DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Enlace Parlamentario

Año 1	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 29 de octubre de 2019	No. 60

Índice

Iniciativas

Del Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2° y 10° y se adiciona un párrafo segundo al artículo 10° de la Ley del Servicio Militar **3**

Del Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco **6**

Del Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 párrafo cuarto y 44 párrafo quinto de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de créditos hipotecarios **20**

De la Dip. Aleida Alavez Ruiz con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Valle de México **24**

De la Dip. Brenda Espinoza López con proyecto de decreto que reforma los artículos 5º y 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos **52**

Del Dip. Alejandro Ponce Cobos con proyecto de decreto que reforma los artículos 407 y 412 del Código Penal Federal, y los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales **56**

Del Dip. Rubén Cayetano García con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 169, 180 y 183 y se deroga el segundo párrafo del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **59**

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que reforma los artículos 56, 60 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **66**

Del Dip. Mario Delgado Carrillo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, y reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **72**

Proposiciones

De diversas diputadas y diputados con punto de acuerdo para solicitar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y al Poder Judicial de esa entidad, a investigar los hechos ocurrido el 14 de diciembre de 2014, en Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca **89**

De diversas diputadas y diputados con punto de acuerdo por el que se exhorta al Inegi a visibilizar a la población de la diversidad sexual y de género, y juvenil en el censo 2020 **92**

Sigue ⟹

De la Dip. Estela Núñez Álvarez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la CFE, a retomar los convenios para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y resolver la situación de adeudos de municipios del país **95**

Del Dip. Irán Santiago Manuel con punto de acuerdo por el cual se exhorta a las y los titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas, para que establezcan un convenio con la SHCP y el ISSSTE a efecto de reconocer adeudos y regularizar el pago de las cuotas y aportaciones pendientes de cubrir **97**

Del Dip. César Agustín Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa, SEP y SSPC a que generen estrategias y políticas públicas para prevenir y atender el consumo de drogas **99**

De la Dip. Flora Tania Cruz Santos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que actualice la NOM-127-SSA1-1994, y se apegue a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud **102**

De la Dip. Irma Juan Carlos con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca para que realice las acciones conducentes a efecto de garantizar el derecho humano al agua a los habitantes de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, Oaxaca **106**

De la Dip. María Eugenia Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la SRE a que realice todas las gestiones diplomáticas necesarias para impulsar la adhesión de México al convenio sobre la ciberdelincuencia, conocido como Convenio de Budapest **108**

De diversos diputados con punto de acuerdo para llevar a cabo la conservación y preservación de la mariposa monarca **110**

INICIATIVAS

DEL DIP. HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 10° Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10° DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

El que suscribe, diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2°, 10 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 10, de la Ley del Servicio Militar, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En 1940, año en el que se discutió la creación de la Ley del Servicio Militar, el titular del Ejecutivo federal aseguraba que la situación prevaleciente en el mundo, con motivo de la guerra en Europa, reclamaba que los pueblos implementaran medidas para poder prevenir y disuadir agresiones injustificadas por parte de otras naciones.

De esta forma, y en atención a la situación mundial de aquella época, México se decantó por el establecimiento de un mecanismo que le permitiera proteger su soberanía, en este sentido se definió a la instrucción militar y al servicio militar obligatorio como los medios adecuados para proporcionar a las Fuerzas Armadas personal que contará con una instrucción militar previa para que, en caso de presentarse la situación o estado de guerra con alguna nación, se proveyera de una plantilla preadiestrada que agilizará la conformación de un ejército enfocado en la defensa de la nación.

En la actualidad, el objetivo original por el cual fue instaurado el servicio militar ha sido superado, el fin de la Segunda Guerra Mundial y la conformación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) significó el fin de una era marcada por la resolución de conflictos entre naciones a través de confrontaciones bélicas, esto empujo a las naciones a optar por la resolución de conflictos a través de mecanismos como el dialogo y diplomacia internacional.

Así pues, en la resolución 53/243 de la ONU se declaró el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz[1] con el objetivo de fomentar los valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

> **a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;**
>
> b) **El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados** y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
>
> c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
>
> **d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos**;
>
> e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;
>
> f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

[1] Resolución de la Asamblea General de la ONU 53/243. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. http://www.fund-culturadepaz.org/spa/DOCUMENTOS/DECLARACIONES,%20RESOLUCIONES/Declaracion_CulturadPaz.pdf

g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;

h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;

i) **La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento** a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

Actualmente en México se cuenta con un servicio militar que busca implementar técnicas de innovación para abatir carencias sociales como el analfabetismo, a través de la instrucción militar, como lo señala el artículo 3° de la Ley:

Artículo 3º.- La Secretaría de la Defensa Nacional prestará toda clase de ayuda a las autoridades educativas de los Estados en que no haya coordinación con la Federación en esta materia, para el cumplimiento de las funciones de instrucción militar a que se refiere la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de intensificar la eficacia de la instrucción, de unificar los sistemas para impartirla y de controlar los resultados[2].

Por tal motivo, la presente iniciativa buscar ampliar y fortalecer las funciones sociales del servicio militar, adecuándolas a la realidad de cada municipio y localidad, ello a través de la instrucción y capacitación en una nueva gama conocimientos que se impartirán a los conscriptos durante el periodo que dure su instrucción militar, con el objetivo de impulsar su contribución personal en la comunidad donde habite; en este mismo sentido se buscará proporcionar de manera prioritaria capacitación en materia de protección civil, con el fin de que los conscriptos, durante el transcurso de dicha instrucción, puedan ser llamados a servicio para apoyar en zonas afectadas por algún meteoro de la naturaleza, conforme a lo que establece el Plan DN-III.

Para efecto de lo mencionado, es necesario definir el termino *protección civil* como aquella acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente[3].

Actualmente en México la capacitación y medidas de Protección Civil en los sectores público y privado son de carácter obligatorio, tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Salud, sin embargo, el sector social se encuentra en desventaja pues adolece de mecanismos obligatorios que capaciten a la ciudadanía en general sobre cómo actuar en caso de una emergencia, aunado al hecho de que dicha capacitación no cuenta con el reconocimiento o certificación correspondiente, en este sentido solo se cuenta con la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, que es una estructura integrada en su totalidad por voluntarios y que no cuentan con la capacidad necesaria para atender un siniestro de escala nacional.

Por tal motivo, la presente iniciativa pretende fortalecer no solo el aspecto de la capacitación a la ciudadanía en general, sino que, además, se busca

[2] Ley del Servicio Militar, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/97_220617.pdf

[3] Artículo 2, fracción XLIII de la Ley General de Protección Civil, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_190118.pdf

disponer de un contingente adicional al ejército regular que pueda activarse en caso de una catástrofe, actuando de acuerdo con su capacitación y condición de conscriptos, y que, al final de su periodo como tales, se les expida una constancia que acredite los conocimientos adquiridos en materia de protección civil o cualquier otro que pueda ser utilizado en beneficio de la comunidad.

La iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2° y 10 de la Ley del Servicio Militar, tiene la finalidad de que en el servicio de las armas nacionales pueda darse una instrucción de índole militar u optar, de acuerdo con lo que señale el reglamento, por un servicio de tipo social o comunitario, también bajo el mando de las fuerzas armadas.

Así, las y los conscriptos al prestar el servicio militar podrán capacitarse en protección civil u otra materia que tenga por objeto el bienestar de su comunidad, cuando así se requiera, otorgándoles los conocimientos necesarios para actuar en caso de un meteoro natural y que redundará en una capacitación indirecta a la ciudadanía, lo que eventualmente repercutirá de manera positiva al momento en que se presente un suceso de esta naturaleza, más aún, si al término del servicio se les expide una constancia, por la autoridad correspondiente, que acredite dichos conocimientos, éstos contaran con una herramienta que además les será útil en su vida profesional futura.

Estas consideraciones no son nuevas en el derecho comparado, en 1956, en Alemania se introdujo el servicio militar obligatorio, pero en la ley de origen de este deber ciudadano se estableció igualmente una cláusula que permitía a los jóvenes optar por un servicio paralelo a la comunidad, es decir, un “servicio civil”.

Las actividades para realizar el servicio militar con fines sociales o comunitarios son aquellas orientadas a lograr el bienestar de toda la comunidad, principalmente a aquella a la que pertenezcan las y los conscriptos, dejando fuera la esfera índole política, actuando en servicios públicos como hospitales, servicios de urgencia u organizaciones sociales, siempre en beneficio de la colectividad.

La presente propuesta pretende fortalecer la obligación cívica de participar en la defensa de la nación, pero realizándola desde otras actividades que beneficien de manera directa las comunidades de las cuales proceden los conscriptos.

En virtud de lo expuesto, propongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°, 10 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo Único. Se reforman los artículos 2°, 10 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 10 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 2°. En tiempos de paz, como parte del servicio de armas y a través de la instrucción que brinda el Servicio Militar, el Ejército implementará actividades alternas de trabajo social y comunitario, así como de difusión y promoción de la cultura de protección civil.

Lo anterior con el objeto primordial de auxiliar a la población en casos de desastres naturales, a través de la vinculación con el Sistema Nacional de Protección Civil establecido en la Ley de la materia.

En este sentido, la Escuela Nacional de Protección Civil, expedirá, de acuerdo con la normatividad correspondiente, las constancias que certifiquen los conocimientos y capacitación en Protección Civil impartidos a los conscriptos.

Artículo 10.…

Las modalidades bajo las cuales se podrá optar por un servicio de carácter social o

comunitario, se fijarán en el Reglamento de la Ley.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2019

Hugo Rafael Ruiz Lustre (rúbrica)

morena

DEL DIP. IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Quien suscribe, diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, al tenor de la siguiente:

Problemática

El tabaquismo es para la salud pública uno de los factores de riesgo de enfermedades crónico degenerativas más alarmantes en la actualidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha catalogado como una epidemia global, debido a la forma en que durante el siglo pasado se incrementó su consumo y, por ende, las enfermedades y decesos relacionados con este factor.[1]

En México la epidemia de tabaquismo constituye un alarmante problema de salud, con una alarmante tendencia de su incremento entre adolescentes, adultos jóvenes y mujeres de áreas urbanas y rurales.

La industria ha creado mecanismos alternativos para el consumo de tabaco, entre los que se comercializan hay dos tipos más comunes, por un lado, los dispositivos electrónicos conocidos como “cigarrillos electrónicos o vaporizadores” y un segundo dispositivo electrónico que es solo de tabaco calentado.

Estas alternativas que existen en el mercado se están comercializando en nuestro país y sobre todo en plataformas digitales de manera ilegal, ya que la regulación actual prohíbe su comercialización física, tanto de los dispositivos como de las sustancias activas para realizar el acto de fumar.

La falta de regulación de los cigarrillos electrónicos y sus derivados es un factor que contribuye a los problemas de salud pública por el incremento exponencial en sus ventas sobre todo en adolescentes que, por el tipo de dispositivos, su forma y características, resultan atractivas haciendo que se inicien a temprana edad en el hábito de fumar y consumir tabaco.

Al mismo tiempo, este sector de la industria está evadiendo su obligación fiscal para contribuir a que el sector salud atienda los padecimientos derivados del consumo de tabaco.

[1] WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2008: The MPOWER package. Geneva, World Health Organization.

A pesar de que los cigarrillos electrónicos tienen menor presencia comercial, la ley que regula el consumo de tabaco expedida en 2008, no los incluyó por lo que continúa ausente la fiscalización y estudios de sus efectos a corto, mediano y largo plazo en materia de salud pública.

La presente iniciativa propone actualizar nuestra legislación y regular este tipo de dispositivos, en virtud de que, por la época en que se creó el instrumento normativo, posiblemente por el nulo crecimiento de estos dispositivos los dejó fuera, sin embargo, en la actualidad, con la presencia de nuevas tecnologías y alternativas para fumar, es necesario tomar medidas de acción sobre los impactos que generan.

Argumentación

Los distribuidores de dispositivos alternativos para el consumo de tabaco conocidos como "cigarrillos electrónicos o vaporizadores" y para "tabaco calentado", han asegurado que no crean adicción y que sus productos son una alternativa más "saludable" que los cigarrillos tradicionales[2].

La afirmación anterior, no solo es contraria a las consecuencias que en realidad pueden generar para la salud de los consumidores de estos productos, sino que, bajo esta injustificada premisa, incitan a los adolescentes para iniciarse como fumadores.

Los líquidos, aceites y ceras contienen en la mayoría de sus presentaciones, nicotina, una sustancia muy adictiva que puede afectar el desarrollo del cerebro antes de los 25 años, teniendo un efecto directo en el desarrollo integral de los adultos[3].

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), aunque no se han podido cuantificar los riesgos que estos dispositivos puedan traer para fumadores convencionales y para los nuevos fumadores, dichos riesgos existen.

Por tal razón, es imprescindible la regulación y actualización de nuestra legislación, ante la presencia de nuevas tecnologías y alternativas para fumar. En ese sentido debemos recordar que:

- Actualmente las cifras mundiales de muertes atribuibles al tabaquismo se calculan en alrededor de seis millones de personas anualmente[4].
- Se estima que existen alrededor de 1,000 millones de personas que consumen tabaco en todo el mundo[5].
- Anualmente el número de muertes excederá los ocho millones de personas para el año 2030[6].
- Existen más de 120 millones de fumadores en la región latinoamericana y más de la mitad de ellos morirán como consecuencia de alguna enfermedad relacionada con el tabaquismo[7].
- El consumo de tabaco se considera como el factor de riesgo de seis de los ocho principales decesos a nivel mundial.[8]
- El consumo de tabaco produce cáncer de pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral y esófago.
- De igual manera, su consumo tiene como consecuencias: leucemia, bronquitis crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cardiopatía isquémica, infarto, enfermedad cerebro vascular, aborto y parto prematuro, defectos de nacimiento e infertilidad, entre otros padecimientos.
- El consumo de tabaco disminuye significativamente los años productivos de vida

[2] National Institute on Drug Abuse. (s.f.). Cigarrillos electrónicos (e-cigs). Recuperado 13 agosto, 2019, de https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/cigarrillos-electronicos-e-cigs
[3] Ídem.
[4] Organización Mundial de la Salud. (2019, 26 julio). Tabaco. Recuperado 2 septiembre, 2019, de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco
[5] Ídem.
[6] Ídem.
[7] WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2008: The Mpower package. Geneva, World Health Organization
[8] Ídem.

de las personas.[9] Este padecimiento no solo daña la salud, sino que trasciende a otras esferas de la vida cotidiana, como el trabajo, la creatividad y el desarrollo social.

- La edad a la que se comienza el consumo de tabaco es un factor importante en el grado de adicción y en la intensidad del consumo durante su vida adulta, medido con el número de cigarrillos que consumirá diariamente.
- Un individuo que comienza a consumir tabaco a una edad temprana tiene mayor probabilidad de que aumente el riesgo de sufrir enfermedades derivadas del tabaquismo.[10]
- Lo más preocupante y que de ningún modo debemos soslayar es que, con base en estas estimaciones, la mayoría de las muertes ocurrirá en países en vías de desarrollo.[11]

Para el caso del tabaquismo en jóvenes, la American Cancer Society señala que una gran mayoría de varones jóvenes fumadores empezó a consumir tabaco antes de alcanzar la edad adulta. Casi un cuarto de la gente joven que fuma probó su primer cigarrillo antes de los diez años.

Con la aceptación del tabaquismo entre sectores más jóvenes de la población, como son los adolescentes, se incrementa la comercialización del tabaco y el fácil acceso a los productos del tabaco y a estos dispositivos.

La adquisición de cigarrillos electrónicos y dispositivos para tabaco calentado, mediante plataformas digitales, es cada vez más común, por un lado, debido a que los precios son más accesibles.

Además de ser accesibles por su costo, se ha generado la confusión y concepción errónea sobre que el fumar con estas presentaciones no daña la salud, lo cual ha aumentado su consumo, considerándolos *gadgets* cuya popularidad social incrementa porque quien los utiliza no corre el riesgo de ser estigmatizado como adicto al tabaco.

El tabaco tiene efectos inmediatos en la salud de los jóvenes tanto hombres como mujeres, entre los que están la reducción de la capacidad física y como un riesgo más notable para los adolescentes, la adquisición de una adicción que dificulta dejar el hábito[12].

Los fumadores que se convierten en adictos al tabaco durante su juventud enfrentan mayor riesgo de contraer, desarrollar y sufrir enfermedades relacionadas con el consumo del tabaco como son: cáncer, enfisema pulmonar, accidentes cardiovasculares, entre otros.

No obstante, resulta irónico que el tabaquismo que es la principal causa de muerte y de enfermedades puede ser materia de prevención inmediata en el mundo[13] y se puede evitar la acelerada expansión que ha tenido, principalmente en los países en desarrollo.[14]

México no escapa a los daños y problemas atribuibles al tabaquismo:

- Causa más de 60 mil muertes por año, 165 muertes por día, aproximadamente[15].
- En las encuestas más recientes se establece que durante la última década, la edad promedio de inicio en el consumo de tabaco ha ido

[9] Mackay, J. M. Judith. (2006). Global Strategy. In American Cancer Society (Ed.), the Solution (2ª ed., pp. 34–36). Recuperado de https://tobaccoatlas.org/wp-content/uploads/2018/03/TobaccoAtlas_6thEdition_LoRes_Rev0318.pdf.

[10] Effect of the Age at Which Smoking Begins on Frequency of Smoking in Adulthood. (1991, 26 septiembre). Recuperado 13 junio, 2019, de https://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJM199109263251318

[11] Ídem.

[12] Supra nota 5, Taioli, E. et al. Op. cit, p.23.

[13] Supra nota 1, *Informe de la OMS sobre la epidemia mundial del tabaquismo*.

[14] Da Costa e Silva, Audera-López C. *Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco: una respuesta global para una epidemia global. Primer Informe sobre el Combate al Tabaquismo.*

[15] Delgado, S. D. (2019, 30 mayo). Casi 60 mil muertes al año por el tabaco. Recuperado 2 septiembre, 2019, de http://www.gaceta.unam.mx/casi-60-mil-muertes-al-ano-por-el-tabaco/

disminuyendo y hoy fluctúa entre los 11 y 12 años, e incluso menos[16].

- El caso de México es preocupante ya que ocupa el sexto lugar mundial en número de fumadores y el segundo en fumadoras[17]
- De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) en la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011, entre la población general de 12 a 65 años, la edad promedio de consumo de tabaco por primera vez fue de 20.4 años.
- En la población adolescente, de 14.1 años y en la adulta, de 20.6 años.
- El 21.7% de los adultos mexicanos fuma actualmente.
- 12.6% de las mujeres y 31.4%de los hombres.
- El consumo promedio de los fumadores diarios es de 6.5 cigarros por día[18].
- Las dos razones más importantes para el inicio del consumo de tabaco fueron: la curiosidad y la convivencia con fumadores.[19]

El 60% de los fumadores inició el consumo de tabaco por curiosidad, lo cual sin duda también está ligado a las innovaciones tecnológicas de estos productos, pues entre los adolescentes esta cifra sigue en aumento y ya representa 68.6%, yendo a la baja con un 24.1%, la influencia de familiares, amigos o ambiente de fumadores.[20]

Los fumadores activos de entre 12 y 65 años, en promedio, inician el consumo diario de cigarrillos a los 16.7 años, sin embargo, cuando se compara por grupos de edad, el promedio de inicio de consumo diario de cigarrillos fue de 13.7 años en adolescentes[21].

El humo de tabaco ambiental (HTA), denominado también humo de segunda mano, representa otro problema en nuestro país. La Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011 reporta una prevalencia de exposición al HTA de 30.2%, lo cual representa un total de 12.5 millones de mexicanos que nunca han fumado, pero se encuentran expuestos a los efectos del consumo de tabaco.

En adultos el porcentaje de exposición es de 26.1%, y el 36.4% en adolescentes, pero es más frecuente entre la población joven de 15 a 17 años y adultos jóvenes de 18 a 25 años.

Lo anterior implica que 3.8 millones de adolescentes que nunca han fumado están expuestos al HTA y que la población en general está expuesta principalmente en el hogar, con un 18%, y en los lugares de trabajo con el 10.2%.

Como se observa, todos estos datos reflejan un aumento de la población expuesta al HTA, además de los efectos desconocidos que tienen los cigarrillos electrónicos sobre la salud.

Lo que se puede acreditar es que actúan como un producto de iniciación para adolescentes y preadolescentes que, con el tiempo, pasan a consumir otros productos de tabaco, incluidos los cigarrillos que, como se sabe, causan enfermedades y muerte prematura.

Un estudio reciente (National Institute on Drug Abuse, 2018) reveló que los estudiantes que habían usado cigarrillos electrónicos antes de ingresar a 9º grado, un equivalente a la secundaria en México, tenía más probabilidades que otros de comenzar a fumar cigarrillos u otros productos de tabaco al año siguiente.

Hay otro estudio de la misma organización que apoya estas conclusiones, indica que los estudiantes de la escuela secundaria que habían usado cigarrillos electrónicos el mes anterior

[16] Valdés-Salgado R, Meneses-González F, Lazcano-Ponce EC, Hernández-Ramos MI, Hernández-Ávila M. *Encuesta sobre Tabaquismo en Jóvenes 2003*. Cuernavaca: Instituto Nacional de Salud Pública, 2004

[17] Cofemer. *Tabaquismo en México: análisis y recomendaciones de mejora regulatoria*, Documentos de Investigación en Regulación.

[18] INSP. *Encuesta Nacional de Adicciones*, 2011

[19] INSP. *Encuesta Nacional de Adicciones*, 2008

[20] Cofemer. Op. cit., p. 27.

21 Ibídem, p. 32.

fueron siete veces más propensos a reportar que habían fumado cigarrillos cuando se les hizo la pregunta aproximadamente seis meses más tarde, en comparación con los estudiantes que dijeron que no habían usado cigarrillos electrónicos.

Es de destacar que no ocurrió lo mismo en sentido opuesto, los estudiantes que dijeron que habían fumado cigarrillos no fueron más propensos a reportar el uso de cigarrillos electrónicos cuando se les preguntó aproximadamente seis meses más tarde.

Como en el estudio anterior, los resultados sugieren que los adolescentes que usan cigarrillos electrónicos tienen un mayor riesgo de fumar cigarrillos en el futuro.

Es cierto que se requiere mayor investigación, sin embargo, para que esta se efectúe es necesaria la incorporación a la legislación de estos productos y más allá de determinar si el hecho de experimentar con cigarrillos electrónicos lleva a fumar tabaco en forma regular[22], se requiere mitigar sus efectos establecer las obligaciones legales de quienes los producen y comercializan.

A pesar de que en 2008 se publicó la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), el tabaquismo sigue siendo un problema de salud pública. A diferencia los países que han conseguido disminuir el número de fumadores, en México existe una tendencia creciente de esta epidemia y, por lo tanto, de los efectos negativos a la salud de la población en general.

Las nuevas tendencias de los productos de tabaco y nicotina, elaborados con colores y sabores novedosos que conocemos como cigarrillos electrónicos, vaporizadores y dispositivos sin combustión para el tabaco calentado, incrementan el deterioro a la salud pública y su consumo, derivado de la curiosidad que generan entre quienes los adquieren, quienes la mayor parte del tiempo por desinformación pudieran estarlos considerando como *gadgets* "inofensivos a su salud", sin que hayan sido regulados adecuadamente, manteniéndose en la ilegalidad.

Estos dispositivos no pueden mantenerse exentos de la regulación que corresponde a su fabricación, importación, promoción, venta y distribución, como cualquier cigarro, **además, es necesario que se conozcan sus componentes y accesorios, así como las esencias o sustancias que se utilizan para generar vapor.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó un informe sobre los sistemas electrónicos de administración de nicotina para la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), celebrada en Moscú (Federación de Rusia), del 13 al 18 de octubre de 2014.

Entre los estudios del uso del cigarrillo electrónico se encuentran diferentes conclusiones relacionadas con los perjuicios que suponen para la salud de los vapeadores. Por tanto, al momento de utilizar este tipo de sistemas se debe tomar en consideración que:

Tienen componentes tóxicos: además de la nicotina, que es tóxica y adictiva, los cigarrillos electrónicos contienen ingredientes como el propilenglicol, la glicerina y otros aditivos que se asocian a la irritación de la garganta y las vías respiratorias o el enrojecimiento de los ojos.

Contienen sustancias cancerígenas: un estudio de la Agencia de Medicamentos y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos alerta de la presencia de nitrosaminas y diferentes metales en la composición de los cartuchos de los cigarros electrónicos. Otras investigaciones han encontrado también formaldehido, acetaldehído y acroleína, sustancias consideradas cancerígenas.

Pueden provocar problemas respiratorios: una revista científica (Chest, 2018) publicó hace dos años un estudio que indicaba que el uso del

[22] National Institute on Drug Abuse. (s.f.). Cigarrillos electrónicos (e-cigs). Recuperado 13 agosto, 2019, de https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/cigarrillos-electronicos-e-cigs

cigarrillo electrónico durante más de cinco minutos aumentaba la resistencia pulmonar. Asimismo, se han producido casos de neumonía atribuida al uso de cigarrillos electrónicos[23].

Crean adicción: la cantidad de nicotina en los cigarrillos electrónicos varía según la composición de los cartuchos, pero se trata de una sustancia que crea dependencia en quienes la consumen.

Perjudican a quienes están alrededor: se han llevado a cabo investigaciones que indican que los cigarrillos electrónicos emiten partículas volátiles que, en grandes concentraciones, tienen efectos nocivos.

Incitan al consumo: la popularización de estos productos y su presentación como un artículo inocuo pueden animar a adolescentes y no fumadores a iniciar el hábito.

Ante estos efectos y en la realización de los estudios correspondientes para corroborar el daño que ocasionan y el grado de adicción que poseen estos dispositivos, sobre todo en jóvenes, es que se busca una regulación apropiada en torno al uso de cigarrillos electrónicos en todas sus variantes y presentaciones.

Uno de los propósitos de la presente iniciativa, vinculado a la mitigación de los efectos nocivos para la salud de estos dispositivos, es que a partir de su regulación se recabe evidencia y se realice mayor investigación, que permita la prevención oportuna de enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco.

Sin lo anterior no es posible pasar por alto que se continúe promocionando a estos dispositivos como seguros; la realidad es distinta, las sustancias y el vapor que emiten tienen presencia de sustancias químicas nocivas como el propilenglicol y dietilenglicol, sustancias que están presentes en los anticongelantes, y agentes carcinógenos como las nitrosaminas que provocan cáncer.

Ahora bien, estos dispositivos, al contener nicotina, se convierten en un problema que provoca adicción, por ello generan la propensión de que quienes los consumen también consuman cigarrillos convencionales.

Lo mismo que los cigarros convencionales, estos productos perjudican el desarrollo cerebral y afectan la salud contribuyendo al incremento de las enfermedades crónico degenerativas, pero bajo campañas publicitarias engañosas, mantienen una estrategia que les permite su comercialización y mantenerse en el mercado ilegalmente, señalando que pueden ser útiles para disminuir o dejar de fumar, cuando es nulo el beneficio anunciado.

Por el contrario, al regular su comercialización, entre otras cosas, se evitaría la publicidad engañosa y se atendería con recursos suficientes dentro del sector salud, a quienes se ven afectados por los padecimientos que desencadena su consumo.

Ha quedado demostrado que la falta de regulación o su prohibición de ley no impide su presencia y comercialización en México, sobre todo en línea, donde los números tal y como se ha descrito van en aumento.

Otra controversia relacionada con estos dispositivos, y que resuelve nuestra propuesta, es que la cantidad de humo que exhalan los consumidores en los dispositivos de tabaco calentado, aun siendo menores en comparación de los vaporizadores o dispositivos similares, es considerada “humo de segunda mano”.

Es decir, las personas que utilizan dispositivos de tabaco calentado también resienten los daños a la salud asociados a este tipo de consumo, pero además afectan de manera directa la salud de otras personas si su consumo se permite en lugares

[23] Antena 3 Noticias. (2019, 2 septiembre). Vapear causa una neumonía a una joven que acaba en coma inducido. Recuperado 2 septiembre, 2019, de https://www.antena3.com/noticias/mundo/joven-coma-inducido-neumonia-provocada-fumar-vapeador_201909025d6d03360cf273f6ea6e30ad.html

cerrados, por lo que se prohíbe, mediante la presente reforma, que esa práctica continúe como hasta ahora.

El tabaco, así como los líquidos utilizados con diferentes ingredientes y composiciones para estos dispositivos, están generando entre la población su normalización, sin que se estén previniendo los riesgos que causan. Se usan también para fumar distintos tipos de hierbas, entre las que se encuentra la marihuana, ceras y aceites de diversos colores, texturas y aromas que van cambiando sus características dependiendo de la marca que los comercializa.

En ese orden de ideas, los adolescentes están expuestos y son atraídos por la publicidad y comerciales de cigarrillos electrónicos en redes sociales, revistas y carteles publicitarios, siendo que, aunque su venta este prohibida y más aún para jóvenes menores de 18 años. Los pueden adquirir en línea sin necesidad de una cuenta bancaria a través de plataformas digitales y tarjetas de regalo.

Para tener un mayor control sobre la comercialización de estos dispositivos es necesaria su regulación, misma que en un inicio puede tener un impacto controvertido, pero del análisis objetivo que se realice sobre los aspectos que hemos planteado se desprende una mayor contribución en materia de salud pública.

Su falta de regulación en la Ley General para el Control del Tabaco permite la comercialización ilegal y muchas veces de manera común y tradicional en distintos puntos de la ciudad y país, denotando una ineficiente supervisión por parte de las autoridades encargadas de revisar el cumplimiento de las características con que deben contar.

Estos dispositivos deberán contar con todos los lineamientos necesarios respecto a su composición, publicidad, comercialización, etiquetado, edad permitida para su consumo y ante la posibilidad de que lo adquieran menores adolescentes, la prohibición de su comercialización a través de plataformas digitales.

Existen empresas como Philip Morris que mantienen los planes de vender alternativas al cigarro con la justificación de dejar la producción de cigarrillos en el mundo y solo vender productos libre de humo la cual ya mantiene pláticas en México con la Cofepris[24].

Si se logra un acuerdo para comercializar este tipo de dispositivos, las otras alternativas también buscaran incursionar en el mercado mexicano, donde ya tienen presencia estos dispositivos electrónicos siendo de manera ilegal, es por ello que se debe buscar una regulación efectiva al mismo proceso que se tienen las conversaciones con las autoridades correspondientes para una legislación adaptable a las nuevas tecnologías y distintas alternativas para fumar.

Se tiene información de que las advertencias sanitarias gráficas en los paquetes disuaden a los niños y a otros grupos vulnerables de comenzar a fumar, animando a más fumadores a abandonar el hábito por las imágenes que ejemplifican su impacto.

Estas advertencias pueden convencer a los fumadores de que deben proteger a los demás no fumando en el interior de las viviendas, y aumentan el cumplimiento de la legislación sobre los espacios sin humo de acuerdo a la ONU.

Aunque esto aún no se aplica para los dispositivos, nos sirve como muestra de la ruta a seguir, pues a pesar de la regulación de los cigarrillos tradicionales, el tabaquismo tiene un alto costo tanto en términos sociales como económicos para las familias y para el Estado.

Cobra relevancia para la hacienda pública su magnitud, ya que sus consecuencias para 2017 fueron de 81 mil 132 mdp para las finanzas del

[24] Fernanda Celis, F. C. (2019, 14 octubre). Philip Morris mantiene plan de vender alternativas al cigarro, pese a crisis de vapeadores en EU, Forbes México. Recuperado 15 octubre, 2019, de https://www.forbes.com.mx/duena-de-marlboro-mantiene-plan-de-vender-iqos-en-medio-de-crisis-de-vapeadores-en-eu/

gobierno federal, cifra que representa 2.8% de los ingresos tributarios y 58.3% de los ingresos obtenidos por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) no petrolero[25].

Consecuentemente y por considerarse como uno de los padecimientos prevenibles más costosos para el erario público, con un elevado costo social de acuerdo a los padecimientos que desencadena, encontrándose entre ellos distintos tipos de cáncer, la presente iniciativa contribuye a su contención mediante la regulación de su comercialización y el cumplimiento de obligaciones de quienes se dedican a esta industria.

Por lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones a la Ley General para el Control del Tabaco. Iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Artículo Único. Se reforma el artículo 2 fracción I; se reforma el artículo 4; se reforma el artículo 5, fracciones IV y VIII; se reforma el artículo 6, fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX; se reforma el artículo 9; se reforma el artículo 10 fracción VI; se reforma el artículo 11, fracción II; se reforma el artículo 12, fracciones de la I a la IX; se reforma el artículo 13; se reforma el artículo 14; se reforma el artículo 15, así como a la fracción IV; se reforman el artículo 16, fracciones II, III, IV, V, y se deroga la fracción VI; se reforma el artículo 17, fracciones I a III; se reforma el artículo 18, así como la fracción VI, y se reforma el primer párrafo de la fracción VII; se reforma el artículo 19; se reforma el artículo 20 en sus párrafos primero y segundo; se reforma al artículo 21; se reforma el artículo 22; se reforma el artículo 23 en sus párrafos primero y segundo; se reforma el artículo 24; se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 26; se reforma el artículo 30 párrafo primero, se reforma el artículo 31; se reforma el artículo 32; así como a las fracciones II y III; se reforma el artículo 33; se reforma y se adiciona un párrafo el artículo 34; se reforma el artículo 35, así como sus fracciones I, IV, V; se reforma el artículo 38; se reforma el artículo 44; se reforma el artículo 56, así como su párrafo segundo; y se reforma el artículo 57, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

I. Control sanitario de los productos **y dispositivos** del tabaco, así como su importación, y
II.…

Artículo 4. La orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos **y dispositivos** del tabaco serán reguladas bajo los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

III.I a III**…**

IV. establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos **y dispositivos** del tabaco;

V a VII…

VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos **y dispositivos** del tabaco y sus emisiones, y

IX…

25 El IEPS no petrolero se refiere al que se carga en operaciones con bienes distintos a la venta de gasolinas y diésel.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a III…

IV. Control sanitario de los productos **y dispositivos** del tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos **y dispositivos** del tabaco, **así como,** la exposición al humo de tabaco de segunda mano;

V…

VI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos **y dispositivos** del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;

VII. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos **y dispositivos** del tabaco;

VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto **y dispositivos** del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto **y dispositivos** de tabaco;

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto **y dispositivos** de tabaco;

XI. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos **y dispositivos** de tabaco originado por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;

XII a XIV…

XV. Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos **y dispositivos** del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XVI. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto **y dispositivo** de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;

XVII. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos **y dispositivos** del tabaco o el consumo de los mismos;

XVIII…

XIX. Producto del tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y **sus derivados, como extractos,** destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XX. Producir: Acción y efecto de elaborar productos **y dispositivos** del tabaco;

XXI…

XXII. Promoción y publicidad de los productos **y dispositivos** del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos **y dispositivos** del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;

XXIII a XXVI…

XXVII. Dispositivo: cigarrillo o artefacto que se utilice para inhalar vapor por medio de calentamiento o combustión siendo o no electrónico.

XXVIII. Nicotina: extracto, esencia, derivado y sustancia activa presente en los productos y dispositivos de tabaco, así como en los líquidos, aceites y ceras utilizados en los dispositivos conocidos como vapeadores y de tabaco calentado.

XXIX. Componentes: todos los materiales utilizados para la creación y elaboración de dispositivos destinados al propósito de fumar, siendo o no electrónicos.

Artículo 9. La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos **y dispositivos** del tabaco principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Artículo 10. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I a V…

VI. El diseño de campañas de publicidad que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos **y dispositivos** del tabaco.

Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I…
II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco**, así como la utilización de dispositivos para fumar** por parte de niños y adolescentes;
III…
IV…

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. Coordinar todas las acciones relativas al control de los productos **y dispositivos** del tabaco y los productos accesorios ~~al tabaco~~ **de los mismos**;

II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación de productos **y dispositivos** del tabaco**,** y sus accesorios se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre la información que los fabricantes deben proporcionar a las autoridades correspondientes y al público acerca de los productos **y dispositivos** del tabaco y sus emisiones;

IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos **y dispositivos** del tabaco, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos **y dispositivos** del tabaco;

VI. Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos **y dispositivos** del tabaco;

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco; **así como de los dispositivos.**

VIII. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco; **así como de los dispositivos**

IX. Determinar a través de disposiciones de carácter general los requisitos o lineamientos para la importación de productos **y dispositivos** del tabaco;

X…

XI…

Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos **y dispositivos** del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos **y dispositivos** del tabaco, los ingredientes usados**,** ~~y~~ las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

Artículo 14. Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos **y dispositivos** del tabaco requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos **y dispositivos** del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

I al III…

IV. Los demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos **y dispositivos** del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.
…

Artículo 16. Se prohíbe:

I…

II. Colocar los cigarrillos y dispositivos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;

III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto y dispositivo del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;

IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto y dispositivo del tabaco por teléfono, correo, Internet o cualquier otro medio de comunicación;

V. Distribuir gratuitamente productos y dispositivos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto

que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos **y dispositivos** del tabaco a menores de edad;

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta**, uso** y suministro de productos **y dispositivos** del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos **y dispositivos**.

Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo **y utilización** de los productos **y dispositivos** del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I al V…

VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos **y dispositivos** del tabaco, y

VII…

La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de **los** productos **y dispositivos** del tabaco, **así como** ~~y~~ en todo **el** empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 19. Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos **y dispositivos** del tabaco**,** ~~y~~ todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

Artículo 20. En los paquetes de productos **y dispositivos** del tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.
No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto **o dispositivo** del tabaco es menos nocivo que otro.
…

Artículo 21. En todos los paquetes de productos **y dispositivos** del tabaco**,** y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar la declaración: "Para venta exclusiva en México".

Artículo 22. Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes**,**

productos **y dispositivos** del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.
…

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto **y dispositivos** del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos **y dispositivos** del tabaco por parte de la población.

La publicidad y promoción de productos **y dispositivos** del tabaco únicamente serán dirigid**os** a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.

…

Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos **y dispositivos** del tabaco**,** y no podrá**n** distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos **y dispositivos** del tabaco.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto **o dispositivo** del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

En el caso de los dispositivos de tabaco calentado y vaporizadores, para los efectos de la presente disposición se considera "humo de segunda mano" al humo surgido del tabaco y de los dispositivos a los que se refiere esta ley mismos que también genera daños a la salud del consumidor

Para efectos de la presente disposición, los dispositivos tales como cigarrillos, vapeadores y de tabaco calentado al igual que sus variantes siendo o no electrónicas quedaran sujetas a los lineamientos del párrafo anterior.

…

Artículo 30. La Secretaría vigilará que los productos **y dispositivos** del tabaco y productos accesorios al tabaco **en** materia de importación cumplan con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

…

Artículo 31. Se requiere permiso sanitario previo de importación de la Secretaría para la importación de productos **y dispositivos** del tabaco.

Artículo 32. La importación de productos **y dispositivos** del tabaco y de productos accesorios al tabaco **y a los dispositivos**, se sujetará a las siguientes bases:

I…

II. Podrán importarse los productos **y dispositivos** del tabaco**,** ~~y~~ los productos accesorios al tabaco**, así como de los dispositivos,** siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, y

III. La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos **y dispositivos** del tabaco**,** ~~y~~ los productos accesorios al tabaco**, así como de los dispositivos** importados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La Secretaría, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de productos **y dispositivos** del tabaco**,** ~~y~~ de los productos accesorios al tabaco, **así como de**

dispositivos para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.

Artículo 34. La Secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita de productos **y dispositivos** del tabaco y de productos accesorios al tabaco **y a los dispositivos**.

La Cofepris autorizará componentes, así como accesorios y sustancias de estos productos y dispositivos para fumar tabaco y sus derivados.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos **y dispositivos** del tabaco en las siguientes acciones:

I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco **y dispositivos**;
II…
III…
IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control del tabaco **y dispositivos**;
V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos **y dispositivos** del tabaco;
VI…
VII…

Artículo 38. Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos **y dispositivos** del tabaco.

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco**, y de los dispositivos,** así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto **y dispositivo** del tabaco en los términos que se define en la presente Ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena se aplicará a quien por sí o a través de otra persona mezcle productos de tabaco **y sustancias** adulteradas, falsificadas, contaminadas o alteradas con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.

Artículo 57. A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expenda, venda o de cualquier forma distribuya productos **y dispositivos** de tabaco de los que hace mención esta Ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua
(rúbrica)

morena

DEL DIP. EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 PÁRRAFO CUARTO Y 44 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

El suscrito, diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41, párrafo cuarto y 44, párrafo quinto, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho universal a una vivienda digna y adecuada, como uno de los derechos humanos, aparece recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, apartado 1, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

> 1.Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.[1]

Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

> 1.Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.[2]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> **Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
> …
>
> Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
> …

En nuestro país los organismos encargados de apoyar a los trabajadores para adquirir una vivienda son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), pero para la presente iniciativa nos enfocaremos en el primer instituto mencionado.

Fundado en el año de 1972, con la finalidad de darles la oportunidad a los trabajadores mexicanos de obtener un crédito para una vivienda digna, mediante la suma de la participación de los trabajadores, del gobierno y el sector empresarial.

[1] https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

[2] https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx

Por lo que el Infonavit surgió con el objetivo de dar cumplimiento al derecho a la vivienda de los trabajadores, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[3]

Sin embargo, los hallazgos del Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) apunta que en México el derecho a la vivienda digna y decorosa no se está garantizando plenamente,[4] argumentando que el derecho a la misma es desigual y limitada en ciertas regiones del país.

Adicional a esto, 14 millones de viviendas en México no son dignas, pues presentan rezagos en los materiales o la construcción de sus hogares de acuerdo con el Coneval[5], por lo que contar con una casa propia para los mexicanos se ha convertido en una de las mayores aspiraciones financieras, pero los bajos salarios y la informalidad en el empleo los han alejado cada vez más de esta posibilidad.

Esto sin contemplar que, para obtener el crédito a la vivienda por parte de este instituto se requiere cumplir con ciertos requisitos, que enunciaré a continuación:

- Ser derechohabiente del Infonavit con relación laboral vigente.
- Contar con 116 puntos.
- Hacer tu presupuesto familiar para que reflexiones sobre tus ingresos y egresos antes de solicitar un crédito.
- Responder el cuestionario de Asesoría Personalizada Infonavit (API) para que recibas asesoría personalizada sobre la mejor forma de usar tu crédito.
- Cursar el taller en línea “Saber para decidir”, el cual es gratuito.
- Tener dos referencias de personas que te conozcan y dejarnos sus datos para localizarlos.
- Cumplir con lo que establece el programa “Hipoteca verde”, respecto a la instalación de accesorios ahorradores de agua, luz y gas, que pagarás con el monto de crédito adicional que te daremos.
- Al inscribir tu crédito recibirás un formato para consultar tus datos en las sociedades de información crediticia, el cual deberás firmar.[6]

Si sumado a esto tomamos en cuenta que, en México, según datos de la encuesta nacional de ocupación y empleo generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), al cuarto trimestre de 2018 se encuentran 30.7 millones de personas en la informalidad, por lo que estas personas están dejando de cubrir requisitos necesarios para poder acceder al beneficio del crédito para una vivienda.

Otro de los grandes problemas al que se enfrenta el trabajador nacional que por fin logra obtener su crédito para la vivienda, es el perder su trabajo por la razón que sea, lo que genera la imposibilidad de poder mantener el pago de su vivienda.

Si bien es cierto que actualmente el instituto le da la oportunidad de otorgar una prórroga a los beneficiarios que padecen dicha situación, se tiene que tener en consideración que esta genera un mayor número de intereses que al final aumentan la deuda inicial, como se expone a continuación:

3 https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/el-instituto/el-infonavit/acerca-de nosotros/!ut/p/z1/jY9ND8FAFEV_i0W3fXd8ZdiVMEUjRBo1GympQaojY7R_X5WNRMXbvZdzbu4jSRHJLM5PKrYnncVpuW9kd9sVgD9sszkPZh0ssZgJTMFWPqN1BTQ5IAZgc8F9Dm88mox6QaspGEj-4_8Anj5qxkPpywqpaxCyN_AjY0pSpXr3etfLdi2uSJrkkJjEuHdTno_WXm99Bw6KonCV1ipN3L2-OPimHPXNUvRJ0vUSRjh30jzwGg-fLLOs/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

4 https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf

5 https://www.eleconomista.com.mx/politica/14-millones-de-viviendas-en-Mexico-no-son-dignas-20181219-0081.html

6 https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/quiero_un_credito/en+que+puedo+usar+mi+credito/opciones_credito/cre_inf

> "La prórroga es un derecho que por ley tiene el trabajador; durante su vigencia, el Infonavit no te pedirá que le pagues, **pero tu adeudo se incrementará por la acumulación de intereses**. Cuando termine la prórroga, el saldo de tu crédito será mayor y aumentará el plazo en que terminarás de pagarlo, por esto es recomendable que hagas un esfuerzo y pagues las mensualidades de tu crédito, aún si te quedaste sin empleo".[7]

Por lo que para muchas familias mexicanas el crédito otorgado termina siendo impagable, tomando en consideración que es muy difícil mantener un trabajo por los más de 20 años que dura en promedio el pago de la vivienda, además de que el crédito está ligado al salario mínimo (3.9 millones de los 5.5 millones de créditos[8]), por lo que cada vez que se aumentaba el salario, la deuda se incrementaba y los salarios se mantenían, causando un claro desequilibrio.

Con datos del Infonavit, al cierre de diciembre de 2018, se tenía un inventario de 58,600 créditos relacionados con la vivienda con un dictamen de abandono[9], lo que comprueba que no se está logrando cumplir con los preceptos establecidos en nuestra Carta Magna, violentando los derechos de un gran número de trabajadores.

Lo que ha traído como consecuencia un proceso de recuperación de viviendas abandonadas, en donde el Infonavit invita a empresas nacionales a comprar estas casas mediante subastas, sin embargo, este mecanismo no se aplica a personas físicas como se expresa a continuación:

> "Si eres dueño o representas a una empresa mexicana legalmente constituida, con capacidad financiera y experiencia en promover y desarrollar viviendas, te invitamos a que conozcas el programa de venta al mayoreo de viviendas recuperadas, a través de procesos de subasta."[10]

Es tan grave la problemática para poder cubrir los pagos de las viviendas adquiridas mediante el Infonavit, que el presidente de la República solicitó detener los desalojos y buscar alternativas de reestructuración de los créditos para los pagos de los trabajadores.[11]

Dando como resultado el programa "Responsabilidad compartida", que busca ayudar a los trabajadores que tienen créditos y que no han podido pagarlos, específicamente aquellos que ganan menos de cuatro salarios mínimos.[12]

Es ahí donde nuestra labor como legisladores, y el compromiso adquirido con esta Cuarta Transformación busca concordancia, empatía y sumar con lo propuesto por el Ejecutivo federal.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

Propuesta

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la	**Artículo 41.-** El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la

7 https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/Contactanos/Aclara+tus+dudas/Trabajadores/Quehago_tengoproblemas_parapagar/01+Preguntas+en+caso+de+perdida+del+empleo

8 https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/infonavit-lanzara-programa-contra-creditos-impagables

9 https://www.eleconomista.com.mx/economia/Infonavit-lanzara-en-abril-un-esquema-para-recuperar-viviendas-abandonadas-20190319-0041.html

10 https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/proveedores+externos/desarrolladores/a_tu_alcance/subastas_de_vivienda

11 https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/infonavit-casas-amlo-hoy-credito-2019/

12 https://noticieros.televisa.com/historia/como-conseguir-descuento-en-el-infonavit/

Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo. … … En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.	Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo. … … En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, **siempre y cuando el trabajador haya cubierto al menos el 80% de su adeudo,** excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.
Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados. … … …	**Artículo 44.-** El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados. … … …
Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.	Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años**, con excepción de aquellos que no hayan cubierto por lo menos el 80% de su adeudo, conforme al artículo 41 párrafo cuarto.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO CUARTO Y 44, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Único. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 41 y el párrafo quinto del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.

…

…

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, **siempre y cuando el trabajador haya cubierto al menos el 80% de su adeudo.**

Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.
…
…
…

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años**, con excepción de aquellos que no hayan cubierto por lo menos el 80% de su adeudo.**

Artículos Transitorios

Primero. - Los trabajadores que hayan cubierto el 80% de su adeudo antes de los 30 años, recibirán de forma inmediata sus escrituras del inmueble adquirido, sin embargo, continuarán pagando sus adeudos al menos hasta los 30 años que es el tiempo límite del crédito.

Segundo. – Para el caso de los trabajadores que hayan cumplido con el pago de al menos 75% del crédito otorgado y se encuentre ya en los 30 años que debe durar el crédito, el Instituto le formulará una oferta para liquidar el adeudo del mismo, liberando el saldo pendiente y otorgando las escrituras del inmueble adquirido al trabajador.

Tercero. – Los trabajadores que hayan cubierto por lo menos el 75% del adeudo de su crédito Infonavit, pero hayan dejado de pagarlo por falta de trabajo, por más tiempo de lo que otorga la prórroga del Instituto, se les formulará una oferta para reactivar su crédito y evitar el desalojo de la vivienda, acordando ambas partes la liquidación del saldo pendiente, invalidando la posibilidad de los beneficios otorgados en los transitorios anteriores.

Cuarto. - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal
(rúbrica)

morena

De la Dip. Aleida Alavez Ruiz con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Valle de México

Quien suscribe, Aleida Alavez Ruiz, diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presenta ante esta H. Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Valle de México, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional relativa a la reforma política de la Ciudad de México, la cual dispone en el artículo 122, apartado C, que:

> "La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la zona metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.
>
> Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.
>
> La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:
>
> a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la

> operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
> b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
> c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos."

Asimismo, el artículo décimo transitorio de la mencionada reforma señala que: "El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del apartado B y el primer párrafo del apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México."

En virtud de lo anterior, es del máximo interés de esta legisladora que el Congreso cumpla con el mandato constitucional en la brevedad de tiempo posible para evitar estar en omisión legislativa.

Reconocemos los avances trabajados en la pasada Legislatura en ambas Cámaras y la presentación de diversas iniciativas e intentos de dictamen que, desafortunadamente, se vieron obstaculizados por el gobierno, particularmente por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), quien evitó que la Legislatura cumpliera con el mandato del artículo 122 constitucional y su décimo transitorio.

Es importante señalar que también se realizó un proceso de consulta pública que recogió opiniones y propuestas de la sociedad, en torno a los contenidos que debiera contar la ley en la materia y que esta iniciativa que se presenta las incorpora, toda vez que el mandato de la sociedad debe ser considerado y no olvidado.

Argumentación

1. La iniciativa que se presenta para la coordinación del desarrollo metropolitano del Valle de México tomó en cuenta el espíritu del legislador en el momento de elaborar el dictamen referente a la reforma constitucional de 2016 que admite que: "Las comisiones dictaminadoras coinciden en el establecimiento de un órgano colegiado de desarrollo metropolitano, pero estiman incorrecto limitarlo a la zona del valle de México", pues nada impide el desarrollo de proyectos de infraestructura que abarquen tanto la zona metropolitana como otras áreas cercanas a ésta".

Lo anterior es fundamental para que pueda existir una interpretación más amplia del solo contexto territorial que provee periódicamente la autoridad federal en materia metropolitana y se prevea un enfoque de la megalópolis de la región centro del país, que seguirá siendo la más grande del país y dentro de las primeras 10 del orbe.

2. Pensar nuestra metrópoli del futuro implica establecer las condiciones mínimas desde el marco jurídico, para cumplir con el objetivo de impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para las personas que habitan en la zona metropolitana del Valle de México, y que permita una convivencia ordenada y armónica para mejorar las condiciones que de habitabilidad, movilidad, conectividad, sustentabilidad, interculturalidad, hospitalidad y calidad de vida.

3. Esta iniciativa atiende los preceptos internacionales establecidos en diversos instrumentos, particularmente los que se refieren a Hábitat III sobre la Nueva Agenda Urbana:

> 90. Apoyaremos, en consonancia con la legislación nacional de los países, el fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos subnacionales y locales para aplicar una gobernanza local y metropolitana eficaz a diferentes niveles, que cruce fronteras administrativas y se base en los territorios funcionales, velando por la participación de los gobiernos subnacionales y locales en la toma de decisiones y trabajando para conferirles la autoridad y los recursos necesarios para gestionar las cuestiones cruciales urbanas, metropolitanas y territoriales. Promoveremos una gobernanza metropolitana inclusiva que abarque diversos marcos jurídicos y mecanismos de financiación fiables, incluida la gestión sustentable de la deuda, según proceda. Adoptaremos medidas para promover la

participación plena y eficaz de las mujeres y la igualdad de derechos en todos los ámbitos y en el liderazgo a todos los niveles de toma de decisiones, en particular en los gobiernos locales.

95. Alentaremos la aplicación de políticas de planificación urbana y territorial, incluidos planes metropolitanos y entre ciudades y regiones, a fin de promover las sinergias e interacciones entre las zonas urbanas de todos los tamaños y su entorno periurbano y rural, incluidas las que abarquen ambos lados de una frontera, apoyaremos la preparación de proyectos de infraestructura regional sustentable que estimulen una productividad económica sustentable y fomentaremos un crecimiento equitativo de las regiones urbanas en la continuidad entre entornos urbanos y rurales. En este sentido, promoveremos los mecanismos de cooperación intermunicipal y las alianzas entre las zonas rurales y urbanas sobre la base de los territorios funcionales y las zonas urbanas como instrumentos eficaces para realizar tareas administrativas municipales y metropolitanas, prestar servicios públicos y promover el desarrollo local y regional.

114. Adoptaremos medidas para desarrollar mecanismos y marcos comunes en los planos nacional, subnacional y local para evaluar los beneficios generales de los sistemas de transporte urbano y metropolitano, incluidos los efectos en el medio ambiente, la economía, la cohesión social, la calidad de vida, la accesibilidad, la seguridad vial, la salud pública y las actividades relacionadas con el cambio climático, entre otras cosas.

115. Apoyaremos el desarrollo de esos mecanismos y marcos, sobre la base de políticas nacionales de movilidad y transporte urbano sustentables, para que la reglamentación y la licitación de servicios de movilidad y transporte en las zonas urbanas y metropolitanas sean sustentables, abiertas y transparentes, con inclusión de nuevas tecnologías que hagan posibles los servicios de movilidad compartida. Apoyaremos el desarrollo de relaciones contractuales claras, transparentes y responsables entre los gobiernos locales y los proveedores de servicios de transporte y movilidad, en particular sobre la gestión de datos, de manera que se protejan el interés público y la privacidad individual y se definan las obligaciones recíprocas.

116. Apoyaremos una mejor coordinación entre el transporte y los departamentos de planificación urbana y territorial, en la comprensión mutua de los marcos normativos y de planificación, en los planos nacional, subnacional y local, entre otras cosas mediante planes de movilidad y transporte urbano y metropolitano sustentables. Apoyaremos a los gobiernos subnacionales y locales en el desarrollo de la capacidad y los conocimientos necesarios para aplicar y hacer cumplir dichos planes.

143. Analizaremos y elaboraremos soluciones viables para los riesgos asociados al clima y los desastres en las ciudades y los asentamientos humanos, por ejemplo, colaborando con instituciones de seguros y reaseguros y otros agentes pertinentes en relación con las inversiones en las infraestructuras urbanas y metropolitanas, los edificios y otros activos urbanos, así como para que las poblaciones locales puedan satisfacer sus necesidades económicas y de vivienda.

155. Promoveremos el desarrollo de políticas nacionales de tecnología de la información y las comunicaciones y de estrategias de gobierno electrónico, así como instrumentos de gobernanza digital centrados en los ciudadanos, aprovechando las innovaciones tecnológicas, incluidos los programas de desarrollo de la capacidad, a fin de poner las tecnologías de la información y las comunicaciones al alcance del público, incluidas las mujeres y las niñas, los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas de edad y las personas en situaciones de vulnerabilidad para que puedan desarrollar y ejercer su responsabilidad cívica, de forma que se amplíe la participación, se fomente la gobernanza responsable y se aumente la eficiencia. Se fomentará el uso de plataformas e instrumentos digitales, incluidos los sistemas de información geoespacial, a fin de mejorar a largo plazo la planificación y el diseño integrados de las áreas urbanas y los territorios, la administración y ordenación de la tierra y el acceso a los servicios urbanos y metropolitanos.

También toma en cuenta los Objetivos para el Desarrollo Sustentable, Agenda 2030 de Naciones Unidas, en concreto el objetivo 11, “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sustentables”. Las metas establecidas para este objetivo son las siguientes:

I. Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
II. Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sustentables para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.
III. Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sustentable y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sustentables de los asentamientos humanos en todos los países.
IV. Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.
V. Para 2030, reducir de forma significativa el número de muertes y de personas afectadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y reducir sustancialmente las pérdidas económicas directas vinculadas al producto interno bruto mundial causadas por los desastres, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones vulnerables.
VI. Para 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
VII. Para 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.
VIII. Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional.
IX. Para 2020, aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.
X. Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante la asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sustentables y resilientes utilizando materiales locales.

4. Esta iniciativa revisó las disposiciones aplicables que están señaladas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016 en materia de zonas metropolitanas, de tal suerte que no exista sobreposición de intereses entre este ordenamiento y el que se presenta. En la Ley General se establecen regulaciones metropolitanas, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- La concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno en materia metropolitana y la coordinación y concertación a través de los mecanismos que se generen.
- La definición de términos como megalópolis, desarrollo metropolitano, desarrollo regional, conurbación, zona metropolitana, entre otros.
- La mención de que toda política pública sobre coordinación metropolitana debe observar los principios de: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal y movilidad.
- Faculta a la Federación a participar coordinadamente en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios

metropolitanos, en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas, a emitir criterios y lineamientos para la delimitación de zonas metropolitanas y conurbaciones, a fomentar estudios e investigaciones y a integrar una red metropolitana que promueva la transferencia de metodologías, buenas prácticas y profesionalización e intercambio de información, así como el desarrollo de proyectos estratégicos conjuntos.

•La Sedatu expedirá normas oficiales mexicanas sobre desarrollo metropolitano en caso de vialidades primarias y para obras de cabecera y movilidad urbana, zonas de valor ambiental no urbanizables, espacios públicos y equipamientos, elaboración de planes y programas y sus criterios de actualización, y la prevención y atención a contingencias.

•Dentro de las atribuciones de las entidades federativas se encuentran las de legislar para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las zonas metropolitanas en sus jurisdicciones territoriales; analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal de los programas de zonas metropolitanas; intervenir en la prevención, control y solución los asentamientos irregulares en zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de derechos humanos; contribuir al financiamiento e instrumentación del desarrollo metropolitano; participar en la planeación y regulación de zonas metropolitanas; coordinar acciones con otros órdenes de gobierno para el ordenamiento territorial y planeación del desarrollo metropolitano; convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo metropolitano; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo metropolitano y aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales para contribuir en el financiamiento del desarrollo metropolitano.

•Las atribuciones de los municipios relacionados con aspectos metropolitanos incluyen la participación en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas, celebrar convenios con otros municipios para fortalecer procesos de planeación urbana, así como para su programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes e intervenir en la prevención, control y solución de los asentamiento humanos irregulares de conformidad con los planes de las zonas metropolitanas.

•Dentro de los órganos deliberativos y auxiliares se encuentra el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano entre cuyas facultades está la de conocer y opinar los convenios de zonas metropolitanas. Las autoridades de las entidades federativas y de los municipios conformarán órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural, como el caso de las comisiones metropolitanas y de conurbaciones. Estos consejos tienen dentro de sus funciones las de emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de planeación del desarrollo metropolitano; proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el desarrollo metropolitano; e informar a la opinión pública acerca aspectos de interés general de la planeación del desarrollo metropolitano.

•Habrá un sistema de planeación que incluye la materia metropolitana que incluye los programas metropolitanos y podrán establecerse mecanismos de planeación entre la Federación y las entidades federativas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación correspondiente de los municipios.

•La estrategia nacional de ordenamiento territorial debe orientar la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas.

•El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano debe contener las políticas, objetivos, prioridades y lineamientos estratégicos para el desarrollo metropolitano y

las políticas generales para el ordenamiento territorial de las zonas metropolitanas.

- Las áreas consideradas como no urbanizables en las zonas metropolitanas solo podrán utilizarse según su vocación agropecuaria, forestal o ambiental.
- Las legislaciones locales deberán establecer la obligación de autoridades municipales sobre expedición de autorizaciones y normas para el espacio público, en particular sobre construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter metropolitano.
- Los municipios al formular, aprobar y administrar la zonificación primaria deberán hacerlo en congruencia con los programas metropolitanos.
- Los programas de las zonas metropolitanos definirán la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas.
- En materia de financiación, los mecanismos financieros y fiscales podrán dirigirse al desarrollo de las zonas metropolitanas mediante el apoyo o complemento a los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, así como apoyar y desarrollar programas de adquisiciones, habilitación y venta de suelo para lograr zonas metropolitanas más organizadas y compactas.
- Se propiciará la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de la planeación de desarrollo metropolitano.
- Es obligación de las autoridades difundir y poner a disposición para su consulta los planes y programas de desarrollo metropolitano, así como los datos relativos a las autorizaciones, inversiones y proyectos en la materia.
- Con relación al sistema de información territorial y urbano, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) permitirá el intercambio e interoperabilidad de información e indicadores que produzcan las instancias de gobernanza metropolitana y las distintas autoridades de los órdenes de gobierno deberán incorporar en sus informes anuales el avance del cumplimiento de los programas de desarrollo metropolitano.
- Los distintos órdenes de gobierno fomentarán la coordinación y concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la aplicación de planes y programas de ordenamiento territorial de las zonas metropolitanas, así como el establecimiento de mecanismos e instrumentos de dicha zona.

De manera particular esa Ley General establece dos capítulos exclusivamente para el tema metropolitano. El primero se refiere a los programas metropolitanos y de zonas conurbadas mediante el cual se regula las formas en que se formularán dichos programas. Se define la participación concurrente para delimitar y constituir una zona metropolitana. Cuando se trate de zonas metropolitanas interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento. Se considera de interés metropolitano:

- La planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos urbanos.
- La infraestructura vial, tránsito, transporte y la movilidad.
- El suelo y las reservas territoriales.
- La densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio con espacios públicos seguros y de calidad como eje articulador.
- La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano.
- Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano.
- La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales.
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera.
- La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos.

- La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático.
- La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad.
- La accesibilidad universal y la movilidad.
- La seguridad pública.
- Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Otro capítulo es el relacionado con la gobernanza metropolitana a través del cual se definen mecanismos e instrumentos para la acción coordinada institucional de los órdenes de gobierno y la participación de la sociedad. La gestión de las zonas metropolitanas se efectuará a través de las siguientes instancias:

- Una comisión de ordenamiento metropolitano encargada de la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento, misma que podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los órdenes de gobierno.
- Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.
- Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios.
- Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes.
- Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.

En este capítulo se regulan los contenidos de los programas de la zona metropolitana y los mecanismos de coordinación entre la Sedatu y las megalópolis que tengan relaciones funcionales económicas y sociales, y con problemas territoriales y ambientales comunes. También se establece que la atención y resolución de problemas y necesidades urbanas se sujetarán a los distintos instrumentos jurídicos internacionales.

5. Se estima necesario incluir dentro de la iniciativa de ley el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2017, toda vez que es el último esfuerzo alcanzado en el tema metropolitano del Valle de México por la Federación, la Ciudad de México y los estados de Hidalgo y de México. En dicho Convenio se señala en su Clausula Décima Sexta que: “las partes expresan su conformidad para modificar el presente Convenio una vez que se expidan los ordenamientos legales a que se refiere el Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.”

6. Con relación al Convenio anteriormente señalado, se respeta y enriquece las cláusulas relacionadas con:

a) Objeto del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México.
b) Las materias de coordinación intergubernamental.
c) La integración del Consejo.
d) Las atribuciones del Consejo.
e) La integración del Secretariado Técnico.
f) Las funciones del Consejo.
g) Las comisiones metropolitanas.
h) El cumplimiento de funciones.
i) La solución de controversias.

7. Esta iniciativa cumple con la obligación que tiene el Congreso de la Unión de reglamentación legislativa, en concreto, la Ley que establece mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones

territoriales, y los estados y municipios conurbados en la zona metropolitana.[1]

La expedición de esta Ley se fortalece además por la Cláusula Décima Sexta del Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, expedido bajo la fundamentación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que se señala en el punto cinco anterior.

8. Las consideraciones contenidas en el dictamen de la Cámara de Senadores en abril de 2015 describen los motivos que dieron causa a esta disposición constitucional del artículo 122 constitucional, apartado C, que favorece la expedición de una Ley específica sobre la zona metropolitana del Valle de México en el siguiente sentido:

> 3. La propuesta de las Comisiones Unidas.
>
> Con base en las iniciativas en materia de análisis y los diálogos entre los integrantes de estas Comisiones Unidas, estimamos pertinente proponer a ese H. Pleno Senatorial un conjunto de reformas de carácter integral a la Constitución General de la República, sobre la base de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa con un rango de autonomía propio que entrañe dictarse su Constitución Política a la luz de las previsiones de la ley fundamental de la República, considerándose la doble condición de capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.
>
> Deseamos destacar los siguientes ejes de esa propuesta:
>
> - Señalar las normas inherentes al establecimiento de mecanismos de coordinación administrativa entre la Federación, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales y los estados y municipios conurbanos en la zona metropolitana, en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos en los términos de la ley que emita el Congreso de la Unión. Y dar sustento al Consejo de Desarrollo Metropolitano, cuyas bases de organización y funcionamiento se establecerán en dicha ley y el cual tendrá atribuciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. Se plantea que en la ley que expedirá el Congreso General se establecerán las normas sobre la forma en que se tomarán las determinaciones del Concejo [sic] y que podrán comprender: la delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano; los compromisos que asuma cada una de las partes en la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos, y la protección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y la prestación de los servicios públicos.

9. La suscribiente de esta iniciativa considera que no puede, ni debe, ser omisa al mandato constitucional que se le confirió y que existen tanto argumentos como fundamento

[1] Artículo 122… "La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y Municipios conurbados en la zona metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión. Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender: a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano; b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos".

constitucional para que este Congreso expida la Ley que regule la coordinación para el desarrollo metropolitano en el Valle de México, con plena observancia a las disposiciones de la Constitución y las leyes que emanan de ella, que no solo se limita a la Ley General sino a otros ordenamientos jurídicos que le aplican como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Seguridad Pública, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, entre otras, así como las leyes locales que regulan materias de la disposición constitucional al 122, tratados internacionales y otros ordenamientos aplicables como lo es el Convenio que crea el Consejo Metropolitano.

10. Por tanto, esta iniciativa establece el ámbito de aplicación de la Ley que será, territorialmente, en la denominada zona metropolitana del Valle de México, que establece el grupo interinstitucional del gobierno federal sobre zonas metropolitanas.

11. Previendo que la Constitución General mandata a crear el Consejo de Desarrollo Metropolitano, para lo cual esta iniciativa establece un Título Segundo para el tema de la organización gubernativa, que incluye la integración y atribuciones de dicho Consejo, su secretariado técnico, las coordinaciones metropolitanas como instancias de coordinación municipal, demarcacional y las comisiones metropolitanas.

12. De igual forma, para cumplir con el texto constitucional, prevé que la ley debe establecer la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo en:

I. La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de **obras y servicios públicos** de alcance metropolitano;
II. Los compromisos que asuma cada una de las partes para la **asignación de recursos** a los proyectos metropolitanos; y
III. La **proyección conjunta y coordinada del desarrollo** de las zonas conurbadas y de **prestación de servicios públicos**.

Lo anterior lo hace con base en la creación de comisiones metropolitanas, como instancias técnicas y de coordinación intergubernamental sobre los asuntos que señala el párrafo segundo del apartado C del artículo 122 de la Constitución General. Además, contará con un Comité Financiero encargado de evaluar los proyectos a ser financiados por los fondos federalizados y locales y dar seguimiento a estos recursos.

Para la proyección conjunta y coordinada del desarrollo se establece un convenio de participación entre las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas encargadas de los asuntos de planeación para que realicen una serie de actividades, que van desde la formulación del programa metropolitano de ordenamiento territorial hasta la evaluación de las políticas y programas metropolitanos.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, fracción 1, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DEL DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO

Artículo Único. Se expide la Ley para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Valle de México para quedar como sigue:

Ley para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Valle de México
Título Primero
De las Disposiciones Generales

Capítulo I
De las Disposiciones Preliminares

Artículo 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos, sus disposiciones son de interés público y tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas para la prestación de servicios públicos entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la zona metropolitana del Valle de México para impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para las personas que habitan y transitan en la zona metropolitana, que permita crear las condiciones para interacciones positivas y una convivencia ordenada y armónica para mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, interculturalidad, sustentabilidad y calidad de vida.

Esta Ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, tránsito, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.
La coordinación administrativa a la que se refiere este artículo será con visión prospectiva, sustentable, intercultural, inclusiva, segura, inteligente, resiliente, accesible, de derechos y global.

Artículo 2º. En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3º. Para efectos de la presente ley, además de las que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables, se entenderá por:

I. Agenda Metropolitana: El instrumento acordado anualmente por el Consejo, que se desprende del Programa de Ordenación Metropolitana y tiene por objeto destacar las acciones, obras y proyectos prioritarios que se cumplirán por los gobiernos participantes en el Consejo durante el ejercicio fiscal correspondiente, centrada en la justicia social y espacial;
II. Ciudadanía urbana: El ejercicio de los derechos humanos y sus garantías de acceso otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas, las leyes que emanan de ellas y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables sobre la base exclusiva de la residencia sin importar el origen de las personas y su condición de movilidad humana;
III. Consejo: El Consejo para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Valle de México;
IV. Interculturalidad: El reconocimiento y la apreciación positiva de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias que se desarrollan en el espacio público, incluyendo, especialmente, la defensa de los derechos humanos básicos, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturalmente diversas en condiciones de igualdad, equidad e inclusión, basadas en normas universales de democracia, estado de derecho y su realización sustantiva;
V. Ley: La Ley para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Valle de México;
VI. Movilidad humana: El ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan

las desigualdades, inequidades y discriminación;

VII. Movilidad urbana: El conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la zona metropolitana, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza;

VIII. No regresividad: Implica que una vez logrado el avance en el disfrute de los derechos humanos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado;

IX. Programa: El Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México;

X. Progresividad: El principio que establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución de los derechos humanos;

XI. Residuos sólidos: Los desechos sólidos;

XII. Resiliencia: La capacidad de las personas, comunidades, empresas y sistemas que se encuentran dentro de una ciudad para sobrevivir, adaptarse y crecer, independientemente de los tipos de tensiones crónicas e impactos agudos que experimenten;

XIII. Sistemas de convivencia en los asentamientos humanos: la adquisición y desarrollo de valores, intentando desarrollar la autonomía de las personas y al ser parte de la sociedad, participar en su diseño a través de la adaptabilidad para responder a cambios o situaciones repentinas, diversidad y pluralismo mediante la valoración de las diferencias culturales, identitarias y sus relaciones interculturales; y la equidad para asegurar la protección de los derechos humanos evitando su marginación; y

XIV. ZMVM: La Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 4º. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la ZMVM están obligadas a que en toda política y acciones se respeten los derechos humanos básicos y los específicos sobre los pueblos y comunidades indígenas y equiparables establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables locales, nacionales e internacionales.

Además, serán de observancia obligatoria los principios que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables, junto con los siguientes:

I. Derechos humanos: Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad, principio pro persona;

II. Transversalidad de la política pública: Interculturalidad, igualdad sustantiva, perspectiva de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad y diseño universal, interés superior de niñas, niños y adolescentes, etaria y sustentabilidad;

III. Pluralistas: Dignidad humana, solidaridad, protección personal, equidad e inclusión social, erradicación de la pobreza y la miseria, movilidad urbana, función social, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, seguridad ciudadana, movilidad humana, resiliencia, productividad, preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección, conservación y restauración del patrimonio cultural, rural, urbano y natural; y

IV. Ejercicio de la función pública: Apegarse a la ética, austeridad, racionalidad, eficiencia, celeridad, simplicidad, transparencia, apertura, coherencia, responsabilidad, participación democrática y rendición de cuentas, la buena administración y el buen gobierno.

V. Eficacia: Como principio supone que la organización y la función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser

ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas;

VI. Democracia e inclusión: Este principio implica que se garantice a todas las partes interesadas el derecho a participar en el desarrollo de la zona metropolitana, con especial atención a los grupos vulnerables; que garantice procesos transparentes, responsables, participativos y ágiles y que permita la participación de los sectores sociales y privados;

VII. Desarrollo integral y sustentable: Para la adopción de políticas a largo plazo y favorecer acciones y políticas integrales que incorporen a la totalidad del territorio desde la perspectiva del sistema y de manera inteligente;

VIII. Participación a múltiples escalas y niveles: Que asegure la coordinación entre las distintas autoridades integradas en la zona metropolitana y sectores de la sociedad;

IX. Visión Territorial: Que las políticas y acciones tengan como eje articulador el espacio físico de la Zona y se considere como un sistema de relaciones entre el medio urbano y rural que funciona como un ecosistema urbano; y

X. Con base en las nuevas tecnologías: Que se garantice el acceso a la tecnología para mejorar la prestación de servicios públicos metropolitanos y la participación ciudadana.

Capítulo II
Del Ámbito Territorial

Artículo 5º. La Zona Metropolitana del Valle de México se integra territorialmente por las demarcaciones territoriales y municipios que establezca el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que servirá para la aplicación de mecanismos de coordinación a los que esta Ley se refiere.

Título Segundo
De la Organización

Capítulo I
Del Consejo para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Valle de México

Artículo 6º. El Consejo para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Valle de México estará encargado de la coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones para la prestación de servicios públicos, siendo la principal instancia de coordinación intergubernamental para:

I. La coordinación de las políticas públicas y programas metropolitanos;

II. La planeación del desarrollo metropolitano y su ordenación territorial;

III. La ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos;

IV. La implantación de mecanismos de gobernanza metropolitana para asegurar la participación de los distintos órdenes de gobierno;

V. La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios que conforman la ZMVM;

VI. La concertación e inducción de acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado;

VII. La adopción de compromisos que asuma cada uno de los órdenes de gobierno para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano;

VIII. El uso de mecanismos de democracia directa para decidir sobre obras públicas, concesiones e iniciativa de ley; y

IX. La participación en la elaboración de normas aplicables para la ZMVM en las materias que esta ley establece, ya sea del ámbito federal como del local.

Los gobiernos, federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán pleno reconocimiento del Consejo

y éste establecerá las medidas adecuadas para contar con mecanismos de corresponsabilidad a efecto de impedir que con esta Ley se invadan esferas competenciales de los poderes locales.

Artículo 7º. El Consejo, a través de las comisiones metropolitanas, aplicará mecanismos de coordinación administrativa para:

I. Proteger, preservar, conservar y recuperar de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social, la biodiversidad, los ecosistemas, las áreas naturales protegidas, las áreas de valor ambiental, los servicios ambientales y el patrimonio genético, atendiendo a criterios de sustentabilidad, resiliencia y reversión del daño ambiental;

II. Minimizar la huella ecológica en términos de emisión de compuestos y gases de efecto invernadero, a través de una estructura compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de producción y consumo sustentables, valorización de residuos reciclables, prevención del desperdicio de alimentos, composteo y aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos;

III. Garantizar la recarga de acuíferos y cuerpos de agua receptores, incremento de áreas verdes, recuperación de suelo y resiliencia ante fenómenos naturales;

IV. Prevenir y controlar la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica, luz intrusa y de cualquier otro tipo;

V. Desarrollar un conjunto de sistemas estandarizados para medir y supervisar la contaminación lumínica, proporcionando información cuantitativa sobre el estado y el avance del brillo en el cielo y de la interferencia radial, así como de su impacto en zonas de importancia astronómica e incluir sistemas de monitoreo de su influencia e impacto sobre la salud de los seres humanos y otros sistemas biológicos en general, asegurando la capacidad de las generaciones presentes y futuras para apreciar el espacio ulterior, junto con promover el empleo de un uso más eficiente de energía para el desarrollo sustentable;

VI. Implementar sistemas de monitoreo ambiental eficientes con la mejor tecnología disponible de prevención y medición ambiental;

VII. Asegurar una gestión integral de residuos sólidos para evitar el desperdicio de recursos, riesgos en la salud y contaminación al ambiente;

VIII. Garantizar la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, contando con políticas que preserven el recurso, garanticen la seguridad hídrica, el acceso básico y vital a todas las personas, establezcan tarifas metropolitanas, diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo, reduciéndose las pérdidas por fugas en las redes de distribución y promuevan la infraestructura estratégica para la captación y retención de agua pluvial y el acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;

IX. Propiciar una política habitacional con base en la ordenación territorial común o metropolitana tendiente a garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social;

X. Establecer mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada para la ZMVM, así como proteger y apoyar la producción social de vivienda;

XI. Fomentar la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos;

XII. Adoptar criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;

XIII. Promover la conectividad en condiciones de eficiencia, calidad y rapidez que permitan consolidar una ZMVM con acceso universal,

equitativo, asequible y progresivo, además de gratuito en el espacio público;
XIV. Garantizar la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad, seguridad, accesibilidad, sustentabilidad y eficiencia;
XV. Homologar lineamientos y regulación en materia de tránsito, señalización y diseño vial, expedición de licencias, pagos de tenencia, emplacamiento y parque vehicular;
XVI. Garantizar la seguridad de las personas con medidas de prevención, mitigación, gestión integral de riesgos y resiliencia;
XVII. Fomentar sistemas de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente; y
XVIII. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8º. El Consejo se integra por:

I. El o la representante del gobierno federal, a través del o la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
II. Los y las titulares de los gobiernos de la ZMVM; y
III. Los y las representantes de las coordinaciones metropolitanas.

Los y las integrantes señaladas en el párrafo anterior podrán designar a su suplente de carácter fijo, quien los representará en el Consejo.

Cuando se traten asuntos relacionados con fondos federalizados participarán en el Consejo las autoridades federales y de las entidades federativas de la zona metropolitana que mencionan los ordenamientos jurídicos aplicables, para lo que a derecho competa.

Artículo 9º. La presidencia del Consejo será conjunta y sesionará a convocatoria expresa de cualquiera de sus integrantes o del Secretariado Técnico. Invitará a sus sesiones a los y las representantes de las comisiones y de la instancia de participación pública, social y privada, quienes tendrán solo derecho a voz.

Cuando el Consejo apruebe propuestas relacionadas con el marco jurídico invitará a la sesión correspondiente con derecho a voz a legisladores federales y de los congresos de las entidades federativas de la ZMVM en materia metropolitana.

Artículo 10. El Consejo tendrá atribuciones para la coordinación, concertación, formulación y aprobación de acciones, obras, proyectos y programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento.

Además de las funciones previstas en esta Ley, el Consejo tendrá las siguientes:

I. Emitir su reglamento interior;
II. Propiciar un adecuado funcionamiento de las coordinaciones y comisiones metropolitanas;
III. Aprobar los resolutivos y propuestas que le envíen las coordinaciones y comisiones metropolitanas;
IV. Establecer de forma coordinada y concertada, las obras, proyectos, programas y servicios metropolitanos con el fin de gestionar recursos para su ejecución;
V. Garantizar que en toda política y programa metropolitano se incluya la perspectiva de interculturalidad y el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios, comunidades complementarias y personas en movilidad humana;
VI. Vincular y hacer congruentes las tareas del Consejo con las tareas de planeación y programación de fondos federalizados;
VII. Integrar la instancia de participación pública, social y privada para promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas de índole metropolitana;
VIII. Promover el establecimiento del Instituto de Planeación Metropolitana del Valle de México;

Revisar y, en su caso, presentar propuestas para la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Determinar criterios, así como aprobar y evaluar los planes, programas y proyectos de carácter metropolitano, asumidos por la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México, en un marco integral de equidad y respeto a la soberanía y el ámbito de competencia de las entidades involucradas;

X. Proponer acuerdos de carácter general que fortalezcan a las comisiones metropolitanas;

XI. Con estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad, establecer las bases que permitan coordinar el desarrollo de las relaciones de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno para una más eficaz gestión y administración metropolitana;

XII. Establecer y operar un sistema geo-referenciado y homologado de información e indicadores sobre la Zona Metropolitana;

XIII. Vincularse con otras zonas metropolitanas para el intercambio de estrategias en materia de planeación del territorio;

XIV. Dictar los procedimientos mediante los cuales operarán las coordinaciones y comisiones metropolitanas y demás instancias del Consejo; y

XV. Las demás necesarias para la realización de sus objetivos.

Artículo 11. El Consejo sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario. En cualquier caso, las sesiones podrán declararse en permanente cuando se requiera, previa aprobación de la mayoría de su pleno presente.

Se deberá convocar a las reuniones ordinarias con anticipación mínima de setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por mayoría del Consejo.

Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente, teniendo el o la presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. El Consejo tendrá la siguiente organización:

I. El Secretariado Técnico;

II. Las Coordinaciones Metropolitanas;

III. Las Comisiones Metropolitanas;

IV. El Comité Financiero;

V. La instancia de participación pública, social y privada.

Artículo 13. Los y las titulares de las entidades integrantes del Consejo proveerán en la esfera de sus respectivas competencias o de manera conjunta lo necesario para que el Consejo, el Secretariado Técnico y las Comisiones Metropolitanas cumplan eficazmente con sus funciones y tengan capacidad operativa, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Consejo.

Capítulo II
Del Secretariado Técnico

Artículo 14. El Consejo contará con un Secretariado Técnico Conjunto al que le corresponderá apoyar y dar seguimiento a las instrucciones y acuerdos que emanen del Consejo, así como asistirle en todo lo necesario para el despacho de sus asuntos, incluidas las siguientes atribuciones:

I. Convocar las reuniones del Consejo;

II. Representar al Consejo;

III. Propiciar el buen funcionamiento de las instancias del Consejo;

IV. Asistir a las comisiones metropolitanas para el desahogo de los asuntos de su competencia;

V. Operar la vinculación con otras zonas metropolitanas o megalópolis para el intercambio de estrategias en materia de planeación del desarrollo, ordenación territorial

y acciones regionales para la prestación de servicios públicos;
VI. Elaborar el informe cuatrimestral y un informe de evaluación anual que deberán ser aprobados por el Consejo; y
VII. Las demás que esta Ley establece, el Reglamento Interior y las que determine el Consejo.

Artículo 15. El Secretariado Técnico del Consejo estará integrado por:

I. Dos representantes de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y
II. Tres representantes de los gobiernos de las entidades federativas que conforman la ZMVM encargados del ámbito metropolitano.

Cada representante titular podrá designar su suplente de carácter fijo.

El Consejo designará al o la titular del Secretariado Técnico por consenso de sus integrantes y durará en el encargo dos años.

Capítulo III
De las Coordinaciones Metropolitanas

Artículo 16. El Consejo establecerá coordinaciones metropolitanas para cada entidad federativa de la zona metropolitana con el objeto de contar con representaciones de los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales en los espacios de toma de decisiones, y actuar como espacio para proponer acciones y atender problemas y necesidades del ámbito local que tengan que ser consideradas por el Consejo y las comisiones, según sea el caso.

Artículo 17. El gobierno de cada entidad federativa de la zona metropolitana establecerá su respectiva coordinación, integrada por el o la representante del gobierno de la entidad federativa y por los y las presidentes municipales o, en su caso, los y las alcaldesas de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Cada una de las coordinaciones, sin la participación del o la representante del gobierno de la entidad federativa, elegirá hasta tres coordinadores entre sus miembros, quienes tendrán asiento en el Consejo, en representación de la coordinación correspondiente. Durarán en su encargo un año improrrogable.

Las coordinaciones participarán en las comisiones metropolitanas solo con derecho a voz.

Artículo 18. Son facultades de las coordinaciones:

I. Representar a los ayuntamientos y alcaldías ante el Consejo y las Comisiones Metropolitanas;
II. Acordar sobre los asuntos metropolitanos a los que esta ley se refiere que atañen a los municipios o demarcaciones territoriales de su entidad federativa y proponer sus resolutivos al Consejo, tomando en cuenta las opiniones de las Comisiones Metropolitanas;
III. Proponer al Consejo la solicitud de financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas ante las autoridades competentes, previa autorización del Comité Financiero;
IV. Enviar al Consejo sus resoluciones y propuestas para su análisis y, si así se determina, su aprobación; y
V. Las demás que apruebe el Consejo.

Capítulo IV
De las Comisiones Metropolitanas

Artículo 19. Las Comisiones Metropolitanas son instancias técnicas y coordinación intergubernamental sobre asuntos de interés y del ámbito metropolitano para el análisis, dictamen y resolución de las materias de su competencia. Dichas materias serán las siguientes:

I. Asentamientos humanos, que incluye asuntos de desarrollo urbano, ordenación territorial, vivienda, interculturalidad, movilidad humana y equidad social;
II. Ambiente y cambio climático, que incluye asuntos de preservación y restauración del

equilibrio ecológico y protección al ambiente, mitigación y adaptación del cambio climático;
III. Agua y drenaje;
IV. Residuos sólidos;
V. Movilidad, que incluye los temas de infraestructura vial, tránsito, transporte, accesibilidad y diseño universal;
VI. Seguridad pública, que incluye seguridad ciudadana y procuración de justicia;
VII. Protección civil y resiliencia;
VIII. Empleo, desarrollo económico e inversiones;
IX. Salud;
X. Educación, cultura y patrimonio; y
XI. Las demás que apruebe el Consejo.

Las Comisiones Metropolitanas podrán crear subcomisiones.

Artículo 20. Las Comisiones Metropolitanas y, en su caso, sus subcomisiones, se constituyen en mesas de trabajo y se integrarán por representantes del gobierno federal y de las entidades federativas de primer nivel encargadas de atender los asuntos a los que se refiere su encomienda, y participarán las autoridades municipales y de las alcaldías, a través de sus representantes designados por la Coordinación Metropolitana que corresponda, en los términos definidos en la presente Ley y el Reglamento Interior. Cada integrante titular tendrá su suplente de carácter fijo.

La presidencia de las Comisiones Metropolitanas será rotativa entre sus miembros, durando en su encargo por un periodo de dos años.

Artículo 21. Las comisiones y subcomisiones sesionarán de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente, teniendo el o la presidente de la Comisión o subcomisión el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. El Consejo y las comisiones metropolitanas deberán vincularse con comisiones de la megalópolis, grupos regionales o consejos de cuenca, según sea el caso, para la mejor atención de las materias de que se trate. Cuando sea el caso, se suscribirán los convenios de coordinación y cooperación a que haya lugar.

Artículo 23. Las Comisiones Metropolitanas tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Proponer al Consejo la suscripción de convenios de coordinación administrativa en las materias de su competencia;
II. Propiciar la aplicación de la planeación metropolitana establecida en los programas a los que esta Ley se refiere en las administraciones públicas competentes;
III. Opinar sobre los proyectos a ser financiadas por los fondos a los que esta ley se refiere;
IV. Coordinar la adopción de criterios, mecanismos e instrumentos homólogos para atender la problemática en las materias de su competencia;
V. Sugerir adecuaciones al marco jurídico con visión a resolver problemáticas de la zona metropolitana;
VI. Enviar los resolutivos y propuestas que generen para su análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo;
VII. Crear subcomisiones;
VIII. Facilitar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y los sectores social y privado, así como de la academia relacionada con las materias de su competencia;
IX. Solicitar al Secretariado Técnico, en caso de ser necesario, la elaboración de estudios, investigaciones o cualquier otro insumo para el desahogo de los asuntos de su competencia; y
X. Las demás que esta Ley establece y las que apruebe el Consejo.

En el caso de que alguna resolución de la Comisión Metropolitana correspondiente involucre acciones específicas que atañen a uno o más gobiernos municipales o alcaldías, éstos

deberán participar en la mesa de trabajo y ratificar la resolución respectiva.

Artículo 24. La Comisión Ambiental Metropolitana está encargada de coordinar acciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y fomento del desarrollo rural sustentable.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las autoridades competentes deban observar;
II. Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental, para proteger y restaurar los recursos naturales, para dictar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para la construcción de resiliencia; y para propiciar el desarrollo rural sustentable, con un enfoque de economía circular que evite el desperdicio de recursos;
III. Definir la participación que deben tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado o con los grupos y particulares interesados;
IV. Asegurar una adecuada coordinación entre las dependencias encargadas de la procuración ambiental y territorial y las de justicia ambiental;
V. Proponer, con base científica, acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, y contingencias climatológicas que afecten a la producción rural, sustentado en los ordenamientos jurídicos aplicables;
VI. Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación a través del Secretariado Técnico;
VII. Acordar la adecuación y homologación de la normatividad;
VIII. Definir los mecanismos para allegarse los recursos y fondos necesarios para la financiación de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas de impacto metropolitano cuya realización acuerde el Comité Financiero y apruebe el Consejo o, en su caso, la autoridad competente;
IX. Proponer y fomentar los instrumentos de política;
X. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión;
XI. Propiciar el manejo por cuencas atmosféricas el tema de calidad del aire; y
XII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones que apruebe el Consejo.

La Comisión se vinculará con la Comisión Ambiental de la Megalópolis para la coordinación de acciones conjuntas en el ámbito metropolitano que esta Ley establece.

Artículo 25. La Comisión de Agua y Drenaje del Área Metropolitana estará encargada de coordinar acciones relacionadas con la gestión integral del agua

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer el diagnóstico hidráulico del Valle de México y de la megalópolis en los aspectos de drenaje, agua potable, residual, pluvial, tratada y para usos agropecuarios e industriales;
II. Establecer las metas y objetivos particulares de los programas que se apliquen para la solución de los problemas hidráulicos, previa concertación;
III. Definir las políticas y estrategias para lograr los objetivos de la Comisión;
IV. Proponer los programas que en materia hidráulica se consideren apropiados para la

zona metropolitana y coordinar su ejecución, control y evaluación;

V. Coordinar las políticas operativas y de manejo de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento, usos agropecuarios e industriales y reúsos;

VI. Propiciar la reordenación de usos, establecer tarifas y revalorizar el agua en términos de seguridad hídrica mediante la maximización del aprovechamiento, asegurar equidad en el acceso, promover uso sustentable de los acuíferos, gestión del aprovechamiento de las fuentes, fomentar la cultura cívica en el uso e intervenciones seguras y sustentables de la infraestructura y atender los riesgos mediante el aumento de la resiliencia hídrica;

VII. Establecer protocolos para lluvias;

VIII. Desarrollar el Programa Metropolitano del Uso Eficiente del Agua;

IX. Promover la creación de programas de saneamiento, con el objeto de preservar la calidad de los cuerpos receptores y alentar la recuperación de zonas con valor ecológico;

X. Fomentar programas de capacitación técnica, así como el intercambio de tecnologías en materia hidráulica, con el objeto de modernizar los sistemas;

XI. Desarrollar los estudios necesarios para el establecimiento de políticas tarifarias acordes al costo real de los servicios de agua y proponer los casos en que se deberán aplicar los subsidios correspondientes;

XII. Desarrollar campañas de información y difusión en materia de agua, drenaje y tratamiento en el área metropolitana;

XIII. Establecer planes y programas operativos para situaciones de emergencia en la zona metropolitana del Valle de México;

XIV. Crear un sistema integral de información de los servicios de agua en la zona metropolitana del Valle de México; y

XV. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión.

La Comisión se vinculará con el Consejo de Cuenca del Valle de México para la coordinación de acciones conjuntas en el ámbito metropolitano que esta Ley establece.

Artículo 26. La Comisión Metropolitana de Residuos Sólidos estará encargada de coordinar acciones para la prevención de la generación, aprovechamiento, valorización, recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos.

La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:

I. La adopción de políticas integrales para la prevención de la generación y el aprovechamiento o valorización como recursos de los residuos que no se puedan evitar para alcanzar la meta cero residuos a disposición final en el marco de una economía circular;

II. Los mecanismos comunes para la recolección de residuos segregados desde sus fuentes de origen de manera eficiente y de conformidad con la legislación y normas aplicables, previendo la recolección seleccionada;

III. La generación y aplicación de instrumentos fiscales, económicos y de mercado para incentivar la producción más limpia y el fortalecimiento de capacidades para el reúso, reparación y el reciclaje de productos post consumo para evitar que se desechen como residuos;

IV. El fortalecimiento de la infraestructura metropolitana para el manejo integral de los residuos, en la que la disposición final de carácter regional constituya la última opción y solo para los residuos no aprovechables o valorizables, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

V. El impulso para que los generadores obligados a formular y ejecutar planes de manejo para reducir la generación, reutilizar y reciclar sus residuos, que no lo hayan hecho se registren y presenten ante las autoridades competentes sus planes de manejo; y

VI. La promoción de la integración de un Programa de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para la zona metropolitana, con la

participación informada y organizada de los distintos grupos de interés de los sectores público, privado y social, atendiendo al principio de responsabilidad compartida.

Artículo 27. La Comisión Metropolitana de Movilidad estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con infraestructura vial, tránsito, transporte, accesibilidad y diseño universal.

La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:

I. La proposición de alternativas de solución integral para resolver los problemas del transporte, tránsito, vialidad, diseño universal y accesibilidad, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de los servicios públicos en beneficio de la población;
II. La elaboración del Programa Metropolitano de Movilidad Urbana considerando todas las modalidades, bajo principios de derecho a la movilidad, la jerarquía de la movilidad, la movilidad sustentable y la movilidad no motorizada;
III. El diseño de medidas de simplificación administrativa relacionadas con la movilidad urbana;
IV. El fomento de la multimodalidad e incentivar el transporte público de pasajeros, la movilidad peatonal y ciclistas;
V. La integración de los sistemas de transporte mediante la adopción de tarifas comunes y sistemas de pago para los distintos tipos de transporte público de pasajeros en toda la zona metropolitana;
VI. La concreción de costos compensados para el sistema de transporte colectivo metro;
VII. La regulación del tránsito del transporte público de carga que atraviesa la zona metropolitana para minimizar los riesgos e impactos que genera en la zona urbana;
VIII. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer a la brevedad posible un marco legal análogo en materia de movilidad urbana;
IX. Proponer las especificaciones técnicas, de seguridad, capacidad y comodidad del parque vehicular en el que se realiza el transporte en sus diferentes modalidades, para avanzar en la homologación de la fabricación del equipo;
X. Sugerir las especificaciones técnicas para la modernización de la vialidad existente y por construirse, diseñando la infraestructura vial complementaria para el transporte;
XI. Propiciar procedimientos de consulta interinstitucional con las dependencias y organismos relacionados con la movilidad urbana;
XII. Conocer y dar seguimiento a la observancia de las medidas relacionadas con la movilidad urbana por parte de las autoridades y organizaciones de transportistas;
XIII. Registrar y controlar las constancias de autorización metropolitana de las diferentes modalidades del transporte;
XIV. Proponer a las autoridades correspondientes el diseño, creación y funcionamiento de nuevos servicios de transporte en rutas y corredores metropolitanos y de la megalópolis;
XV. Eliminar progresivamente las concesiones hombre-camión y fomentar empresas que cuiden la calidad del servicio, sistemas BRT y calles completas;
XVI. Priorizar la movilidad sustentable, el transporte público y colectivo y la movilidad no motorizada;
XVII. Sugerir las características de los programas de capacitación para los conductores de transporte público en todas sus modalidades y servicios;
XVIII. Participar en foros académicos, técnicos y especializados en materia de movilidad;
XIX. Proponer el Reglamento Metropolitano de Tránsito y Vialidad para su aprobación en el Consejo y su publicación por los gobiernos de las entidades federativas correspondientes; y
XX. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 28. La Comisión Metropolitana de Seguridad Pública, Ciudadana y Procuración de Justicia estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de seguridad pública y de procuración de justicia.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer alternativas de solución integral para los problemas de seguridad pública, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de este servicio público en beneficio de la población;
II. Promover la elaboración del Programa Metropolitano de Seguridad Pública considerando, en forma prioritaria, la prevención del delito;
III. Contribuir a la elaboración de un Programa de Modernización del Ministerio Público para el ámbito de actuación de la Comisión;
IV. Proponer medidas que agilicen y simplifiquen las acciones preventivas mutuas en áreas limítrofes, así como acciones encaminadas a la persecución de infractores, como la unificación de las frecuencias de radio y la utilización de códigos comunes;
V. Promover acciones conjuntas para la persecución de infractores de la ley;
VI. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer, a la brevedad posible, un marco legal análogo en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
VII. Promover la profesionalización de los cuerpos policiacos en sus distintas modalidades, así como la modernización de su equipo, para abatir eficazmente la delincuencia;
VIII. Sugerir procedimientos de participación ciudadana en la aplicación de acciones preventivas, fomentando el desarrollo de una cultura para la prevención del delito;
IX. Promover la integración de registros comunes y bancos de información sobre miembros de los cuerpos de seguridad, incidencia delictiva y modus operandi de la delincuencia organizada;
X. Impulsar el establecimiento de un sistema automatizado que permita la investigación criminológica a partir de la identificación de huellas dactilares, a fin de combatir la delincuencia organizada;
XI. Sugerir el establecimiento de un sistema de asistencia telefónica a la comunidad, dando preferencia a las áreas de mayor incidencia delictiva;
XII. Recomendar el establecimiento de zonas de vigilancia y operación conjunta en zonas críticas conurbadas;
XIII. Promover procedimientos que permitan al Ministerio Público y a los cuerpos policiales actuar con eficacia y oportunidad en acciones de combate a la delincuencia;
XIV. Participar en foros y actividades relacionados con la prestación de la seguridad pública en la zona metropolitana;
XV. Las que correspondan a los Consejos Regionales de Seguridad Pública y las que regulan las Conferencias en la materia, conforme a las disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
XVI. Promover la integración y comunicación entre los mandos superiores de los cuerpos de seguridad pública;
XVII. Incluir información en la plataforma de seguridad pública estatal y municipal y promover formatos digitales;
XVIII. Generar informes policiales homologados;
XIX. Fomentar unidades mixtas de Ministerio Público y de policías en los límites de las entidades federativas;
XX. Generar intercambio de información, inteligencia y realizar operativos conjuntos;
XXI. Recomendar la celebración de convenios específicos que permitan combatir con mayor eficacia la delincuencia y abatir la impunidad;
XXII. Crear subcomisiones o grupos de trabajo, con la participación de representantes de los integrantes de la Comisión; y
XXIII. Las demás, que para cumplir con sus funciones y de común acuerdo, le encomiende el Consejo.

Artículo 29. La Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos es la encargada de coordinar los asuntos de desarrollo urbano, ordenación territorial, interculturalidad, movilidad humana y equidad social en la zona metropolitana.

Son atribuciones de la Comisión:

A. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial:

I. Coordinar la adopción de criterios homogéneos para atender la problemática en materia de desarrollo urbano y la vivienda;
II. Definir mecanismos para crear reservas, así como relativos a decisiones de densificar;
III. Opinar y formular propuestas sobre los planes y programas de desarrollo urbano y vivienda de las entidades federativas;
IV. Plantear estrategias de control al crecimiento urbano, así como para la adecuada localización de los asentamientos humanos;
V. Proponer reformas y adiciones a las legislaciones urbanas de las entidades federativas;
VI. Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven a la regulación urbana, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica y, en su caso, el aprovechamiento en actividades productivas de las áreas no urbanizables;
VII. Establecer mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social, para la instrumentación de programas y acciones en materia de desarrollo urbano, resiliencia urbana y vivienda;
VIII. Adoptar mecanismos comunes que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano de la Zona Metropolitana;
IX. Propiciar acceso equitativo al equipamiento urbano, vivienda, áreas verdes y espacios públicos, así como la mitigación de riesgos protegiendo los recursos naturales y áreas de conservación para la resiliencia urbana y territorial; y
X. Las demás que, para cumplir con sus funciones, le encomiende el Consejo.

B. En materia de interculturalidad y movilidad humana:

I. Formular el programa metropolitano de interculturalidad y movilidad humana, particularmente para la atención a personas migrantes que llegan al territorio de la zona metropolitana provenientes de otras entidades federativas o del exterior, a migrantes originarios de esta zona que residen en el exterior o que han migrado a otra entidad federativa distinta a las de la zona metropolitana, el apoyo a comunidades de distinto origen nacional establecidas en la zona metropolitana, la atención de las personas en desplazamiento interno, así como aquellas relacionadas con los aspectos de interculturalidad;
II. Establecer políticas basadas en la igualdad de derechos y una identidad común en línea con la diversidad de culturas y orígenes sociales que conforman las comunidades modernas en términos de ciudadanía urbana;
III. Promover y fomentar las relaciones interculturales y la participación y representación de los residentes en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación y promover programas sociales aplicables en la zona metropolitana;
IV. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho los sujetos de la interculturalidad para el enriquecimiento cultural de la región, fomentar la capacitación, celebrar eventos y difundir las acciones; y
V. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales atribuyan al gobierno federal y a las entidades federativas.

C. En materia de Equidad Social está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de justicia distributiva, erradicación de la pobreza y miseria extrema y mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en la zona metropolitana.

Artículo 30. La Comisión Metropolitana de Educación, Cultura y Patrimonio estará encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en las materias referidas para esta comisión, así como fomentar la protección, conservación, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural, cosmovisión, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales con enfoque intercultural, así como promover la creación de rutas patrimoniales del ámbito de la zona metropolitana.

Artículo 31. La Comisión de Protección Civil y Resiliencia estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con la gestión integral de riesgos y la construcción de resiliencia.
Son atribuciones de esta Comisión:

I. Realizar acciones conjuntas para la prevención, información, mitigación, auxilio, rehabilitación, para la salvaguarda de las personas y sus bienes, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, la atención de desastres, siniestros o situaciones de emergencia en coordinación con las autoridades federal y locales de protección civil;
II. Diseñar políticas, estrategias, mecanismos, acciones preventivas y planes de acción conjuntos, en materia de protección civil y resiliencia que contribuyan a brindar una eficiente respuesta en casos de desastre o de situaciones de emergencia;
III. Elaborar y difundir planes y procedimientos de contingencia en casos de desastre o de situaciones de emergencia;
IV. Realizar coordinadamente acciones de investigación, capacitación y difusión en materia de protección civil y resiliencia con la colaboración del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
V. Intercambiar asesoría y apoyo técnico, en las áreas de investigación, administración, documentación, difusión, operación, información y estadística, sistema automatizado e informático y monitoreo satelital, en materia de protección civil y resiliencia;
VI. Propiciar el intercambio y apoyo en materia de personal técnico y especializado, instalaciones, equipo y tecnologías para la atención de emergencias y desastres;
VII. Diseñar programas de capacitación y estudios superiores en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional para la Prevención de Desastres, así como de resiliencia;
VIII. Elaborar e implementar programas integrales de educación y difusión tendientes a crear, fomentar y mantener la cultura de protección civil, así como la construcción de resiliencia entre los habitantes de la zona metropolitana;
IX. Mejorar la capacidad de respuesta, la capacidad adaptativa y la participación de las entidades públicas, privadas y sociales en casos de desastre o de situaciones de emergencia;
X. Diseñar e instrumentar programas preventivos para fomentar la resiliencia comunitaria y cultura de autoprotección en casos de desastre o de situaciones de emergencia;
XI. Acordar acciones y políticas integrales que generen una cultura de la prevención de riesgos mediante el uso de los seguros que protejan la infraestructura pública y la vivienda y patrimonio de la sociedad dentro de la zona metropolitana;
XII. Ampliar y sistematizar los servicios de información en casos de emergencia y desastre, a través de los diferentes medios de comunicación;
XIII. Coordinar las labores de auxilio a la población afectada por la acción de agentes perturbadores en la zona metropolitana, a través de los medios de ayuda que se requieran;
XIV. Propiciar mecanismos de comunicación, participación y seguridad ciudadana;
XV. Homologar los procedimientos de seguridad, resguardo y seguimiento que con carácter preventivo se establezcan;
XVI. Fomentar la coordinación metropolitana en materia de resiliencia; y
XVII. Las demás que su naturaleza y fines requiera, autorizados por el Consejo.

En situación de emergencia y cuando la eventualidad alcance el ámbito territorial al que esta Ley se refiere, la Comisión de Protección Civil realizará las funciones a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General de Protección Civil.

La representación del Consejo tendrá un asiento en el Consejo Nacional de Protección Civil y en el Comité Nacional de Emergencias solo con derecho a voz.

El Consejo podrá solicitar al gobierno federal o el de las entidades federativas la expedición de declaratorias de emergencia o de desastre natural con enfoque metropolitano.

El Comité Financiero podrá operar un fondo de protección civil con base en las disposiciones aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil.

El Secretariado Técnico, con la participación de la Comisión de Protección Civil, elaborará el Programa Metropolitano de Protección Civil tomando en cuenta las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y de acuerdo a la normatividad de las entidades federativas en materia de planeación. De igual manera está facultado para elaborar el Atlas Metropolitano de Riesgos, en coordinación con la Comisión de Protección Civil que la ley en la materia establece.

Artículo 32. La Comisión Metropolitana de Empleo, Desarrollo Económico e Inversiones estará encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para promover los mercados metropolitanos, la generación de empleo, la promoción de las micro, pequeña y mediana empresas, la generación de inversiones empresariales, la innovación tecnológica, la promoción y desarrollo de la actividad turística, el desarrollo agropecuario y rural, entre otras afines con base en una política de economía circular y cero residuos a disposición final.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de desarrollo económico, competitividad, innovación tecnológica, fomento al empleo y promoción empresarial, con base en un enfoque de economía circular que evite el desperdicio de recursos y que cierre el ciclo de vida de los materiales que se emplean en la producción de bienes de consumo y en la prestación de servicios;
II. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas en materia de logística, comercio y abasto;
III. Promover y fortalecer la planeación e implementación de cadenas de integración productiva, impulsando la aplicación de programas de liderazgo ambiental para la competitividad;
IV. Promover, mediante acciones conjuntas, programas especiales de apoyo al empleo con participación del sector empresarial para personas con discapacidad y adultos mayores;
V. Fomentar las acciones en materia de innovación tecnológica y administrativa;
VI. Proponer políticas y estrategias de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y el sector empresarial;
VII. Impulsar las acciones conjuntas necesarias para incentivar el desarrollo económico;
VIII. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas en materia de desarrollo económico, competitividad y fomento al empleo;
IX. Diseñar, fomentar y proponer medidas de simplificación y desregulación administrativa que incentiven el desarrollo económico, la competitividad y el fomento al empleo;
X. Impulsar acciones conjuntas de fomento a la innovación y al desarrollo tecnológico que tenga como objetivo el desarrollo de parques industriales de alta tecnología; clúster para el desarrollo de la industria del software y otras tecnologías de la información, que posicionen al área metropolitana como el nodo del conocimiento de América Latina;

XI. Impulsar acciones conjuntas de fortalecimiento a la infraestructura para el desarrollo económico;
XII. Promover acciones y medidas para incrementar sustancialmente la posición de la competitividad;
XIII. Promover la actividad turística en la zona metropolitana a través de las autoridades competentes; y
XIV. Las demás necesarias para la realización de sus atribuciones.

Artículo 33. La Comisión Metropolitana de Salud estará encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de prestación de servicios de salud.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de salud;
V. Impulsar acciones conjuntas necesarias para promover la salud;
VI. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas metropolitanos en materia de salud; y
VII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones

Capítulo V
De los Convenios de Coordinación

Artículo 34. Las Comisiones Metropolitanas, previa aprobación del Consejo, formularán los convenios de coordinación metropolitana para la atención de los asuntos de su competencia de las materias que esta ley regula, que deberán signar los gobiernos que sean parte de los mismos.

Artículo 35. Los convenios de coordinación metropolitana serán obligatorios para las partes que los firmen y por el término que así se describa.

Si no se describe un término específico en el convenio de coordinación metropolitana, el término será indefinido y para su extinción se requiere del acuerdo del total de las partes que lo suscribieron.

Todo convenio de coordinación metropolitana debe contener cuando menos:

I. Capítulo de declaraciones: integrado por los datos generales de las partes y sus representantes;
II. Capítulo de obligaciones: integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:

a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación y asociación metropolitana;
b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales anteriores, en el caso de área metropolitana, y de las funciones públicas municipales y realización de infraestructura regional en el caso de región metropolitana, así como las atribuciones reservadas a los municipios en dichas áreas o regiones;
c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público materia de coordinación metropolitana, así como para el funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y
d) Las bases generales de la integración y operación del fideicomiso metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos metropolitanos; y
e) El seguimiento del convenio será público y serán abiertos.

III. Capítulo de sanciones y controversias: integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y
IV. Capítulo de validación: integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.

Capítulo VI
De la Financiación

Artículo 36. El Consejo aprobará y enviará los proyectos para ser financiados con recursos federalizados previo análisis, estudio y selección por parte del Comité Financiero, los cuales deberán cumplir con los lineamientos que la autoridad competente expida para tal fin.

Asimismo, dicho comité orientará la aplicación de recursos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales para proyectos y obras de alcance metropolitano, mediante el diseño de reglas y procedimientos para la aprobación de proyectos específicos y que cuenten con la opinión de la población directamente afectada la suscripción de convenios entre las autoridades de las entidades federativas y las municipales.

Artículo 37. El Consejo, previo estudio del Comité Financiero, recomendará a los gobiernos de las entidades federativas de la ZMVM fórmulas de recaudación que incrementen los recursos aplicables para acciones, proyectos y obras en dicha zona.

Artículo 38. El Comité Financiero es la instancia técnica encargada de la evaluación de los proyectos a ser financiados por los fondos federalizados y locales y dar seguimiento a la aplicación adecuada de los recursos. Este estará integrado por:

I. Un o una representante de los gobiernos de cada entidad federativa de la ZMVM a través de sus dependencias de finanzas; y
II. Un o una representante del gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Comité Financiero podrá invitar a sus reuniones a representantes de las coordinaciones a la que esta Ley se refiere, así como a los y las representantes de las Comisiones y subcomisiones, con derecho a voz.

Capítulo VII
De la Planeación del Desarrollo Metropolitano

Artículo 39. El Consejo establecerá un convenio de coordinación en materia de planeación del desarrollo metropolitano para que las autoridades de las entidades federativas de la zona metropolitana encargadas de esta materia se coordinen para planificar, diseñar, formular e instrumentar la política pública de aplicación metropolitana con visión prospectiva de la megalópolis, así como administrar y suministrar información.

En dicho Convenio se proveerá lo conducente para que estas autoridades realicen las siguientes atribuciones coordinadas:

I. Formular, dar seguimiento, evaluar y vigilar el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México y demás programas a los que esta ley hace referencia;
II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica y elaborar estudios y diagnósticos requeridos en el proceso de planeación del desarrollo metropolitano con visión prospectiva de la megalópolis;
III. Elaborar el sistema de indicadores de la zona metropolitana del Valle de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación, las cuales permitirán establecer metas de desarrollo metropolitano que incluyan la habitabilidad, gobernanza, equidad, interculturalidad, sustentabilidad y resiliencia y verificar su cumplimiento para evaluar la

política metropolitana, sus programas para el cumplimiento de los principios rectores y derechos humanos a los que esta Ley se refiere;

IV. Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales, o en su caso a la autoridad competente que lo solicite, en revisar los dictámenes técnicos para actualización de los usos de suelo en caso de proyectos de impacto metropolitano y emitir la recomendación correspondiente;

V. Asesorar en la elaboración de los apartados metropolitanos de los programas de desarrollo, de gobierno, de ordenación territorial y demás que puedan tener impacto metropolitano;

VI. Apoyar al Comité Financiero en la evaluación presupuestal de los proyectos para verificar su congruencia y alineación en la política metropolitana que expida el Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VII. Definir, con base en el Programa de Ordenación Metropolitana, los temas de la Agenda Metropolitana y los que se determinen en el seno de las Comisiones Metropolitanas, jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes, programas y acciones acordadas;

VIII. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda Metropolitana y los que se determinen en las Comisiones;

IX. Garantizar la participación que corresponda de la instancia de participación ciudadana a la que se refiere esta Ley;

X. Integrar, operar, actualizar y difundir la plataforma digital de la Zona Metropolitana del Valle de México; y

XI. Las demás que esta Ley establece y las que determine el Consejo.

Artículo 40. El Consejo está facultado para aprobar el Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México, mismo que estará alineado a las políticas, estrategias y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y sectoriales de las entidades federativas correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables que establecen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 41. El Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México definirá las políticas y estrategias generales, los objetivos, acciones, coordinación y metas de corto, mediano y largo plazo, para la transformación de la ZMVM con visión prospectiva y fortalecimiento de la función social de la misma para el desarrollo integral y sustentable con perspectiva intercultural y de género.

Artículo 42. Este programa tendrá una vigencia de 20 años, revisado y modificado cada cinco años o cuando ocurran cambios que modifiquen las condiciones fundamentales que le dieron origen, mismo que será aprobado por el Consejo.

Artículo 43. El Programa se enviará a los congresos de las entidades federativas, los ayuntamientos y las alcaldías para su conocimiento y ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo que será publicado en los órganos oficiales locales y en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria.

Capítulo VIII
De la Participación Pública, Social y Privada

Artículo 44. El Consejo establecerá como mecanismo que garantice la participación de la sociedad y del sector privado, mediante la creación de una instancia de carácter asesor, de consulta obligatoria y diálogo público, consultivo y propositivo, con capacidad vinculante, en materia de desarrollo metropolitano, planeación y ordenación territorial, en la cual se asegure la información, participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico, así como de expertos en las materias que establece esta Ley. Su participación será honorífica.

Artículo 45. La integración de dicha instancia será acordada por el Consejo y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 46. El Consejo propiciará espacios de diálogo y concertación en el que participen legisladores federales y locales de las entidades federativas de la ZMVM.

Artículo 47. Para garantizar la participación de la ciudadanía y del sector social y privado en la resolución de los asuntos de todas las instancias del Consejo, previo a la emisión de una resolución se hará público el proyecto de la misma para que pueda ser consultado por la ciudadanía.

Dependiendo del asunto de que se trate, fundándolo y motivándolo se podrá:

I. Convocar a audiencia pública para tratar la resolución; o
II. Establecer un plazo para que los interesados, manifiesten por escrito sus consideraciones del proyecto.

En caso de que se convoque a audiencia pública se señalará fecha y lugar para su desahogo, así como los términos para la participación de los interesados. La audiencia deberá ser difundida por todos los medios electrónicos disponibles.

Desahogada la audiencia pública, se procederá a elaborar la resolución respectiva en la que se incluya la relatoría de la audiencia. En la resolución se considerarán el contenido de las audiencias y se razonará en ella sobre lo ahí expuesto.

Artículo 48. En caso de establecer un plazo para la manifestación por escrito de las consideraciones del proyecto, agotado éste, se procederá a elaborar la resolución haciéndose cargo en ella de todas las consideraciones manifestadas por los interesados, así como su procedencia o improcedencia.

Título Tercero
De las Disposiciones Finales
Capítulo Único

Artículo 49. Los y las titulares de las entidades integrantes del Consejo proveerán en la esfera de sus respectivas competencias, o de manera conjunta, lo necesario para que este cumpla eficazmente con sus funciones y resolverán de común acuerdo todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 50. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 51. Las violaciones o incumplimiento de las disposiciones de esta ley por actos, hechos u omisiones cometidos por servidores públicos serán sancionadas en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículos Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo se instaurará a más tardar 40 días naturales a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Tercero. Las Comisiones Metropolitanas a las que esta Ley se refiere se instaurarán a más tardar 20 días naturales a partir de la instauración del Consejo.

Cuarto. El Consejo expedirá el Reglamento interior en un plazo no mayor a tres meses calendario al día de su instauración.

Quinto. El Comité Financiero deberá estar instaurado dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores, a partir de la instauración del Consejo.

Sexto. La instancia de participación ciudadana deberá conformarse dentro de los siguientes 60

días hábiles posteriores, a partir de la instauración del Consejo.

Séptimo. Las disposiciones contenidas en el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017, y demás ordenamientos jurídicos derivados de este Convenio, continuarán vigentes en tanto queda instaurado el Consejo al que esta Ley se refiere y se expida el Reglamento Interno.

Octavo. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la ley.

Noveno. Este ordenamiento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Décimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Aleida Alavez Ruiz (rúbrica)

morena

De la Dip. Brenda Espinoza López con proyecto de decreto que reforma los artículos 5º y 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Quien suscribe, Brenda Espinoza Lopez, diputada del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa de ley que reforma la fracción IX de artículo 5 y el artículo 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, para lo cual expreso la siguiente:

Exposición de Motivos

a. Planteamiento del problema

El objetivo principal por el que se creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos ha sido para procurar protección a las personas, al medio ambiente y a las instalaciones que comprenden al sector de hidrocarburos, y que dicha protección se propuso se lleve a cabo a través de dos actividades fundamentales, que son “la regulación” y “la supervisión” en las instalaciones, de las actividades que se desarrollan en el sector hidrocarburos en las materias de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente.

Y que para cumplir con las funciones de regulación y supervisión a la agencia se le han conferido atribuciones para implementar la adopción y observancia de estándares técnicos nacionales e internacionales que permitan las mejores prácticas, es decir, que podrá implementar acciones dirigidas para una precisa supervisión del

cumplimiento de la regulación existente en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente del sector de hidrocarburos y, en su caso, aplicar sanciones a los entes regulados cuando así corresponda.

Por ello, es muy importante que el cuidado y protección de la población y del medio ambiente se establezca en la Ley que crea la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, de manera clara, precisa y congruente con el objetivo que le dio origen al determinar el concepto de "supervisión", y que esta actividad solo esté conferida a la autoridad, tal como lo señala el propio texto de la ley y no se transfiera a terceros, ya sean personas físicas o morales, por tratarse y considerarse un acto de autoridad.

b. Argumentación

En nuestra actualidad, resulta de suma importancia el cuidado del medio ambiente, por lo que hoy se integra como un tema principal en la agenda de los gobiernos internacionales a través de la formulación de políticas públicas y otras disposiciones complementarias para atenderlo.

En México no somos omisos a los problemas que se originan por la degradación ambiental, como consecuencia de los niveles desmedidos de la explotación de los recursos naturales debido al crecimiento demográfico, a las acciones agrícolas no sustentables, a múltiples procesos industriales, al abuso del empleo de energías fósiles, a la explotación y contaminación de nuestros aguas, a la falta de aplicación de las disposiciones del manejo de residuos sólidos, a la explotación sin restricción de los recursos forestales, al tráfico ilegal de flora y fauna silvestres hasta llegar al extermino de muchas especies y, actualmente por el crecimiento del sector de hidrocarburos y la participación de empresas privadas en él, donde la experiencia nacional e internacional nos advierten que la consecuencia inmediata será mayúscula en la contaminación y destrucción del medio ambiente en el país.

Hoy, nuestro compromiso nos permite enaltecer el principio establecido en 1972, en la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano: "el hombre tiene derecho fundamental [al] disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras", donde se reconoce para la humanidad, el derecho a disfrutar de un ambiente sano, por lo que nosotros tenemos la obligación de conservarlo, en las mejores condiciones para su acceso y disfrute.

Y, en respuesta a este principio, México en los últimos años ha consolidado una serie de medidas y acciones para mitigar y atender los problemas ambientales, los cuales, afortunadamente en algunos casos, han comenzado a dar resultados visibles y progresivos, y ahora, desde la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se ha apostado que ésta contribuirá de manera contundente y fehaciente a la protección, cuidado y preservación del medio ambiente de nuestro país.

Es importante señalar que México es un país rico y reconocido a nivel mundial por su extensa variedad en recursos naturales y que, en su aprovechamiento, el Estado ha priorizado que en éste prevalecerá el beneficio de la Nación y que ahora, con la participación del sector privado, resulta más que necesario contar con disposiciones que sienten las bases legales para un adecuado y más productivo aprovechamiento de nuestras riquezas naturales que, con el tiempo, logren potenciar más y mejores beneficios para la población de México.

Recordemos que en el pasado la seguridad industrial en el sector hidrocarburos recayó en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Energía y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y lo que respecta sobre la protección al medio ambiente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridades independientes que sumaron grandes esfuerzos por atender cada

una de las contingencias que se suscitaron y, a la vez, de responder a las necesidades específicas del sector de hidrocarburos.

Para contribuir en esta labor se propuso la creación de un ente especializado técnicamente y con autonomía de gestión, encargado de regular y supervisar la seguridad industrial y operativa, así como la protección al medio ambiente, en las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos, en donde el Estado ha logrado fortalecer sus capacidades regulatorias y de supervisión para atender la complejidad de la actividad petrolera y de los altos riesgos que existen en materia de seguridad industrial y ambiental, asociados a la misma, lo cual permite la libre participación de empresas, tanto nacionales como internacionales.

Bajo este orden de ideas, nos resulta imperante modificar el texto actual de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, que establece que la Agencia "podrá acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión", ya que de manera indebida se le permite a la agencia "delegar" en terceros atribuciones y facultades que corresponden única y exclusivamente a la autoridad, y que son de suma importancia para cumplir con el principal objeto de la ley.

Es muy oportuno señalar que la propia ley también define con claridad el concepto de "supervisión", y lo consagra como el acto de autoridad mediante el cual la agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la ley:

> **Artículo 3.** ...
>
> XVI. Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de esta ley.

En el desarrollo y lectura del propio texto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, se puede observar y reconocer que en repetidas ocasiones al mencionar la "supervisión", ésta es una atribución que le corresponde únicamente a la propia agencia, como una de sus más importantes funciones y que por ello se le reconoce como un acto de autoridad derivado de quien tiene la responsabilidad de realizarla o llevarla a cabo, por lo que consideramos que ésta no puede ser delegada a quien no tenga el carácter ni el reconocimiento como autoridad.

Como punto de partida, invocamos el criterio del Poder Judicial federal[1] que en este aspecto señaló que, por acto de autoridad se debe entender como:

> **"todo aquel o cualquier hecho voluntario e intencional, negativo o positivo imputable a un órgano del Estado**, consistente en una decisión o en una ejecución o en ambas conjuntamente, que produzcan una afectación en situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente. Dentro de tales características, destaca el elemento voluntariedad, que lo distingue de un acontecimiento cualquiera, el de intencionalidad que estriba en la causación de una afectación, esto es que tiende a la obtención de un fin determinado, así como la índole decisoria o ejecutiva del acto dotado de imperatividad, unilateralidad y coercitividad, que le imprimen naturaleza autoritaria y que por ello puede producir una afectación en bienes o derechos del particular".

Mientras que, en **nuestro derecho civil**, el concepto de acto de autoridad publicado por Víctor Manuel Alfaro Jiménez, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se

[1] Época octava, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación número: XIV, p. 390. Tesis aislada.

determina como: aquel que autoriza, en cumplimiento de sus funciones y dentro de la esfera de sus atribuciones oficiales, un funcionario público revestido de autoridad.

Otra definición que refuerza esta situación es aquella que se considera en **el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**: son aquellos que ejecutan las autoridades actuando en forma individualizada, por medio de facultades decisorias y el uso de la fuerza pública y que con base en disposiciones legales o de facto pretenden imponer obligaciones, modificar las existentes o limitar los derechos de los particulares.

En términos de las definiciones expuestas, resulta más que evidente que esta atribución no podría ser realizada ni ser conferida a los particulares, ya sean personas físicas o morales.

Por ende, es necesario hacer congruente el texto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector de Hidrocarburos, con lo establecido en ella misma bajo el concepto de supervisión, para atender las legítimas aspiraciones y objetivos que persigue dicho ordenamiento.

Es indiscutible que, si la ley establece con precisión lo que se debe entender por supervisión, y que ella se considera como un acto de autoridad, ya que señala en sus diversos artículos que corresponde exclusivamente a la agencia, ésta por ninguna circunstancia podrá delegarla a terceros que carecen de las atribuciones que se requieren para ser un representante de los órganos del Estado. Y no debemos menospreciar que la facultad de supervisión es un elemento indispensable para lograr la protección del medio ambiente, como objetivo primordial de la propia agencia.

Fundamento Legal

Por lo expuesto y fundado en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea el presente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

Artículo Único. Se reforman la fracción IX de artículo 5 y el artículo 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 5o. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Autorizar a servidores públicos de la agencia **para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas y acreditar a personas físicas o morales para llevar a cabo actividades de certificación y auditorías establecidas en la ley;**

X. a la XXX…

Artículo 18. Los regulados podrán acreditar mediante el dictamen de auditores externos certificados por la agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, registro y autorizaciones, así como de las establecidas en el sistema de administración a que se refiere esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión e inspección que directamente **llevarán a cabo los servidores públicos de la agencia a los regulados.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Brenda Espinoza Lopez (rúbrica)

Notas:
(2016, 02). Acto de Autoridad *mexico.leyderecho.org*. 10, 2019, https://mexico.leyderecho.org/acto-de-autoridad/
"Acto de Autoridad" mexico.leyderecho.org, 02 2016. Web. 10 2019. https://mexico.leyderecho.org/acto-de-autoridad/

morena

DEL DIP. ALEJANDRO PONCE COBOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 407 Y 412 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

El suscrito, Alejandro Ponce Cobos, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 412 del Código Penal Federal, y los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 12 de abril del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional al artículo 19 en la que se incorpora al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, el uso de programas sociales con fines electorales.

Esto, sin duda, atiende a un reclamo generalizado por parte de la población, que con cada proceso electoral que se celebraba, se levanta más la voz y aumentaba la exigencia de querer trasparentar los apoyos o los recursos económicos que el gobierno presupuesta para ser entregados sin ninguna condición a los ciudadanos. Esta conducta de malversar los programas, condicionar o desviar los recursos, para apoyar a cierto candidato o a un partico político en especial es considerado por el escrutinio público como una falta gravísima, ya que no solo se perjudica a una sociedad, a las instituciones o a sus dependencias, sino que se menoscaba la integridad de toda la nación.

La práctica de usar programas sociales con fines electorales es un mal que ha dañado la democracia de nuestro país desde que se empezó a forjar la democracia misma en nuestra sociedad, muchos son los casos en los que se ha comprobado el mal manejo de los recursos, bienes y servicios, para beneficiar a un partido o a un candidato cuando se encuentra en vísperas electorales, es por ello que la presente iniciativa busca uniformar el precepto constitucional con una justa pena privativa de la libertad, para desincentivar el hecho delictivo, y se eliminen los privilegios de los cuales goza el sector político, puesto que desviar los recursos, los servicios y hacer mal uso de los programas sociales, hace un daño irreparable para la sociedad mexicana y debe considerarse una pena más estricta.

Por otro lado, tenemos que, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, primer párrafo, se establecen los principios por los cuales los recursos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se deben regir para administrar los

recursos, los cuales son eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Posteriormente, en su séptimo párrafo dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En el mismo artículo, en su párrafo octavo, hace mención que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Los tres párrafos extraídos del artículo 134 que se citarón con anterioridad reflejan un claro ejemplo del combate constante que se tiene en contra de los servidores públicos que durante años han hecho mal uso de los recursos de la administración pública, para hacerse propaganda por medio de un servicio o un programa social, es por ello que, en este artículo, en donde se encuentran los principios rectores con los que se tienen que conducir los funcionarios públicos en el manejo y ejercicio de los recursos económicos del país, se plasmaron las conductas que son contrarias y que no están permitidas, dentro del actuar de los funcionarios.

Es claro que los reclamos han sido escuchados y por ello se han insertado en nuestra Carta Magna, pero aun somos muchos los mexicanos que pensamos que queda un largo camino que recorrer, para poder eliminar esas malas prácticas que existen dentro de la vida democrática de nuestro país.

Es preciso señalar que la sociedad ha demostrado estar harta de la corrupción, y está consciente del nuevo rumbo que el país está emprendiendo, y cada vez exige más que los servidores públicos y la clase política se rijan por los principios y valores que emanan de nuestra Constitución, pero aún es más la exigencia por parte de los mexicanos el que se cumpla estrictamente la ley.

Por lo anterior, la presente iniciativa pretende establecer una armonización con la reforma constitucional del artículo 19, con el Código Penal Federal y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para establecer una sanción adecuada y justa para aquellas personas que hagan mal uso de los programas sociales para beneficiarse dentro de un proceso electoral. De tal forma se propone aumentar la pena privativa de la libertad previstas tanto en el Código como en la ley, pasando de una pena de dos a nueve años de prisión en el caso de la Ley, y de uno a nueve años de prisión en el caso del Código, para contemplar una pena de siete a 15 años, ya que se considera que la pena actual no es proporcional a la conducta antijurídica.

Son cuatro razones las que me impulsan a proponer el aumento de la pena punitiva, la primera es seguir con la tendencia de este nuevo gobierno y contribuir a la Cuarta Trasformación, en el sentido que debe haber una separación del poder político y del poder económico, es decir, que se debe de establecer un claro margen entre aquel que se ostenta como político o como funcionario público, con el que se exhibe como empresario, ya que en regímenes anteriores era muy común ver a funcionarios o políticos que se creían empresarios, o empresarios que se creían políticos o funcionarios, y todo a costas del erario público, haciendo un perjuicio enorme a nuestro país, no solo en lo económico sino que esta práctica obstaculizo por décadas el crecimiento democrático de nuestro país, por lo tanto, es primordial hacer un sesgo tajante entre el poder económico y del político.

En segundo lugar, debemos de dejar de beneficiar a la clase política del país, proponiendo elevar la pena, ya que las penas que actualmente se

establecen, tanto el en Código como en la ley, no corresponden a una adecuada sanción con el hecho ilícito cometido, que daña de gran manera a nuestro país.

Es preciso mencionar lo aprobado en los dictámenes que se aprobaron tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados, para reformar el artículo 19 constitucional. En cuanto al dictamen de la Cámara de Senadores se hace alusión al principio de proporcionalidad que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en sus jurisprudencias respecto a la prisión preventiva oficiosa, debido a que los delitos en materia electoral daña todo el sistema democrático, y que las afectaciones a este sistema pueden traer consecuencias catastróficas, añaden también que si quien comete la conducta ilícita es un funcionario al servicio del Estado, o participa de alguna manera en el proceso electoral, es un hecho aún más grave, puesto que violan su responsabilidad para con el Estado, y que dejar a los sujetos en la impunidad es un aliciente a que sigan cometiendo dichos delitos electorales.

En cuanto al dictamen de la Cámara de Diputados nos menciona que no se pueden categorizar todos los delitos electorales por igual, pues la gravedad de los hechos ilícitos varía y que, por tal motivo, es ponderable incluir únicamente los delitos en materia de uso de programas sociales con fines electorales, para que sean estos los que ameriten prisión preventiva oficiosa, dado que son los que más profundamente impactan en la sociedad, al utilizarse programas que tienen fines muy distintos a la materia electoral.

De los dos parrafos anteriores extraidos de los dictamenes aprobados por ambas cámaras, podemos deducir que ya se advertia de la peligrosidad de tales condutas, consecuencia de ello se observan bajo el regimen de prisión preventiva oficiosa y, por ende, se deben de tratar con penas mas rigurosas.

En tercer lugar, se busca la protección de la integridad de la hacienda pública mediante el uso adecuado de los recursos públicos, estableciendo sanciones estrictas a quienes ostenten contra de los recursos económicos del país, buscando que sean efectivamente destinados a fines públicos y no sean desviados para propósitos que beneficien a un candidato o un partido político.

Por último, es proteger los principios de imparcialidad y equidad electoral, ya que es necesario resguardar lo que tanto trabajo nos ha costado construir como ciudadanos, una democracia con reglas iguales para todos, y evitar que los factores externos o internos intervengan en una contienda electoral, por lo tanto, se deben buscar restricciones a la actividad de los servidores públicos para impedir que desde el Estado, con sus recursos, que son públicos, se ocasionen beneficios o perjuicios indebidos a algún candidato o a un partido político en específico.

Lo mencionado anteriormente, sin duda alguna busca ser un aporte al combate a la corrupción, que ha empezado el presidente Andrés Manuel López Obrador, quien busca permear en la cultura de la sociedad y del servidor público para reforzar los valores y con ello reforzar las instituciones

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 407 Y 412 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Primero. Se reforman los artículos 407 y 412 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 407.- El servidor público incurrirá en un delito cuando;

I. …
II. …
III. …
IV. …

En los casos previstos en este artículo por las fracciones I y IV, se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y de uno a nueve años de prisión.

En los casos previstos en este artículo por las fracciones II y III, se impondrán de siete a quince años de prisión.

Artículo 412. Se impondrá prisión de **siete** a **quince** años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente **programas sociales,** fondos, bienes o servicios en los términos de **las fracciones II y** III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Segundo. Se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Los servidores públicos incurrirán en un delito cuando;

I. …
II. …

Se deroga

III. …

IV. …
V. …
VI. …

Artículo 14. Se impondrá prisión de **siete** a **quince** años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche **programas sociales,** fondos, bienes o servicios en los términos de las **fracciones II y** III del artículo 11 de esta Ley.

En los casos previstos en este artículo por las fracciones I, IV, V y VI, se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y de uno a nueve años de prisión.

En los casos previstos en este artículo por las fracciones II y III, se impondrán de siete a quince años de prisión.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Alejandro Ponce Cobos (rúbrica)

morena

DEL DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 180 Y 183 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El suscrito, Rubén Cayetano García, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura al honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 169, 180 y 183 y se deroga el segundo párrafo del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

Como bien se sabe una de las finalidades de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en particular del ahorro para el fondo de la vivienda, es obtener por parte de los trabajadores créditos baratos y suficientes.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través del fondo de la vivienda contribuye a resolver el problema social de una vivienda digna para los trabajadores. Los recursos que aportan los trabajadores al fondo de la vivienda, son para que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), los administre de manera eficiente y transparente para alcanzar el fin social que se persigue.

El esquema de financiamiento del Fovissste actualmente es desventajoso, es un crédito de usura, con muy altos intereses, con reglas crueles como es la actualización anual al crédito en base a Veces Salario Mínimo (VSM) y/o Unidad de Medida y Actualización (UMA), a los intereses de saldos insolutos, así como cobro de intereses sobre intereses por pagos no realizados o vencidos.

Como dato, en el presente año 2019, en términos generales, cualquier deuda de crédito hipotecario en el Fovissste aumentó con la actualización en base a la UMA de $22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N) a $ 35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N).

Los trabajadores al servicio del Estado desconocen las formas en que se aplican y administran los créditos hipotecarios para vivienda, y adquirieron su crédito pensando en que era un crédito social y de bajo costo, pero se han encontrado con que no es barato, que no ayuda al trabajador, porque termina pagando lo triple de su deuda original adquirida durante los 30 años que tiene para pagar, la mayor parte de sus pagos se van a intereses y la deuda queda sin avances de pago significativos, por lo cual se vuelve impagable.

El Fovissste es un órgano desconcentrado que no cuenta con personalidad jurídica, ni patrimonio propio, y está jerárquicamente subordinado al ISSSTE, por lo tanto, no puede manejarse como una sociedad mercantil, que lucre con el cobro desmedido de intereses, pues el fin con el que fue creado no tiene nada que ver con la obtención de ganancias.

Los créditos que otorgan las empresas privadas son un préstamo en dinero, con el que la persona se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazo definido según las condiciones establecidas para dicho préstamo, más los intereses devengados, seguros y costos asociados si los hubiera. Son empresas que persiguen una ganancia al otorgar estos financiamientos.

Pero en el caso del Fovissste no debería existir un cobro de intereses, ya que es un órgano del Estado que otorga créditos a los trabajadores, por lo que no debe perseguir un fin de lucro.

La tasa promedio de interés que cobran las entidades financieras es de alrededor del 11.50%, fija durante la vigencia del crédito. El Fovissste cobra una tasa de interés del 6% que fija el propio instituto y que puede cambiar cada año, más un aumento anual, basado en la inflación e incremento de los salarios mínimos vigentes que nos da una cantidad igual y a veces superior a la tasa promedio de la banca comercial.

Los trabajadores derechohabientes al ISSSTE del estado de Guerrero, por ejemplo, se han visto en la necesidad de conocer la situación financiera de sus créditos hipotecarios, detectando irregularidades en los estados de cuentas respectivos y del procedimiento para adquirir el crédito.

Lo que establece el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la actualidad, es lo siguiente:

> "Artículo 185.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo.
>
> Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.
>
> Las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.
>
> Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años".[1]

Lo anterior es lo que al crédito hipotecario lo hace impagable, porque si un trabajador adquiere un crédito por $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N) al año siguiente y cada 1 de enero le hacen la actualización, le aumentan $ 22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N) más a la deuda y le cobran los intereses por toda esa cantidad de $ 522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100), y así cada año que dure su crédito.

También con toda intensión en las delegaciones del Fovissste, cuando el trabajador adquiere un crédito hipotecario no gira la orden de descuento inmediatamente a la dependencia donde labora el acreditado, para que se le empiece a descontar el 30% de su salario, habiendo casos de personas que durante cuatro años no pagaron nada al crédito y por esta causa se les hizo más rápido una deuda impagable porque le cobran intereses sobre intereses, más las actualizaciones, etcétera.

Como se puede ver, el artículo 185 de la Ley del ISSSTE contempla un doble cobro de interés, es decir, los establecidos por el préstamo recibido que no será menor al 4%, y un segundo cobro de intereses por el aumento anual de los salarios mínimos.

La difícil situación que viven los derechohabientes con créditos hipotecarios de vivienda se extiende a todos los derechohabientes del ISSSTE de la República Mexicana, haciéndose imperativo modificar y adicionar los artículos de la Ley del ISSSTE que afectan el buen manejo del crédito, y en general cambiar el esquema de financiamiento y pago de los créditos hipotecarios a favor del trabajador.

Los beneficios de la reforma que se proponen son aplicables para todos los trabajadores que ejercen actualmente un crédito de vivienda.

Es por las razones antes expuestas que considero esta reforma de suma importancia. Por ello, someto a consideración el siguiente:

Artículo 169 actual	**Artículo 169 modificado**
Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán: I. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos	Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán: I. El otorgamiento de créditos a los trabajadores **será en pesos y con interés de tasa fija anual de 5% durante el tiempo que dure el crédito, así también se otorgarán en plazos de 15, 20, 25 y 30 años a libre elección del trabajador dependiendo de su capacidad de pago para los trabajadores que**

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE_040619.pdf

créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:	**sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto.** El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:
a) A la adquisición o construcción de vivienda; b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores;	a) A la adquisición o construcción de vivienda; b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores;
Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;	Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;
II. Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;	II. Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;
III. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley;	III. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley;
IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y	IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y
V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto**.**	V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.
Artículo 180 actual	**Artículo 180 modificado**
Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:	**Artículo 180.** La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:
I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y	I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, **los cuales serán en pesos y tasa de interés fija anual, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, la elección de tiempo de duración del crédito que haga el trabador, y**

II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.	II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.
Artículo 183 actual	**Artículo 183 modificado**
Artículo 183.- Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga **sin causa de intereses en los pagos de amortización** que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación. Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento. Las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley seguirán haciendo los depósitos para el Fondo de la Vivienda, sobre los sueldos de los Trabajadores que disfruten licencia por enfermedad en los términos del artículo 111 de la	**Artículo 183.-** Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga **para pago de sus amortizaciones sin causa de intereses adicionales** que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación. Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento. **En este supuesto, se reestructura el monto de los pagos a beneficio del trabajador, quincenal y mensual, para que pueda realizarlo de manera directa al crédito.** Las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley seguirán haciendo los depósitos para el Fondo de la Vivienda, sobre los sueldos de los Trabajadores que disfruten licencia por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y 37 de la presente Ley, así como de los que sufran suspensión temporal de los efectos de su nombramiento conforme a las fracciones I y II del artículo 45 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo suspenderse dicho depósito a partir de la fecha en que cese la relación de trabajo. La existencia del supuesto a que se refiere este artículo deberá comprobarse ante el Instituto.	Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y 37 de la presente Ley, así como de los que sufran suspensión temporal de los efectos de su nombramiento conforme a las fracciones I y II del artículo 45 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo suspenderse dicho depósito a partir de la fecha en que cese la relación de trabajo. La existencia del supuesto a que se refiere este artículo deberá comprobarse ante el Instituto
Artículo 185 actual	**Artículo 185 modificado**
Artículo 185.- El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.	**Artículo 185.-** El pago de los intereses de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley, **se pactarán al momento de adquirir el crédito y se hará el plan de amortización al plazo elegido.**

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.	**Se deroga**
Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.	Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.
Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.	**Los créditos se otorgarán en un plazo de quince años como mínimo y a un plazo no mayor de treinta años.** **Los pagos anticipados al crédito que realice el trabajador al crédito podrán destinarse a elección del trabajador para:** **a). pago directo al capital;** **b). pago para reducción de plazo; y** **c). pago de intereses.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 169, 180 Y 183 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)

Único. - Se reforman los artículos 169, 180 y 183 y se deroga el segundo párrafo del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para quedar como sigue:

Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:

I. El otorgamiento de créditos a los Trabajadores **será en pesos y con interés de tasa fija anual de 5% durante el tiempo que dure el crédito, así también se otorgarán en plazos de 15, 20, 25 y 30 años a libre elección del trabajador dependiendo de su capacidad de pago para los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto.** El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:

a) …
b) …
c) …
…

III. …
IV. …
V. …

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, **los cuales serán en pesos y tasa de interés fija anual, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, la elección de tiempo de duración del crédito que haga el trabador, y**

II….

Artículo 183.- Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga **para pago de sus amortizaciones sin causa de intereses adicionales** que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.

Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento. **En este supuesto, se reestructura el monto de los pagos a beneficio del trabajador, quincenal y mensual, para que pueda realizarlo de manera directa al crédito.**

…
…

Artículo 185.- El pago de los intereses de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley, **se pactarán al momento de adquirir el crédito y se hará el plan de amortización al plazo elegido.**

Se deroga

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del

treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Los créditos se otorgarán en un plazo de quince años como mínimo y a un plazo no mayor de treinta años.

Los pagos anticipados al crédito que realice el trabajador al crédito podrán destinarse a elección del trabajador para:

a). pago directo al capital;
b). pago para reducción de plazo; y
c). pago de intereses.

Artículos Transitorios

Primero.- Todos los créditos vigentes se reestructurarán a pesos y a una tasa de interés anual fija de 5% en base al saldo que resulte de la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados al acreditado.

Segundo.- Si en la restructuración del crédito resultara que el trabajador o acreditado ya pago su crédito en la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados, el crédito se dará por terminado, como totalmente pagado a favor del trabajador procediendo a la liberación de la hipoteca.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2019

Dip. Rubén Cayetano García (rúbrica)

morena

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que reforma los artículos 56, 60 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Martha Patricia Ramírez Lucero, en mi carácter de diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, párrafo I, fracción I, y 77, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 56, 60 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con la Constitución de 1917 la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa por el principio de mayoría relativa. La Legislatura de cada estado era quien declaraba electo al candidato que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos. Asimismo, por cada senador propietario se elegía a un suplente. El periodo de ejercicio de los senadores era de cuatro años. La Cámara de Senadores se renovaba por mitad cada dos años.

Posteriormente, en 1933, al sufrir un cambio la Carta Magna, fue introducida una ampliación al periodo del encargo de los senadores para quedar en seis años.

En 1986 se reformó la Constitución para establecer que la Cámara de Senadores se compondría de dos senadores por cada estado de la república y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa por mayoría relativa. La Cámara de Senadores se renovaría por mitad cada tres años.

A posteriori, en 1993 se daría otra reforma que consideró una nueva conformación del Senado de la República, este se integraría con cuatro senadores de cada estado de la república y el Distrito Federal, de los cuales tres serían electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno sería asignado a la primera minoría.

En 1996, con la reforma constitucional, se dio una nueva conformación a la Cámara de Senadores, misma que rige hasta nuestros días. Actualmente, el Senado se integra por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos son electos, según el principio de votación mayoritaria relativa y uno es asignado a la primera minoría.

Los 32 senadores restantes son elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Además, se conserva la disposición de renovar al Senado de la República en su totalidad cada seis años.[1]

Se propone reformar el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar la integración de la Cámara de Senadores, manteniéndose con ciento veintiocho senadores, pero con 64 de ellos de mayoría relativa (dos por cada entidad federativa), los otros 64 de representación proporcional, eliminando los senadores de primera minoría y los de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional ya que en algunos estados esa representación es muy baja y ello ha implicado una sobrerrepresentación en diversas entidades federativas, y en otras una subrepresentación. Se puede observar el uso y/o abuso de algunos partidos en centralizar la lista nacional de una sola circunscripción plurinominal, en deterioro de las regiones del país, por lo que para atenuar este fenómeno, se propone equipararla con las cinco circunscripciones existentes para la Cámara de Diputados, distribuyendo de esta manera la representación política en las diversas regiones del país, utilizando el principio de proporcionalidad, en los términos siguientes: La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. Los **sesenta y cuatro** senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas **en las cinco circunscripciones plurinominales, establecidas en el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la elección de diputados según el principio de representación proporcional**. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Se estima que es suficiente, para efectos del federalismo, que cada entidad tenga, por lo menos, dos senadores de la república y el resto sean distribuidos en las cinco regiones del país.

Ahora bien, la importancia que reviste la presencia de los legisladores en las sesiones camarales, ha motivado que el propio parlamento establezca reglas para garantizar la asistencia de ellos o, en su caso, buscar su reemplazo. Es de urgente necesidad que los legisladores tengan la obligación de notificar las causas de sus ausencias en un mínimo de tiempo para el buen funcionamiento y cumplir siempre con el *quorum* de asistencia y el *quorum* de votación. Lo establecido en el artículo 63 constitucional: “los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a esta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes”.

Cuenta habida de lo anterior, es de destacar que dicho numeral fue plasmado en nuestra Carta Magna desde la instauración del Congreso Constituyente que creó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 1917 y a la

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

fecha no ha sufrido reforma alguna. Ahora bien, apelando a la naturaleza cambiante del derecho, este está estrechamente vinculado con el fenómeno social, por lo cual debe modificarse y adaptarse siempre con relación a las necesidades y cambios políticos, culturales, económicos y sociales, una vez, dicho esto, si bien es cierto que este artículo 63 surgió atendiendo a las necesidades de la época revolucionaria, pues eran muy escasas las vías de comunicación y transporte, que impedían a los legisladores trasladarse al recinto legislativo de manera pronta a las sesiones. No menos cierto es que en pleno 2019, las vías de comunicación y transporte se encuentran a la orden del día, pues contamos con medios de transporte terrestres, marítimos y aéreos, razón por la cual un periodo de treinta días resulta excesivo, desproporcional e injustificado, ya que cinco días son más que suficientes para trasladarse de cualquier punto del país al recinto legislativo.

Con el propósito de exponer de forma clara el contenido de la iniciativa propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y **uno será asignado a la primera minoría**. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. **La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.** Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.	**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en la ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. **Los sesenta y cuatro senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas por circunscripción plurinominal regional.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias	**Artículo 60.** El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará

respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos **y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley.** Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.	las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos**.** Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.
…	…
…	…
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de	**Artículo 63.** Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los **cinco** días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo o **seguir con el mismo**, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele

representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista **nacional**, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; **y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.**	asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por principio de representación proporcional, será cubierta por aquella formula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista **regional,** después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.
Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.	Se entiende también que los diputados o senadores que falten **cinco** días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.
Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras, o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla. …	Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras, o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los **cinco** días de que antes se habla. …

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56, 60 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. - Se reforman los artículos 56, 60 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que queden como sigue:

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos.

Los sesenta y cuatro senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en las cinco circunscripciones plurinominales establecidas para la elección de diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo

que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos**.** Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los **cinco** días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su cargo **o seguir con el mismo**, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por principio de representación proporcional, será cubierta por aquella formula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista **regional,** después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten **cinco** días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras, o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los **cinco** días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes, habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que, habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo Transitorio

Único. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica)

morena

Del Dip. Mario Delgado Carrillo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, y reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Quien suscribe, Mario Delgado Carrillo, diputado a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 apartado H, y 73, fracciones XXIX-W y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, y reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo central de la presente iniciativa es el establecimiento de una entidad, con carácter consultivo, adscrita a la Cámara de Diputados, denominada **Instituto de Estudios de la Hacienda Pública**, que velará por la estabilidad de la hacienda pública para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, así como para establecer las bases de cooperación con los gobiernos de las entidades federativas en la misma materia, mediante una ley que la fortalezca, valide y legitime como órgano consultivo del más alto nivel técnico y permanente, tal como lo señala la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25, segundo párrafo, apoyados también en el andamiaje que otorgan las fracciones XXIX-W y XXX del artículo 73 constitucional para legislar en materia de responsabilidad hacendaria.

I. Planteamiento general y argumentos de la iniciativa

1. Los Consejos Fiscales (CF) son instituciones de control fiscal que forman parte de la arquitectura financiera de posguerra (p. ej., el Consejo Fiscal de Holanda se crea en 1945, el de Estados Unidos en 1974).

2. Sin embargo, a partir del año 2000, y sobre todo desde 2008, se incrementa de manera drástica la creación de estas instituciones alrededor del mundo (Corea del Sur, Kenia, Suecia, Canadá, Alemania, Grecia, Rumania, Reino Unido, Irlanda, Eslovaquia, Australia, Colombia, Finlandia, Portugal, Chile, Chipre, Italia, Sudáfrica, España, etc.), evidenciando la configuración de una tendencia general. Mientras que, antes del cambio de siglo, existían alrededor de siete u ocho Consejos Fiscales, a partir del 2000 se crearon aproximadamente veintiséis.

3. Este incremento tendencial es indicativo de la importancia que adquiere la disciplina y la estabilidad fiscal, así como la calidad del gasto de los gobiernos en el contexto de la transformación del sistema financiero internacional moderno, que se organiza y opera en función de la dinámica establecida entre la banca de inversión privada, las agencias calificadoras, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otros bancos internacionales de inversión y desarrollo, como el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los bancos centrales de los 10 países más industrializados del mundo (el G-10) y del G-20, compuesto por los ministros de finanzas y los gobernadores de los bancos centrales de las 20 mayores economías a nivel internacional.

4. El modelo de los Consejos Fiscales concentra su atención en los principios de austeridad, calidad en el gasto y la disciplina fiscal, y tiene como objetivo fundamental el contribuir al mantenimiento de los equilibrios de las finanzas públicas de los Estados, a través del monitoreo de su desempeño en términos de endeudamiento público y de la correlación gasto-ingreso.

5. En México, entre 1997 y 2000, quedaron sentadas las bases del actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el cual, para efectos de clasificación internacional, es computado como el Consejo Fiscal de México.

Algunos estudios comparados (Tabla I) detectan tiene una base legal sólida, consideramos cierta vulnerabilidad estructural, así como una cierta dispersión en cuanto a publicaciones.

1994), Ernesto Zedillo (1994-2000), Vicente Fox (2000-2006), Felipe Calderón (2006-2012) y Enrique Peña Nieto (2012-2018).

7. El cambio de rumbo señalado estuvo caracterizado por la implementación de medidas de ajuste estructural destinadas a redimensionar el Estado mexicano, la apertura hacia el exterior en términos comerciales, y la aplicación de una reforma de los mercados monetario, crediticio y financiero.

Tabla I
Consejos Fiscales en América Latina

	Chile	**Perú**	**México**	**Colombia**
Base legal y arreglo institucional	Débil	Sólida	**Sólida**	Intermedia
Mandato	Acotado	Amplio	**Amplio**	Acotado, solo para la regla fiscal.
Estructura	Débil	Pequeña	**Amplia, pero vulnerable.**	Fuerte, amplia
Comunicación	Interna	Interna y con el público general.	**Interna con el parlamento y muchas publicaciones.**	No tiene

Fuente: Banco Mundial (2017). "La experiencia de los Consejos Fiscales en Latinoamérica". Fernando Blanco. Conferencia Internacional del Consejo Fiscal 2017. "El aporte de los consejos fiscales a la estabilidad y el crecimiento: lecciones desde la experiencia global". Lima, 29 de septiembre de 2017.

Si bien es cierto que el estudio considera que se perfectamente viable y necesario su fortalecimiento por medio de una ley específica y diseñada para tales efectos.

6. Históricamente el Centro nace en uno de los momentos más álgidos para México, derivado de la aguda crisis económica de 1995, la cual supuso un sacudimiento mayor del sistema financiero internacional. El contexto ampliado de ese proceso se define a partir del "cambio de rumbo" trazado por el presidente Miguel de la Madrid en diciembre de 1982, y que delimitó un arco histórico dentro del que quedarían eslabonadas las presidencias de Carlos Salinas de Gortari (1988-

Las reformas supusieron un reforzamiento de la necesidad de mantener los equilibrios en las finanzas públicas y de cuidar la calidad del gasto gubernamental en aras de la estabilidad cambiaria, comercial y, en general, macroeconómica del país, haciendo necesaria también la configuración de un esquema institucional sólido que hiciera posible el mantenimiento de esos equilibrios en el largo plazo.

8. La crisis financiera mundial de 2008 evidenció el hecho de que el manejo indiscriminado de las finanzas gubernamentales en términos fiscales y de calidad de gasto incrementó la vulnerabilidad de las economías nacionales ante la gestión

irresponsable de los actores financieros globales, cuestión que refuerza la necesidad antedicha de configurar una arquitectura institucional de monitoreo y análisis altamente especializado y técnicamente solvente que proteja las economías nacionales ante los vaivenes y desequilibrios financieros y macroeconómicos.

9. Esta iniciativa tiene como objetivo fundamental establecer el marco legal que disponga los criterios que den estructura y que definan las funciones y atribuciones del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, a fin de cumplir con la necesidad estratégica de contar con un marco institucional técnico y apartidista que dé credibilidad y confianza en materia de política fiscal gubernamental, y que contribuya, también, al desarrollo nacional.

10. Por otro lado, nuestra iniciativa sostiene también que es necesario reforzar la estructura y funcionamiento del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados mediante un esquema de Servicio Civil de Carrera, con contrataciones basadas en méritos técnicos, realizadas con transparencia, y concentradas en perfiles de alta especialización y profesionalización, además de que se implementen mecanismos de mejora y eficiencia en la comunicación interna y externa y en la producción de entregables y publicaciones.

II. Objetivos de la iniciativa

1. Definir los lineamientos del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública con un enfoque integral, que, además de vigilar el equilibrio de las finanzas públicas, contribuya con la generación de confianza y credibilidad financiera, fiscal y macroeconómica del gobierno federal.

2. Dotar al Instituto de Estudios de Hacienda Pública de las atribuciones e instrumentos para convertirse en una institución de investigación prestigiada y de alto nivel, con capacidad para generar conocimiento riguroso y capaz de incidir en el debate público sobre los temas de su competencia con solvencia, autoridad y solidez.

3. Diseñar un esquema institucional que garantice la continuidad del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en el tiempo, ahora como Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, a fin de que logre consolidarse como uno de los centros de investigación y análisis más importantes a nivel mundial.

4. Fortalecer la capacidad institucional de la Cámara de Diputados en materia de análisis de las finanzas públicas.

III. Contenido de la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública

Previo a continuar la presente exposición de motivos es necesario señalar que este proyecto de decreto retoma el trabajo realizado por la suscrita diputada Soraya Pérez Munguía desde Cámara de Diputados, y analizado posteriormente con el diputado Mario Martín Delgado Carrillo, además de retomar investigaciones, opiniones y recomendaciones de organizaciones de la sociedad civil, como México Evalúa, la Federación Nacional de Economistas, colegios estatales agremiados, así como del equipo de profesionales de la dirigencia nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex).

La Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública contempla la consolidación del actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, haciendo de él una instancia especializada de alto nivel profesional que, mediante análisis, estudios e investigaciones, contribuya de manera decidida e informada a la creación de las condiciones óptimas para el buen funcionamiento de las finanzas públicas coadyuvando al desarrollo nacional de largo plazo.

La Ley se estructura en tres rubros. El primero prevé el fundamento de esta Ley y su objetivo central. El segundo establece la estructura orgánica del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, que se fortalece en atribuciones, y en el tercero los lineamientos para su operación y funcionamiento.

A continuación, ofrecemos de manera sucinta el contenido de la Ley, organizados en títulos según proceda.

Título Primero

Establece el fundamento de esta Ley en el artículo 25, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé como su objeto central la participación de la Cámara de Diputados, a través del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, en la evaluación técnica de iniciativas de ley y decretos en sus aspectos financieros y presupuestales, entre otros, en el seguimiento de ingresos, gasto público y deuda federales en el país, monitoreando la dinámica de la economía nacional, así como en la elaboración de análisis, estudios e investigaciones que promuevan la estabilidad de las finanzas públicas.

La Ley prevé que el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública lleve a cabo sus atribuciones en colaboración con los sectores público, privado y social, a fin de obtener información veraz y actual que le permita obtener solidez técnica en sus labores.

Título Segundo

La iniciativa plantea que el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se adscriba a la Cámara de Diputados, interactuando con las diversas instancias de dicha Cámara, especialmente apoyando a las comisiones en su labor legislativa y analítica.

También se plantea otorgar al Instituto de Estudios de la Hacienda Pública cierta autonomía de gestión y operación y que la Cámara de Diputados apruebe el presupuesto necesario para que el instituto opere de forma objetiva, independiente, apartidista y con transparencia metodológica.

La iniciativa plantea fortalecer las atribuciones del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, especializadas principalmente en el análisis financiero y presupuestal de aquellas iniciativas de ley y decretos que sean prioritarias en la agenda legislativa del periodo que corresponda, el seguimiento a la deuda federal, así como a los aspectos financieros y fiscales de mayor relevancia para el país, y en la realización de estudios, análisis e investigaciones en materias de finanzas públicas de relevancia para la economía nacional.

El Instituto de Estudios de la Hacienda Pública contará, como órgano de gobierno, con un Consejo Directivo en el que participan cinco Consejeros Expertos, que serán designados entre candidatos que propongan las mejores universidades del país en el área de finanzas públicas y economía.

Se llevará a cabo una convocatoria pública nacional donde podrán participar las universidades de mayor prestigio y reconocimiento en el área de economía y finanzas públicas. Los primeros nombramientos se harán de forma escalonada a fin de que los miembros del Consejo Directivo se renueven sucesivamente. Las subsecuentes designaciones las hará el propio Consejo Directivo mediante una convocatoria pública nacional que llevará a cabo una comisión especial de legisladores. Los consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años, salvo los primeros quienes se nombrarán por periodos escalonados.

A la cabeza operativa del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se encuentra un Director o Directora General, cuya responsabilidad principal es cumplir con sus atribuciones y con las directrices que le plantee el Consejo Directivo. A su cargo estarán las unidades administrativas que determine el Consejo Directivo, a través del Manual de Organización que emita y de acuerdo con el presupuesto que se autorice para su operación. El Director General durará en su encargo cuatro años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo de acuerdo con los logros obtenidos en su primera administración y con base en los requisitos que prevea el Manual de Organización.

Para ser tanto Consejero como Director o Directora General, la iniciativa de Ley prevé requisitos estrictos, como tener cierta edad cumplida, título profesional y experiencia

comprobada en las materias objeto de la Ley. El objetivo es que el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública esté integrado con personas de alto nivel profesional y ético.

El personal de las unidades administrativas de la dirección general, deberán ser preferentemente miembros del servicio civil de carrera en los términos que se establezcan en el estatuto del servicio civil de carrera de la Cámara de Diputados.

La iniciativa contempla, además, que la eventual reorganización del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se haga desde la base de los recursos humanos, financieros y técnicos que actualmente existen en el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Título Tercero

Prevé como responsabilidad de la Mesa Directiva o de la instancia competente de la Cámara enviar al instituto, para efectos de su análisis, el Paquete Económico y cualquier otro documento que presente el Ejecutivo federal a la Cámara en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El instituto llevará a cabo el análisis correspondiente a las propuestas del Ejecutivo federal, para lo cual elaborará un informe a ser presentado al pleno de la Cámara de Diputados sobre el impacto en las finanzas públicas y otras materias que considere relevantes.

La iniciativa también plantea que si en los análisis de la economía nacional según lo previsto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, el Plan Nacional de Desarrollo u otros ordenamientos aplicables, se detectan indicios de crecimiento acelerado de gasto corriente y deuda a nivel federal, o existe cualquier otro tema que amerite conocimiento de la Cámara, el instituto elaborará un informe escrito para ser sometido a consideración del pleno de la Cámara de Diputados.

Se prevé que los trabajos del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública sean difundidos por los medios de comunicación que establezca el Consejo Directivo, utilizando todos los sistemas de manejo y difusión de información de la Cámara de Diputados.

Finalmente, se plantean los artículos transitorios de la Ley.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 apartado H, y 73, fracciones XXIX-W y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respetuosamente nos permitimos someter a la consideración del pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se expide la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública

Título Primero
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y reglamentaria del artículo 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto definir la participación de la Cámara de Diputados, a través del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, en el sostenimiento de la estabilidad de las finanzas públicas mediante el análisis, evaluación, revisión o diseño, según sea el caso, del Presupuesto de Egresos de la Federación y paquete económico, iniciativas, planes, políticas, programas y acciones de gobierno materia de esta Ley, que favorezcan el crecimiento económico y el desarrollo del país.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Autoridades Competentes del Sector:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Banco de México, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y cualquier otra dependencia o entidad que tenga atribuciones en materia de finanzas públicas que tengan injerencia con la economía nacional;

II. **Cámara:** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

III. **Conferencia:** La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos,

IV. **Instituto:** El Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados;

V. **Consejo Directivo**: El órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública;

VI. **Consejeros**: Los miembros del Instituto que han sido nombrados por su alta experiencia, credibilidad, reputación y especialización profesional en materias fiscales, económicas o financieras;

VII. **Comisiones:** Las Comisiones Legislativas de la Cámara, establecidas de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. **Director General:** El Director o Directora General del Instituto;

IX. **Manual:** El Manual de Organización del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública expedido por el Consejo Directivo que regula la estructura orgánica, funcional y las reglas de operación del Instituto a fin de dar cumplimiento a la Ley;

X. **Informe de Actividades:** El documento que el Director General debe presentar anualmente al Consejo Directivo donde se reflejen los avances y retos;

XI. **Ley:** La Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública;

XII. **Paquete económico**: Incluye la iniciativa de Ley de Ingresos, Miscelánea Fiscal, en su caso, proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos y reformas legales relacionadas; y

XIII. **Plan de Trabajo:** El documento anual aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General que establezca las actividades a realizar durante el año en que se apruebe dicho Plan.

Título Segundo
Capítulo I
Naturaleza y Objeto del Instituto

Artículo 3. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Instituto, adscrito a la Cámara de Diputados, será un órgano técnico consultivo, de análisis, estudio e investigación del más alto nivel, que llevará a cabo evaluaciones técnicas de iniciativas de ley y decretos en sus aspectos financieros y presupuestales, dará seguimiento a los ingresos, gasto público y deuda federales en el país analizados desde la perspectiva de la dinámica de la economía nacional y llevará a cabo análisis, estudios e investigaciones que promuevan la estabilidad de las finanzas públicas.

El Instituto contará con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de las atribuciones que esta Ley señala y su organización interna y operación se regirán por esta Ley, su Manual de Organización, el Plan De Trabajo y lineamientos generales que emita el Consejo Directivo. En todo momento, el Instituto funcionará y tomará sus decisiones de forma objetiva, con transparencia metodológica, apartidista e independiente y con una visión estratégica a largo plazo de la política fiscal y el desempeño integral de la economía.

Artículo 4. El Instituto colaborará, en el ámbito de su Plan de Trabajo, con otras instancias de la Cámara, enunciando sin limitar las Comisiones y la Comisión Bicameral de Disciplina Financiera, llevando a cabo aquellos análisis, investigaciones y estudios aprobados en el Plan de Trabajo. El Instituto tendrá una estrecha colaboración con las Comisiones de Presupuesto, de Economía y

Hacienda en temas prioritarios de economía, presupuesto, gasto y deuda.

En su actuación podrá establecer canales de coordinación con la Cámara de Senadores, en especial con el área de finanzas públicas del Instituto Belisario Domínguez, Autoridades Competentes del Sector y otras autoridades, así como con el sector social y privado para obtener datos e información actualizada que le permita generar productos de trabajo que coadyuven a mantener en equilibrio las finanzas públicas.

Los estudios, análisis o investigaciones que emita el Instituto se publicarán y difundirán en los términos de esta Ley, el Manual de Organización y disposiciones aplicables.

Artículo 5. La Cámara de Diputados consignará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios en una partida específica, la cual garantizará su debida operación y funcionamiento apegándose en lo posible al proyecto que someta el propio Instituto en términos de esta Ley y la normatividad aplicable. El Instituto decidirá sus propias determinaciones presupuestales, siempre en cumplimiento con la legislación vigente en esta materia y en estrecha colaboración con las áreas competentes de la Cámara, enunciando sin limitar, en materia de adquisiciones, contrataciones, austeridad y transparencia.

Capítulo II
De las Atribuciones del Instituto

Artículo 6. El Instituto, de acuerdo a su Plan de Trabajo, tendrá las siguientes áreas generales de trabajo para la realización de análisis, estudios, e investigaciones:

I. Finanzas públicas federales, con especial atención a la estabilidad fiscal y a la calidad del gasto;
II. Entorno macroeconómico y prospectiva estratégica;
III. Cualquier otra materia relacionada con su objeto, siempre que lo apruebe su Consejo Directivo.

Artículo 7. El Instituto, además, tendrá las siguientes atribuciones:

De análisis y recomendaciones:

I. Evaluar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano y largo plazos y la salud de la política económica y fiscal con base al cumplimiento de las reglas contenidas en las disposiciones en la materia.
II. Elaborar proyecciones de indicadores macroeconómicos y presupuestarios, así como también estudios de impacto presupuestario y macroeconómico respecto de las iniciativas de ley o decreto presentadas a la Cámara, conforme al Plan de Trabajo del Instituto, o bien, cuando sea considerado oportuno por el Consejo Directivo;
III. Analizar los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el Poder Ejecutivo Federal a la Cámara y generar un reporte para las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Hacienda y Crédito Público sobre el monitoreo del gasto, ingresos y la deuda pública;
IV. Analizar situaciones específicas que determine relevantes el Consejo Directivo en materia de política fiscal y económica del gobierno federal, analizadas con criterios que tengan presente tanto el equilibrio presupuestal como el equilibrio macroeconómico;
V. Emitir opiniones y recomendaciones no vinculantes para mejorar el manejo de las finanzas públicas;

De monitoreo económico:

VI. Generar alertas al interior de la Cámara de Diputados cuando existan indicios de crecimiento acelerado de gasto corriente y deuda a nivel federal;

VII. Monitorear el gasto público, ingresos, deuda y su desempeño, mensualmente, y generar un informe por escrito;

VIII. Verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal;

De difusión y publicación:

IX. Ser voz autorizada para difundir los resultados de su trabajo, estudios e investigación en los medios de comunicación y redes sociales;

X. Publicar los estudios, análisis e investigaciones que realice en los términos que se señalen en esta Ley, su Manual de Organización y demás disposiciones aplicables;

De vinculación institucional:

XI. Realizar las acciones necesarias para establecer vínculos de colaboración y de entrega de información y estadísticas con autoridades competentes del sector o cualquier otra dependencia o entidad federal, estatal o municipal, así como con otros institutos, organizaciones u organismos del sector privado y social y tanto a nivel nacional como internacional, a fin de llevar a cabo su trabajo con información actualizada, oportuna y confiable;

Del ejercicio de su autonomía:

XII. Ejercer su presupuesto de forma autónoma, para lo cual el Consejo Directivo hará las determinaciones de gasto y se coordinará con las áreas competentes de la Cámara para ejercerse en términos de la legislación aplicable;

XIII. Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 8. El Instituto, además, tendrá las siguientes obligaciones:

De planeación y rendición de informes:

I. Formular y publicar su plan estratégico a cuatro años, especificando metas anuales, junto con un Plan de Trabajo con un horizonte de un año;

II. Formular y publicar su Informe de actividades anualmente relativas al año inmediato anterior, dentro del mes de enero de cada ejercicio fiscal y para su presentación por escrito al pleno.

III. Comparecer, por conducto del Presidente del Consejo Directivo, ante el pleno o ante cada comisión que lo requiera;

IV. Presentar un informe por escrito y ante el pleno de la Cámara de Diputados, sobre el Paquete Económico de cada año que podrá incluir valoraciones financieras y de política económica, la salud de la hacienda pública, principales riesgos y recomendaciones de mejora, dentro de los quince días siguientes a la presentación de dichas iniciativas;

De servicios de análisis y transparencia metodológica:

V. Proporcionar el apoyo técnico en materia de su competencia a la Cámara de Diputados;

VI. Establecer y observar criterios de transparencia metodológica y objetividad analítica, para efecto de que la elaboración de sus estudios, análisis e investigaciones se realicen con transparencia y libres de sesgos partidistas o de cualquier otra índole;

De la administración interna:

VII. Expedir el Manual de Organización que regule su funcionamiento interno, estructura orgánica y demás normas o lineamientos internos de funcionamiento;

VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para su desempeño profesional, eficiente y eficaz, de acuerdo a su presupuesto autorizado.

Además de observar las obligaciones a que se refiere la presente ley, los miembros del Consejo Directivo deberán regirse bajo los principios de independencia, profesionalismo, objetividad, certeza, imparcialidad, especialización técnica y funcional, transparencia, y rendición de cuentas;

así como ejercer sus funciones y objetivos desvinculados de toda influencia partidista.

Las comisiones relacionadas con temas hacendarios y económicos podrán llamar al titular del Instituto a comparecer para mejorar su comprensión respecto a un tema relevante en la materia, previo aviso.

Artículo 9. El Instituto, al determinar las iniciativas objeto de análisis presupuestal dentro de su Plan de Trabajo, dará prioridad a aquellas iniciativas que, por su monto e implicaciones en materia de gasto, ingreso y deuda, sean de relevancia. También podrá dar prioridad a iniciativas conjuntas o de grupos parlamentarios, en el entendido de que las comisiones tendrán siempre prioridad sobre los asuntos individuales o de grupos parlamentarios.

Artículo 10. El Instituto emitirá una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, según lo estipulado en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para su elaboración, el Instituto solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o de centros de investigación nacionales de reconocido prestigio. Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública cinco días después de que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo III
De la Integración del Instituto

Artículo 11. El Instituto estará integrado por:

I. Un Consejo Directivo, que será el órgano máximo de gobierno y decisión;

II. La Dirección General, a la cabeza de la operación del Instituto se nombrará un Director o Directora General, y

III. Las unidades administrativas adscritas a la Dirección General, que sean necesarias para cumplir con sus atribuciones en términos de esta Ley, su Manual de Organización, lineamientos internos y de su presupuesto.

Artículo 12. Los servidores públicos que sean parte del servicio civil de carrera participarán en un proceso de selección convocado u operado por el área competente del servicio civil de carrera, siempre de acuerdo con el perfil y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo del Instituto que deberán ser respetados por el área competente del servicio civil de carrera en su planeación e instrumentación.

El Instituto contará con una unidad de enlace con las áreas responsables del servicio civil de carrera y de las áreas de administración encargados de los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Cámara, que tendrá nivel de subdirección o más alto si así lo decide el Consejo Directivo, quien seguirá las instrucciones que le emita el Director General.

En lo que se refiere a las materias administrativas el Director General, previa aprobación del Consejo Directivo, tendrá facultades para contratar en nombre del Instituto en términos de la legislación aplicable, cuando se trate de convenios de colaboración y coordinación con dependencias, entidades o personas del sector público, privado o social. El Consejo Directivo aprobará las contrataciones, adquisiciones y gastos del Instituto que sean necesarias para la buena operación de éste y las hará llegar, a través del Director General, al o las áreas responsables de la Cámara, quienes procederán conforme a la legislación aplicable a su procesamiento.

Sección I
Del Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo funcionará como un órgano colegiado. Se integrará con cinco

Consejeros, de los cuales, uno, al momento de la designación por la Cámara de Diputados, será nombrado Consejero Presidente. Los demás miembros serán nombrados Consejeros, éstos y el Consejero Presidente durarán en su cargo cuatro años. Todos tendrán voz y voto. En la integración del Consejo se deberá garantizar la igualdad de género.

Los consejeros y el Presidente del Consejo Directivo podrán ser reelectos, por una única ocasión, para ocupar el cargo por un periodo igual, en cuyo caso, la Cámara de Diputados, fundamentará y motivará debidamente su resolución; designando a la persona que ocupará el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y consejeros, según sea el caso.

Los Consejeros deberán guardar y hacer guardar, cuando sea procedente en términos de la legislación vigente, confidencialidad sobre los asuntos que se traten en la sesión. El resto de la información se publicará y difundirá en los términos del Manual de Organización y la normatividad vigente.

Las ausencias e incapacidades se regirán bajo las reglas que se prevean en el Manual de Organización. Los Consejeros ejercerán su cargo con una retribución establecida en lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que se establezca en el Manual de Organización, pero al menos deberá reunirse cada mes para dar seguimiento a los avances del Plan de Trabajo e informes de actividades del Director General.

Artículo 14. La designación de cualquier miembro del Consejo Directivo deberá recaer en persona que reúna los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos;
II. Tener al menos 35 años de edad;
III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida de licenciado en economía, administración pública o derecho, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello, o grado académico en alguna de estas mismas disciplinas o en aquellas directamente vinculadas a las finanzas públicas. Preferentemente deberá contar con estudios de posgrado en materias afines;
IV. Acreditar conocimientos y experiencia mínima de diez años en las materias objeto de esta Ley altamente vinculadas con finanzas públicas y/o macroeconomía;
V. Haber ocupado un cargo directivo en las materias hacendaria y financiera, por lo menos durante cinco años anteriores al día de la designación;
VI. No haber ejercido cargo alguno, ni haber sido miembro activo de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos diez años;
VII. No haber sido candidato a un puesto de elección popular o a cargos partidistas en los últimos cinco años;
VIII. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político de forma activa;
IX. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad;
X. Ser profesional distinguido y demostrar amplia experiencia en la elaboración de análisis e investigaciones serias y objetivas en materias hacendarias y financiera, y
XI. Comprometerse a desempeñarse con los más altos parámetros de ética y profesionalismo, actuando de manera objetiva, imparcial y apartidista;
XII. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades de investigación, docentes, científicas, culturales o de beneficencia;
XIII. Haber pertenecido como docente, al menos diez años en actividades académicas en instituciones de educación superior.

Artículo 15. Al momento que deba elegirse un nuevo Consejero, para su designación se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados, por conducto de un comité especial de legisladores conformado por un diputado de cada una de las fracciones parlamentarias con representación en dicha Cámara, elaborará y publicará una convocatoria pública nacional, así como el instrumento de evaluación; pudiendo incluir a las universidades de mayor reconocimiento en el país en el área de finanzas públicas. Excepcionalmente, en caso que exista un número par en las fracciones parlamentarias, aquella con mayoría sobre las demás, tendrá dos legisladores. La convocatoria durará diez días hábiles y deberá ser publicada en medios electrónicos o impresos, en el Diario Oficial de la Federación y en los medios de comunicación de la Cámara de Diputados. La convocatoria contendrá los requisitos que deberán cumplir el o los consejeros a ser designados y el periodo para el cual serán nombrados.

b) El instrumento de evaluación deberá incluir los criterios a considerar, así como el sistema de puntos o calificación para valorar a los candidatos de la manera más objetiva posible, la cual deberá incluir un concurso de oposición realizado por una institución pública nacional de educación superior.

c) La designación de los aspirantes se basará en el resultado más alto obtenido del concurso de oposición llevados a cabo para tal fin, las entrevistas se realizarán por los miembros del comité especial de legisladores de manera conjunta, y serán televisadas en el Canal del Congreso.

d) Los candidatos deberán presentar su declaración de conflicto de interés y anexarla en la documentación entregada en el proceso de selección.

La Cámara de Diputados ratificará por mayoría calificada a los consejeros.

Artículo 16. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

De orden administrativo:

I. Designar al Director General en los términos previstos en esta Ley;
II. Emitir el Manual de Organización, en el que se regulará, entre otros temas, la estructura orgánica, organización y distribución de facultades de la Dirección General y demás unidades administrativas;
III. Convocar y conducir, a través del presidente, sus sesiones ordinarias;
IV. Vigilar que los funcionarios y empleados del Instituto actúen con apego a esta Ley, así como a lo dispuesto en el Manual de Organización;
V. Aprobar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto que le proponga el Director General, para que el Director General remita, una vez aprobado, a la instancia competente de la Cámara de Diputados a fin de incluirse dentro del Presupuesto de Egresos de la misma Cámara, quien deberá respetar dicho presupuesto;
VI. Designar delegados especiales para atender asuntos de las entidades federativas, relativos a las funciones que establece la presente Ley, a propuesta del Consejero Presidente.

Con relación a planes, programas, informes y evaluaciones:

VII. Establecer, en coordinación con el Director General, la definición de políticas, programas, metas, prioridades y objetivos del Instituto;
VIII. Aprobar y publicar el Plan de Trabajo anual que le presente el Director General;
IX. Aprobar y publicar el Informe de actividades anualmente;
X. Aprobar los informes de actividades trimestrales que le presente el Director General;
XI. Contratar las evaluaciones externas anuales;
XII. Aprobar la visión estratégica del Instituto a cuatro años que le presente el Director General;

De asesoría de investigación:

XIII. Revisar y fortalecer las metodologías de investigación empleadas por el Instituto;
XIV. Realizar sus atribuciones de acuerdo con los objetivos y principios que establece esta Ley, tomando en cuenta la problemática y temas de interés nacional en materia de crecimiento, desarrollo, innovación, transparencia de recursos e inversión;

Con relación al Consejo Directivo del Servicio Civil de Carrera:

XV. Revisar y acordar, en coordinación con el Director General y el área competente del servicio civil de carrera, los procesos de selección, revisión, actualización de perfiles de investigador, elaboración de pruebas y seguimiento en su aplicación, participación en concursos de ingresos, criterios de remoción y sanción, entre otros aspectos que se detallen en el Manual de Organización;
XVI. Participar cuando se lo solicite el Consejo Directivo del servicio civil de carrera en procesos relacionados con dicho servicio para servidores públicos del Instituto;
XVII. Solicitar al Consejo Directivo del servicio civil de carrera su asesoría técnica, metodológica y su apoyo operativo y humano en el proceso de selección de Consejeros Expertos, el Director General del Instituto y demás servidores públicos que formen parte del servicio civil de carrera;
XVIII. Formular, en colaboración con el Director General, propuestas al Consejo Directivo del servicio civil de carrera relativas a dicho servicio en el Instituto;
XIX. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley;
XX. Las demás que señale esta Ley, el Manual de Organización y demás lineamientos aplicables.

Artículo 17. El Consejo Directivo sesionará de forma colegiada cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, previa convocatoria emitida por el Director General vía correo electrónico con siete días naturales de anticipación. El Consejo Directivo decidirá sus asuntos por mayoría de votos en los términos que establezca el Manual de Organización. Ningún Consejero podrá abstenerse de votar. Las ausencias se permitirán únicamente por causas justificadas según se defina en el Manual de Organización. En caso de ausencia, votarán el resto de los Consejeros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Serán causales de remoción de los Consejeros las faltas a las sesiones del Consejo por tres veces consecutivas salvo causa justificada, conflictos de interés o favoritismo explícito y/o dogmático por ideologías o intereses de algún partido político en concreto. El Manual de Organización establecerá el procedimiento de remoción.

De cada sesión se levantará una minuta que contendrá al menos el orden del día, una relatoría de los puntos discutidos y de los puntos de acuerdo de la mayoría de los miembros. El Director General fungirá como Secretario Ejecutivo en las sesiones del Consejo Directivo y deberá guardar el orden de dichas minutas y dará seguimiento a los puntos de acuerdo, entre otras funciones que establezca el Manual de Organización.

Artículo 18. En casos especiales o excepcionales, el Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a altos servidores públicos de las autoridades competentes del sector o de los gobiernos federal, estatal o municipal o cualquier otra instancia pública o privada, para el análisis de asuntos puntuales o de relevancia meritoria. De igual forma, podrá invitar a expertos nacionales o extranjeros de alto nivel profesional. Todos los invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 19. El Presidente del Consejo Directivo, o cuando menos dos de los consejeros, podrán convocar a reunión del Consejo, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Si no concurriere el Consejero Presidente, la sesión será presidida por

quien aquél designe o, en su defecto, por el consejero a quien corresponda de mayor edad.

Las resoluciones requerirán para su validez del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. Corresponderá al Consejero Presidente:

I. Ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere al Consejo de Gobierno, las cuales podrán ser delegadas en el Secretario Ejecutivo;
II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Consejo, los documentos e informes que elabore en ejercicio de las funciones que confiere el artículo 3 de la presente Ley;
III. Actuar con el carácter de apoderado del Consejo;
IV. Ser el vocero del Consejo;
V. Designar y remover a los apoderados;
VI. Nombrar y remover al personal del Consejo que no pertenezcan al servicio civil de carrera;
VII. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por el Consejo, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento, y
VIII. Comparecer ante el Pleno de la Cámara de Diputados, a rendir los informes a que se refiere la presente Ley;
IX. Recibir y dar trámite las opiniones correspondientes que el Órgano Consultivo emita de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

Sección II
De la Dirección General y de sus Atribuciones

Artículo 21. Para efectos de su adecuado funcionamiento, el Instituto contará con una Dirección General responsable de su operación general.

Artículo 22. El Director General estará a cargo de los aspectos administrativos y decisiones del día a día y será responsable de desarrollar y alcanzar los objetivos, directrices, estrategias y regulaciones que establezca el Manual de Organización y las directrices del Consejo Directivo y cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 23. El Director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de sus miembros entre académicos de las instituciones de prestigio y que cumplan con los requisitos de esta Ley y demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una única ocasión con base en el cumplimiento de objetivos en los términos que prevea el Manual de Organización. El sueldo del Director General será fijado en función de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 24. Para ocupar el cargo de Director General del Instituto deberán tomarse en consideración los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener por lo menos treinta y tres años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título profesional legalmente expedido;
IV. Gozar de excelente reputación profesional;
V. Contar al momento de su designación con amplia experiencia en economía, finanzas públicas, política fiscal u otras materias relacionadas con las materias objeto de esta Ley;
VI. Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un académico o miembro de la sociedad civil de reconocido prestigio en las materias hacendaria o financiera;
VII. No haber ejercido cargos de elección popular o cargos en partidos políticos en los últimos cinco años;

VIII. No haber militado activamente en un partido político en los últimos cinco años, ni ser militante activo en el presente;

IX. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político de forma activa, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades de investigación, docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y

X. No haber sido condenado por delitos dolosos, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero, ni haber sido removido por autoridad jurisdiccional del cargo.

Artículo 25.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

Planes, programas e informes:

I. Fijar las políticas, programas, metas, objetivos y lineamientos generales del Instituto y someterlos a consideración del Consejo Directivo;

II. Diseñar la visión estratégica del Instituto a plazos de cuatro años y someterla a aprobación del Consejo Directivo;

III. Elaborar el proyecto de Plan de Trabajo anual para someterlo a aprobación del Consejo Directivo para su publicación. En la elaboración del Plan de Trabajo anual, el Director tomará en cuenta las sugerencias, necesidades y prioridades manifestadas por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda.

IV. Presentar al Consejo Directivo informes de actividades cuatrimestrales, informando sobre avances, retos u otros temas de relevancia;

Actividades del Instituto:

V. Participar en representación del Instituto en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto;

Invitar, de acuerdo con instrucciones del Consejo Directivo, a participar en sus sesiones, con voz y sin voto, a funcionarios de alto nivel de los gobiernos federales, estatales o municipales, así como a expertos del sector privado o social en las materias objeto de esta Ley;

VI. Solicitar formalmente información a las Autoridades Competentes del Sector y cualquier otra dependencia, entidad o instancia pública o privada;

VII. Llevar a cabo convenios de colaboración o coordinación en términos de la legislación aplicable previo visto bueno del Consejo Directivo;

VIII. Acudir, previo visto bueno del Consejo Directivo, a colaborar con las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto, para tratar asuntos relacionados con su objeto o de relevancia general en materia de finanzas públicas y macroeconomía; y

Con relación al Consejo Directivo:

IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de su presidente;

X. Establecer las metodologías de investigación empleadas por el Instituto y someterlas a consideración del Consejo Directivo;

XI. Someter a consideración del Consejo Directivo cualquier asunto competencia del Instituto;

XII. Ejecutar las instrucciones y acuerdos que le dé el Consejo Directivo;

XIII. Cumplir con el Manual de Organización y demás normas y lineamientos que expida el Consejo Directivo;

XIV. Elaborar el proyecto de Manual de Organización del Instituto y demás lineamientos internos de operación y someterlo a aprobación del Consejo Directivo para su aprobación y publicación;

De orden administrativo:

XV. Llevar la coordinación operativa del Instituto de acuerdo a las decisiones del Consejo e instrucciones del presidente;
XVI. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las distintas unidades administrativas del Instituto;
XVII. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales e informar al Consejo Directivo sobre la marcha de la administración en los términos que determine el Manual de Organización;
XVIII. Colaborar con el área responsable del servicio civil de carrera de la Cámara de Diputados en los lineamientos para nombrar, supervisar, calificar, remover y sancionar al personal del Instituto. El área responsable del servicio civil de carrera tomará en cuenta los insumos que le proporcione el Director General y Consejo Directivo en los perfiles de investigadores que requiere, entre otros aspectos esenciales para que el Instituto cumpla con sus funciones;
XIX. Las demás que le confieran esta Ley, el Manual de Organización, los lineamientos del Consejo Directivo y demás disposiciones aplicables.

Título Tercero
De la Operación del Instituto

Capítulo I
Del Plan de Trabajo y de los Informes de Actividades

Artículo 26. El Instituto planeará sus actividades anualmente, para lo cual deberá elaborar un Plan de Trabajo. Corresponde al Director General elaborar el proyecto de Plan de Trabajo para aprobación del Consejo Directivo. Dicho Plan deberá presentarse al Consejo Directivo el primero de diciembre de cada año para su aprobación dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación. El Instituto elaborará, además, lineamientos de actuación que considere estratégicos para los siguientes cuatro años en los términos del Manual de Organización.

En adición, el Instituto podrá elaborar con carácter indicativo un plan de finanzas públicas de carácter plurianual que revisará anualmente, y que contribuirá al cumplimiento de los principios del artículo 25 constitucional.

Artículo 27. El Plan de Trabajo deberá contener al menos los siguientes elementos:

a) Misión;
b) Objetivos generales;
c) Objetivos específicos, enunciando sin limitar, estudios, investigaciones o análisis específicos a realizarse o continuar durante el año;
d) Metas para el año en cuestión;
e) Determinar con las instancias competentes de la Cámara, la conferencia y las comisiones, de acuerdo a prioridades de la agenda legislativa, las iniciativas que serán objeto de evaluación y el alcance de dicha evaluación, como puede ser su impacto fiscal, financiero y/o presupuestal y macroeconómico;
f) Estrategia de coordinación con las autoridades competentes del sector y otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para obtener información y estadísticas actualizadas;
g) El Plan de trabajo deberá contener las fechas de entrega de los productos que elabore, y deberán ser entregados en fechas estratégicas con el objeto de dar información oportuna a las diversas instancias de la Cámara a fin de que estas puedan utilizar dicha información en la toma de decisiones del ciclo presupuestario o en otros temas;
h) Estrategia de coordinación con instancias del sector privado y social;
i) Estrategia de difusión de los productos de trabajo que concluya el Instituto; y
j) Cualquier otro punto que considere relevante el Consejo Directivo o el Director o Directora General.

El Manual de Organización establecerá el procedimiento para que las diversas instancias de la Cámara de Diputados, particularmente la Conferencia y las Comisiones, presenten al Instituto, previa aprobación del Plan de Trabajo, aquellas iniciativas que tengan prioridad en la

agenda legislativa para ser objeto de análisis. El Director General, previo visto bueno del Consejo Directivo, podrá autorizar también la realización de análisis de impacto a iniciativas que no se encuentren en el Plan de Trabajo cuando hubiera cambios en la agenda legislativa.

El Director General y el Consejo Directivo deberán tomar en cuenta las sugerencias, necesidades y prioridades manifestadas por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda en el ejercicio de sus funciones de revisión presupuestal.

Artículo 28. Una vez aprobado el Plan de Trabajo por el Consejo Directivo, el Director o Directora General lo publicará en los términos que se establezcan en el Manual de Organización.

Artículo 29. El Director General presentará entre el 1º y 15 de febrero de cada año, al Consejo Directivo y al Pleno de la Cámara de Diputados, un Informe de Actividades relativas al año inmediato anterior.

También deberá presentar un informe de actividades en las sesiones del Consejo Directivo. El Manual de Organización establecerá los lineamientos de contenido, tiempo de presentación, entre otros aspectos del Informa de Actividades y los informes de actividades periódicos.

Capítulo II
Del Análisis del Paquete Económico e Informes de Evaluación de Finanzas Públicas

Artículo 30. La Mesa Directiva, o la instancia competente de la Cámara, remitirá al Instituto, para su análisis, el Paquete Económico y cualquier otro documento relacionado con las materias de estudio del Instituto que presente el Ejecutivo Federal a la Cámara en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quince días después de haberlo recibido las iniciativas.

El Instituto llevará a cabo el análisis correspondiente a las propuestas del Ejecutivo Federal para lo cual elaborará un informe a ser presentado al pleno de la Cámara, sobre el impacto en las finanzas públicas y otras materias que considere relevantes. El Manual de Organización establecerá los lineamientos que deberá cumplir dicho informe.

Artículo 31. Si el Instituto, en cumplimiento de sus atribuciones y según lo previsto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, el Plan Nacional de Desarrollo u otros ordenamientos aplicables, detecta indicios de crecimiento acelerado de gasto corriente y deuda a nivel federal y estatal, o existe cualquier otro tema que amerite conocimiento de la Cámara en materia de finanzas públicas, el Instituto elaborará un informe escrito para someterse a consideración del pleno de la Cámara.

Una vez presentado al pleno el informe previsto en el párrafo anterior, las Comisiones competentes de la Cámara de Diputados podrán solicitar al Instituto elaborar opinión y recomendaciones sobre medidas correctivas.

El Manual de Organización establecerá la forma en que se publicarán y difundirán dichas opiniones y recomendaciones.

Capítulo III
Transparencia y Difusión de Información

Artículo 32. Todos los estudios, investigaciones, análisis, metodologías utilizadas y opiniones que resulten de los trabajos del Instituto, deberán estar disponibles al público en su sitio de Internet, y difundirse por los medios de comunicación y redes sociales que el Consejo Directivo o Director General establezca. El Instituto podrá aprovechar todos los sistemas de manejo y difusión de información de la Cámara de Diputados para hacer efectiva su difusión.

El Consejo deberá cumplir con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información, anticorrupción y rendición de cuentas.

El Consejo deberá cumplir con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información, anticorrupción y rendición de cuentas.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que actualmente tiene la Cámara de Diputados en el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, pasarán a formar parte del Instituto, garantizado los derechos laborales, así como la antigüedad de los servidores públicos adscritos a dichas áreas.

Tercero.- Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan en el futuro al Centro, no podrán ser en ningún caso inferiores a las cantidades que se hayan asignado en el último ejercicio fiscal al Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados.

Cuarto.- La designación de los Consejeros y del Presidente del Consejo, deberá ser realizada en un plazo no mayor a seis meses, una vez que ésta sea aprobada y promulgada en el Diario Oficial de la Federación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, por esta única vez, los Consejeros y el Consejero Presidente, se nombrarán y designarán conforme a lo siguiente:

a) Nombrará a una o un Presidente del Consejo Directivo cuyo encargo durará cuatro años;
b) Nombrará a dos consejeros cuyo encargo durará tres años; y
c) Nombrará a dos consejeros cuyo encargo durará dos años.

Un mes antes de concluir, cada uno de los Consejeros, sus respectivos periodos, la Cámara de Diputados, siguiendo el procedimiento a que se refiere la presente Ley, deberá designar a los Consejeros que durarán cuatro años en su encargo.

Quinto.- La Cámara de Diputados deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para armonizar el presente decreto dentro de los 30 días posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto.- A fin de garantizar la autonomía técnica y de gestión del Instituto, éste aprobará por conducto del Consejo Directivo su Manual de Organización dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 49, apartado 3, y se adiciona el artículo 49-Bis, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49.- …

1.- …
2.- …
3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaria General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias, **el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública**, de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.

Artículo 49-Bis.- La Cámara de Diputados contará con un Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, que será un órgano técnico

consultivo del más alto nivel, cuya función principal será contribuir al equilibrio presupuestal y fiscal de las finanzas y de la hacienda pública de la Federación, en los términos que lo establezca la Ley.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que actualmente tiene la Cámara de Diputados en el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, pasarán a formar parte del Instituto, garantizado los derechos laborales, así como la antigüedad de los servidores públicos adscritos a dichas áreas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Mario Delgado Carrillo (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD, INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA

Quienes suscriben, diputadas y diputados, María Wendy Briceño Zuloaga, Irma Juan Carlos, Rocío del Pilar Villarauz, Sandra Paola González Castañeda, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Katia Alejandra Castillo Lozano, Socorro Bahena Jiménez, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Beatriz Rojas Martínez, Javier Ariel Hidalgo Ponce, Tatiana Clouthier Carrillo, Carlos Iván Ayala Bobadilla, Guadalupe Ramos Sotelo, Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, Pablo Gómez Álvarez, Leticia Díaz Aguilar, Claudia López Rayón, Dolores Padierna Luna, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, María del Carmen Bautista Peláez, Aleida Alavez Ruiz, Carmen Mora García, María Guillermina Alvarado Moreno, Víctor Gabriel Varela López, Miroslava Carrillo Martínez, Martha Robles Ortiz, Simey Olvera Bautista, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Marco Antonio González Reyes, Xochitl Nashielly Zagal Ramírez, Graciela Zabaleta Sánchez, Virginia Merino García, Juanita Guerra Mena, Alejandro Ponce Cobos, Irineo Molina Espinoza, Azael Santiago Chepi, Beatriz Dominga Pérez López, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, y Gerardo Fernández Noroña, Hildelisa González Morales, Margarita García García, Benjamín Robles Montoya, María Teresa Marú Mejía, integrantes del Grupo Parlamentario del PT, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos presentar a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, bajo las siguientes:

Consideraciones

El 14 de diciembre del 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, Manuel Zepeda Lagunas se encontraba en su domicilio particular en Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, cuando llegaron Raúl Betanzos y otras personas quienes lo empezaron a golpear hasta derribarlo en el piso mientras la víctima gritaba que ya no le pegaran.

Posteriormente, conforme la información oficial de la Agencia Estatal de Investigaciones de Oaxaca, "lo lesionaron con un arma contundente (machete) y en forma agresiva le dieron golpes en la cabeza para luego subirlo a una patrulla de la policía municipal llevándoselo con rumbo desconocido". El cuerpo de Manuel Zepeda Lagunas fue encontrado el mismo día, aproximadamente a las 20:00 horas, sobre la avenida Juárez de la colonia Plan de Carril de Huautla de Jiménez, Oaxaca.

De acuerdo con la necropsia, Manuel Zepeda perdió la vida a consecuencia de un traumatismo profundo de cráneo con hemorragia interna, externa y extensa, con fractura en la base del cráneo secundario por las lesiones que sufrió. En el enfrentamiento fueron asesinados Manuel Zepeda Lagunas y Gustavo Estrada Andrade, mientras que otras seis personas resultaron heridas, siete fueron encarceladas y varias viviendas y automóviles fueron incendiados[1]. En ese mismo evento violento, la hoy diputada local Elisa Zepeda Lagunas y su madre fueron fuertemente golpeadas y agredidas.

Posteriormente, en abril de 2015 fue detenido Miguel Ángel Peralta Betanzos y en mayo de 2015 el juez de la causa le dictó auto de formal prisión por la comisión de los delitos de homicidio y tentativa de homicidio por los hechos ya señalados. El 14 de octubre de este año, Miguel Ángel Peralta Betanzos fue liberado debido a que se determinó que hubo una serie de irregularidades en su proceso, asimismo, hubo diversos señalamientos públicos en los que se argumentó que debía ser liberado ya que era un "preso político".

Es importante destacar que en este y en todos los casos, el pleno respeto a los derechos humanos de las partes en el proceso penal, es fundamental para el éxito del mismo. Esto es, se deben respetar los derechos de las personas imputadas y a su vez se debe garantizar el acceso a los derechos de las víctimas. El caso que nos ocupa da cuenta de cómo la falta de observancia al debido proceso genera graves afectaciones al derecho a la verdad.

En ese sentido, cabe destacar que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca emitió la recomendación 02/2015 dirigida a la a la Secretaría de Salud, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado y Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán, Oaxaca, por los hechos que derivaron en violaciones a los derechos humanos a la seguridad ciudadana, a la vida, a la salud, a la educación y de acceso a la información y transparencia de la gestión pública.

Así pues, las instancias correspondientes deben garantizar a Elisa Zepeda Lagunas y a todas las personas afectadas el acceso a la justicia y a la verdad, así como a la reparación del daño sufrido por ella y sus familiares. Esto solo se logra con un proceso penal apegado a la verdad y al respeto a los derechos humanos. Las víctimas tienen el derecho a conocer lo que pasó y a que su caso no quede en la impunidad.

En ese sentido, todas las autoridades competentes deben transversalizar la perspectiva de género en la procuración e impartición de justicia, por lo que se debe tener en cuenta la condición de Elisa Zepeda Lagunas como mujer de origen indígena y política.

[1] proceso.com.mx/400620/detienen-a-exedil-responsable-de-trifulca-que-dejo-dos-muertos-en-oaxaca

Por lo anterior, solicitamos se considere el siguiente punto de acuerdo que tiene por objeto que los hechos ocurridos el 14 de diciembre del 2014, en Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, sean investigados y en su caso juzgados con pleno apego a los derechos humanos y el debido proceso y con perspectiva de género.

Con fundamento en los artículos 33, 34, 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 79 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y en nuestra calidad de diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de este pleno la siguiente proposición, de urgente u obvia resolución, con el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Esta Cámara de Diputados exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y al Poder Judicial del Estado de Oaxaca a que los hechos ocurridos el 14 de diciembre del 2014, en Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, en los que Elisa Zepeda Lagunas y su madre fueron agredidas y Manuel Zepeda Lagunas y Gustavo Estrada Andrade asesinados, sean investigados y, en su caso, juzgados con pleno apego a los derechos humanos y el debido proceso y con perspectiva de género.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Grupo Parlamentario de Morena

María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica)
Irma Juan Carlos (rúbrica)
Rocío del Pilar Villarauz (rúbrica)
Sandra Paola González Castañeda (rúbrica)
Diego Eduardo Del Bosque Villarreal (rúbrica)
Katia Alejandra Castillo Lozano (rúbrica)
Socorro Bahena Jiménez (rúbrica)
Erika Vanessa Del Castillo Ibarra (rúbrica)
Beatriz Rojas Martínez (rúbrica)
Javier Ariel Hidalgo Ponce (rúbrica)
Tatiana Clouthier Carrillo (rúbrica)
Carlos Iván Ayala Bobadilla (rúbrica)
Guadalupe Ramos Sotelo (rúbrica)
Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca (rúbrica)
Pablo Gómez Álvarez (rúbrica)
Leticia Díaz Aguilar (rúbrica)
Claudia López Rayón (rúbrica)
Dolores Padierna Luna (rúbrica)
Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera (rúbrica)
María del Carmen Bautista Peláez (rúbrica)
Aleida Alavez Ruiz (rúbrica)
Carmen Mora García (rúbrica)
María Guillermina Alvarado Moreno (rúbrica)
Víctor Gabriel Varela López (rúbrica)
Miroslava Carrillo Martínez (rúbrica)
Martha Robles Ortiz (rúbrica)
Simey Olvera Bautista (rúbrica)
Nelly Minerva Carrasco Godínez (rúbrica)
Marco Antonio González Reyes (rúbrica)
Xochitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbrica)
Graciela Zabaleta Sánchez (rúbrica)
Virginia Merino García (rúbrica)
Juanita Guerra Mena (rúbrica)

Alejandro Ponce Cobos (rúbrica)
Irineo Molina Espinoza (rúbrica)
Azael Santiago Chepi (rúbrica)
Beatriz Dominga Pérez López (rúbrica)

Grupo Parlamentario del PT

Gerardo Fernández Noroña (rúbrica)
Hildelisa González Morales (rúbrica)
Margarita García García (rúbrica)
Benjamín Robles Montoya (rúbrica)
María Teresa Marú Mejía (rúbrica)

morena

DE DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INEGI A VISIBILIZAR A LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, Y JUVENIL EN EL CENSO 2020

Las suscritas, diputadas Reyna Celeste Ascencio Ortega, Lidia Nallely Vargas Hernández, María Alemán Muñoz Castillo, Frida Alejandra Esparza Márquez, Ana Lucía Riojas Martínez, y los diputados, Edgar Guzmán Valdez, Pedro Daniel Abasolo Sánchez, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Alejandro Viedma Velázquez y Óscar Daniel Martínez Terrazas, integrantes de diversos grupos parlamentarios de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los censos de población son imprescindibles para todo Estado democrático que implementa políticas públicas gubernamentales, y cuyos datos recabados en dichos censos son oficiales.

En nuestro país, de conformidad con la cúspide constitucional existe un Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, cuyos datos recabados son de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía está coordinado por un organismo al que la propia Constitución le otorga autonomía, con facultades necesarias para la captación, procesamiento y publicación de información, que se genere y se provea para su observancia.

Dicho organismo, denominado Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene la finalidad de proveer información de *calidad, pertinente, veraz y oportuna*[1] al Estado y a la sociedad. Dicha información recabada, así como la realización de los censos de población nacional, son facultades exclusivas del propio instituto.

La captación de datos en los censos de población tiene más de un centenario realizándose cada diez años, y el último Censo de Población y Vivienda fue el de 2010, por lo cual, el próximo censo nacional será en 2020.

Los datos recabados en los censos de población y vivienda no solo son un parámetro estadístico, sino una medición para políticas públicas con proyecciones de largo plazo, cuyos datos son oficiales y de observancia.

Por esta razón, cuidar los lineamientos metodológicos del proceso de captación de datos nacionales es de suma importancia, ya que orientarán políticas gubernamentales y reformas a los cuerpos legales necesarios para acondicionarlos a la realidad nacional.

Por lo cual, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá revisar los siguientes puntos de relevancia nacional:

a) Visibilizar a la población de la diversidad sexual

La discriminación actual en el país es un fenómeno estructural que afecta a las comunidades urbanas y rurales. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación (Enadis, 2017), 30.1% de la población de la diversidad sexual ha sufrido discriminación, y al 41.8% de dicha población se le han negados sus derechos por su orientación sexual.[2]

Esta discriminación se robustece cuando las políticas públicas ignoran tal discriminación y

[1] Principios enunciados en el artículo 3º de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

[2] Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis 2017), Conapred-CNDH-UNAM-Conacyt-Inegi, pp. 11-12, disponible en

estadística, lo que a la postre impide que todas las personas lleguen a los mismos derechos.

Sobre este tema, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su resolución AG/RES. 2863 (XLIV-O/14), sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género,[3] *insta a los Estados, para que en el ámbito de sus capacidades institucionales a* ***que produzcan datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica,*** *con miras a promover políticas públicas que protejan derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI).*

De igual forma, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado *la preocupación sobre las deficientes o inexistentes mecanismos de recolección de datos relativos a la violencia contra personas LGBTI*.[4]

De manera tal que los organismos internacionales protectores de derechos humanos, han instado a los Estados parte a que existan datos sobre la violencia contra las personas de la diversidad sexual y/o identidad de género.

Sin embargo, el Censo de Población y Vivienda 2020, **pese a no ser una medición estadística de violencia, sí es un factor relevante para conocer la población de la diversidad sexual y de género,** dónde se encuentra, y con base en ello generar políticas transversales de sensibilización y de protección de derechos humanos.

Además, incorporar el conteo de la población de la diversidad sexual y de género es de *interés nacional*, de conformidad con la legislación en la materia, la cual señala que, para establecer información de interés nacional se requiere:

Artículo 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, solo podrá considerarse **información de interés nacional** para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: **población** y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. Resulte necesaria para sustentar el **diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional**;

III. Sea **generada en forma regular y periódica,** y

IV. Se elabore con base en una **metodología científicamente sustentada**.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser considerada como información de interés nacional la que resulte necesaria para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales, **y aquélla**

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf [en línea], consultado el 16 de octubre de 2019, 13:00 horas.

[3] Resolución de la Organización de Estados Americanos, en Asamblea General, AG/RES. 2863 (XLIV-O/14) sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género, aprobada el 5 de junio de 2014, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/AG-RES2863-XLIV-O-14esp.pdf [en línea], consultado el 16 de octubre de 2019, 13:00 horas.

[4] Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, Violencia contra las personas LGBTI, 2015, pár. 393, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf [en línea], consultado el 16 de octubre de 2019, 13:00 horas.

que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional.[5]

Por lo cual, incorporar la captación de datos sobre la población de la diversidad sexual y de género se incluye como un indicador de población, los datos obtenidos serán utilizados para el diseño de políticas públicas de alcance nacional, es necesaria de forma regular y periódica, y debe ser recabada a través de una metodología científicamente sustentada, además de que conocer dicha información es un compromiso a las recomendaciones de los organismos de carácter internacional de los que el Estado mexicano es parte.

Consecuentemente, incorporar la captación de datos poblacionales sobre las personas de la diversidad sexual y de género es imprescindible para el Censo de Población y Vivienda 2020, ya que servirá de base para la implementación de políticas públicas gubernamentales por al menos 10 años, y se cumplirá con las recomendaciones internacionales por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

b) Incorporar a la población juvenil en el Censo de Población y Vivienda 2020, en el rango etario de 12 a 29 años de edad

La población juvenil en México, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, es aquella comprendida entre los 12 y los 29 años de edad.[6] En 2016, el Gobierno de México señaló que habían 37´504´392 jóvenes comprendidos en dicho rango etario, lo que representó un 31.4% de la población total.[7]

Sin embargo, el 8 de agosto de 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su comunicado de prensa 396/19[8] indicó que la población juvenil en México era la comprendida entre los 15 y los 29 años de edad, de conformidad con los estándares internacionales de Naciones Unidas.

No obstante, el marco jurídico nacional refiere que la población juvenil es aquella comprendida en el rango de los 12 a 29 años de edad, por lo tanto, deberá ser la medición correspondiente tomada en próximo censo de población.

Consecuentemente, el Censo de Población y Vivienda 2020, deberá incluir las recomendaciones internacionales para visibilizar a la población de la diversidad sexual, y a la población juvenil de conformidad con nuestro sistema jurídico interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, sometemos a consideración de esta H. Soberanía la siguiente proposición con carácter de urgente u obvia resolución:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía a visibilizar a la población de la diversidad sexual en el censo 2020, de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía a fin de contemplar a la población juvenil en el rango etario de 12 a 29 años de conformidad con nuestra legislación interna.

[5] Artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
[6] Artículo 2º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
[7] Gobierno de México, ¿Cuántos jóvenes hay en México?, 2016, disponible en https://www.gob.mx/gobmx/articulos/cuantos-jovenes-hay-en-mexico [en línea], consultado el 16 de octubre de 2019, 13:00 horas.
[8] Comunicado de Prensa. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/apropositio/2019/Juventud2019_Nal.pdf [en línea], consultado el 16 de octubre de 2019, 13:00 horas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2019

Grupo Parlamentario de Morena

Dip. Edgar Guzmán Valdez (rúbrica)
Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica)
Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández (rúbrica)
Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez (rúbrica)
Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (rúbrica)
Dip. Alejandro Viedma Velázquez (rúbrica)

Grupo Parlamentario del PRI

Dip. María Alemán Muñoz Castillo (rúbrica)

Grupo Parlamentario del PRD

Frida Alejandra Esparza Márquez (rúbrica)

Sin Grupo Parlamentario

Dip. Ana Lucía Riojas Martínez (rúbrica)

Grupo Parlamentario del PAN

Óscar Daniel Martínez Terrazas (rúbrica)

morena

DE LA DIP. ESTELA NÚÑEZ ÁLVAREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP Y A LA CFE, A RETOMAR LOS CONVENIOS PARA LA DISMINUCIÓN DE ADEUDOS HISTÓRICOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y RESOLVER LA SITUACIÓN DE ADEUDOS DE MUNICIPIOS DEL PAÍS

La que suscribe, diputada Estela Núñez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los grandes niveles de deuda por concepto de pagos de energía eléctrica a nivel de los municipios ha sido una problemática que el país ha venido arrastrando de forma constante. Ello se debe a que muchos de los municipios no cuentan con los recursos económicos suficientes para hacer frente a los pagos del servicio de energía eléctrica, pues no cuentan con una verdadera capacidad de generar recursos a nivel local.

Esta problemática ya ha sido objeto de la atención de legislaturas y administraciones anteriores. Durante la LX Legislatura, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Diputados solicitó que para el año 2007 el sector energético condonara la deuda que ascendía a cuatro mil 920 millones de pesos por concepto de consumo de energía eléctrica a 80 municipios del centro del país; en su momento se aseguró que de lo contrario se correría el riesgo generar conflictos sociales al interior de los municipios ante la amenaza del corte de la energía eléctrica.

Dicha solicitud fue atendida en su momento por lo establecido en el Capítulo III, “De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales”, artículo 15, de la Ley de Ingresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2008, el cual estableció una facultad para las autoridades fiscales de llevar a cabo "la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad."[1]

Dentro del mismo artículo 15 se estableció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) debería establecer las reglas para la aplicación de la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica registrados al cierre del mes de diciembre de 2007, siempre y cuando la legislación de las entidades federativas a las que pertenecieran los municipios contemplaran el destino y afectación de aportaciones federales que pudieran utilizarse para el pago de los adeudos.[2]

Fue así que el 27 de marzo de 2007, la SHCP publicó las reglas para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objetivo de sanear las finanzas públicas de las instituciones del tercer orden de gobierno y así contribuir a una mejor prestación de servicios a la población.

Desde entonces, ha habido esfuerzos por replicar este ejercicio. En la historia más reciente, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) firmó un convenio con el estado de Tabasco para implementar el programa "Adiós a tu deuda", con el objetivo de cancelar los adeudos históricos de 11,000 millones de pesos.[3]

Pese a estos esfuerzos, aún existen en el país un gran número de municipios que acreditan una deuda con la CFE, quien indicó que a principios del año 2019 la deuda municipal por el consumo de energía eléctrica asciende a cinco mil 595 millones de pesos.[4] De hecho, la condonación de los adeudos energéticos en el estado de Tabasco, generó que municipios y representantes de otras entidades del país pidieran un trato similar.[5]

Es por lo anterior que esta Cámara de Diputados estima conveniente atender el reclamo de los municipios y poner a su alcance un método bajo el cual se pueda disminuir el monto de los adeudos por consumo de energía eléctrica. Consideramos que las reglas establecidas por la SCHP en el DOF del 27 de mayo de 2008 son precisamente la base sobre la cual se puede trabajar rumbo a la eliminación de la deuda en los municipios del país.

Es así que se plantea emitir un exhorto a la SHCP para que, en coordinación con la CFE, puedan retomar el marco establecido y pueda ponerse nuevamente en marcha un programa para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica al nivel municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

[1] Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lif_2008/LIF_2008_abro.pdf

[2] Ídem.

[3] Notimex, "CFE acuerda cancelar deuda histórica de Tabasco de 11,000 millones de pesos", nota publicada en el diario *El Economista*, el 14 de mayo de 2019. https://www.eleconomista.com.mx/politica/CFE-acuerda-cancelar-deuda-historica-de-Tabasco-de-11000-millones-de-pesos-20190514-0058.html

[4] Leticia Robles de la Rosa, "Erosionan a CFE adeudos de municipios; la cartera vencida es de 13.10%", nota publicada en el diario *Excélsior*, el 27 de junio 2019. https://www.excelsior.com.mx/nacional/erosionan-a-la-cfe-adeudos-de-municipios-la-cartera-vencida-es-de-1310/1321111

[5] Notilegis, "Exige bancada del PRI que CFE también ofrezca su tarifa más baja a otros estados del país, no sólo a Tabasco", Nota Informativa del 16 de mayo 2019. http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Mayo/16/2146-Exige-bancada-del-PRI-que-CFE-tambien-ofrezca-su-tarifa-mas-baja-a-otros-estados-del-pais-no-solo-a-Tabasco

y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a retomar los convenios celebrados bajo las reglas para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el jueves 27 de marzo de 2008 y resolver la situación de adeudos de municipios del país, en particular en el estado de Tabasco.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Estela Núñez Álvarez (rúbrica)

morena

DEL DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE ESTABLEZCAN UN CONVENIO CON LA SHCP Y EL ISSSTE A EFECTO DE RECONOCER ADEUDOS Y REGULARIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES PENDIENTES DE CUBRIR

El que suscribe, Irán Santiago Manuel, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante 2018 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) gastó 111,609 millones de pesos, mientras que sus ingresos fueron por 23,305 millones de pesos, es decir, erogó 4.7 veces más de lo que generó.

Debido a los subsidios y transferencias que percibió por parte del gobierno federal por 94,070 millones de pesos, el ISSSTE logró cerrar su balance general con un superávit de 5,766 millones de pesos. Al quitar dichas transferencias, el ISSSTE registraría un déficit por 88,304 millones de pesos.

La falta de recursos al ISSSTE le impide al llevar a cabo inversión en infraestructura y equipamiento, en perjuicio de los derechohabientes.

La situación financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) no sería tan complicada si los gobiernos de los estados pagaran las cuotas y aportaciones en tiempo y forma.

Al día de hoy, el ISSSTE enfrenta un serio problema con las entidades federativas que no le entregan los ingresos de cuotas y aportaciones que hacen los trabajadores a dicho instituto.

El adeudo que mantienen las entidades federativas, de 2008 a mayo de 2019, suma en total 55 mil 458 millones de pesos, oscila en 53 mil 364.6 millones de pesos. Esta deuda se conforma por tres rubros. La más alta proviene de las cuotas individuales de retiro cesantía y vejez (RCV) que se cobra a los trabajadores, y por las que los estados deben al ISSSTE 46,647.1 millones de pesos, es decir, 87.4% de la deuda total.

La segunda es el seguro que da el ISSSTE y que suma 4,992.7 millones de pesos, y por último está el pago de las cuotas al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), que son 1,724.8 millones de pesos. Entre los dos representan 12.6% de la deuda total de las entidades federativas.

Conforme al Reporte de adeudos registrados por concepto de cuotas, aportaciones y préstamos

relativo a los seguros de salud, invalidez y vida, riesgos de trabajo y servicios sociales y culturales al cierre del mes de junio (quincena 12) de 2019[1], los adeudos totales de algunas entidades federativas, son los siguientes:

Entidad Federativa	Adeudo Total (Junio 2019)
Baja California Sur	$104,013,515.20
Campeche	$7,942,665.57
Coahuila	$87,505,247.50
Colima	$7,288.02
Chihuahua	$32,074.18
Durango	$21,814,582.32
Hidalgo	$295,537.16
Estado de México	$345,629.18
Guerrero	$1,005,177,310.69
Michoacán	$303,872,844.79
Nuevo León	$1,359,260.20
Oaxaca	$186,023,401.38
Sinaloa	$229,161,400.81

Con este panorama, una de las principales estrategias para mejorar la situación financiera del ISSSTE es la reingeniería financiera institucional y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejecute los pagos vencidos, siendo una opción hacerlo con cargo a las participaciones y transferencias federales.

Por otra parte, la obligación de enterar las cuotas de las aportaciones de seguridad social legalmente no corresponde al trabajador, sino a las entidades federativas como patrones, las cuales están obligadas a cumplir con la obligación de enterar las cuotas de aportaciones de seguridad social de sus trabajadores.

Los artículos 4° y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan el acceso a servicios de salud y el derecho a la seguridad social, los cuales no pueden ser restringidos por la falta del entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes. Lo anterior es así, debido a que el pago de las referidas sumas obedece a una responsabilidad que corresponde cumplir exclusivamente al patrón y no a los trabajadores, lo que significa que no es posible privar a estos últimos del acceso a los servicios de seguridad social por cuestiones que no les son imputables directamente.

Las trabajadoras y trabajadores tampoco deben tener restricciones para acceder a préstamos o créditos, menos aún, a que presenten problemas al realizar trámites administrativos, por el hecho de que la entidad patronal no cumpla con su obligación de enterar oportunamente las cuotas y aportaciones de seguridad social.

El presente punto de acuerdo es con la finalidad de exhortar a las y los gobernadores de las 32 entidades federativas, para que concilien y determinen saldos de adeudos, y posteriormente celebrar un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reconocer los adeudos pendientes de pagar, presenten un plan de pago, y así puedan solventar su deuda con el ISSSTE.

En caso de que los estados entreguen las cuotas y aportaciones que adeudan, con ese recurso el ISSSTE tendrá posibilidad de poder abastecer y dotar con mayor facilidad de equipamiento y mantenimiento que requieren las clínicas y hospitales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las y los titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas para que a la brevedad establezcan un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

[1] Publicación de adeudo al cierre de la quincena 12 de 2019 de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Trabajadores del Estado, a efecto de reconocer adeudos y regularizar el pago de las cuotas y aportaciones que tienen pendientes de cubrir tanto de ejercicios anteriores, como del Ejercicio Fiscal 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Irán Santiago Manuel (rúbrica)

morena

DEL DIP. CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA, SEP Y SSPC A QUE GENEREN ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR Y ATENDER EL CONSUMO DE DROGAS

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Tanto a nivel nacional como internacional, el abuso de substancias psicotrópicas constituye uno de los problemas de salud pública de nuestra época.

Se conoce como adicción a las drogas, o drogadicción, al consumo frecuente de estupefacientes a pesar de saber las consecuencias negativas que producen. Entre otras cosas, modifican el funcionamiento del cerebro y su estructura, provocando conductas peligrosas.

Se considera adicción porque es difícil intentar dejar de consumirlas, ya que provocan alteraciones cerebrales en los mecanismos reguladores de la toma de decisiones y del control inhibitorio y porque el usuario de las mismas dedica gran parte de su tiempo en la búsqueda y consumo de ellas.[1]

La definición de droga propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refiere a todas las sustancias psicoactivas como: "cualquier sustancia que, al interior de un organismo viviente, puede modificar su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta o funciones motoras."[2]

De acuerdo con la comunidad científica y con base a elementos farmacológicos, las drogas se dividen en: eufóricas (opio y sus derivados, así como cocaína); fantásticas, (mezcalina, marihuana y beleño, entre otras); embriagantes (alcohol, éter, cloroformo y bencina); hipnóticas (barbitúricos y otros somníferos); excitantes (cafeína y tabaco, entre otras). A la lista se suman las “nuevas drogas o drogas de diseño” creadas con fines recreativos, entre las que se encuentran: feniletilaminas, arilhexilaminas, opiáceos, derivados del fentanilo, la meperidina y la metacualona.[3]

En el Informe Mundial sobre las Drogas 2019[4], se destaca que:

- En el mundo hay unos 35 millones de personas que padecen trastornos por consumo de drogas

[1] Definición de Adicción a sustancias o drogas. Consultado el 15 de octubre de 2019. Visible en http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/adicciones

[2] El Consumo de drogas. Consultado el 15 de octubre de 2019. Visible en http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/CDM.htm

[3] Ibídem. Definición de Adicción a sustancias o drogas.

[4] Informe Mundial sobre las Drogas 2019. Consultado el 22 de octubre de 2019. Visible en file:///D:/LXIV%20Legislatura.%20Dip.%20Cesar/INICIATIVAS%20Y%20PUNTOS%20DE%20ACUERDO/PUNTOS%20DE%20ACUERDO/Imundial%20drogas%202019.pdf

y necesitan tratamiento, cifra superior a la estimación anterior de 30,5 millones de personas.

•En 2017, unos 271 millones de personas, es decir, el 5,5% de la población mundial de 15 a 64 años de edad, había consumido drogas en el año anterior.

•También ha aumentado el número de víctimas: 585.000 personas perdieron la vida en 2017 a consecuencia del consumo de drogas.

•La droga más extendida es el cannabis con unos 188 millones de consumidores.

•La fabricación ilícita mundial de cocaína alcanzó un máximo histórico de 1.976 toneladas (estimación basada en un grado de pureza del 100%) en 2017, lo cual supuso un aumento del 25% con respecto al año anterior.

•Cabe acentuar que México ocupa el tercer lugar en la producción mundial del opio, siendo el primero Afganistán y el segundo Myanmar.

•Las personas que tienen un historial de consumo de drogas o de trastornos por consumo de drogas constituyen una parte considerable de la población reclusa de algunos países.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, **Conadic,**[5] y con el informe sobre el Consumo de Drogas en las Américas 2019[6], del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, la población juvenil es la más expuesta. Se dice que de los 61 mil 817 alumnos de nivel básico e intermedio que están en camino de **consumir** drogas o que ya lo hacen, unos nueve mil 412 consumieron más alcohol; ocho mil 273 se fueron por la marihuana; cuatro mil 559 por las metanfetaminas; dos mil 650 por el tabaco; 894 por la cocaína y 562 jóvenes por inhalables y solventes. México está en el segundo lugar de consumo de anfetaminas, alertándose con un incremento de 133%, entre estudiantes de secundaria, principalmente adolescentes, solo por debajo de Estados Unidos. [7]

Ahora bien, en México la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, Encodat, 2016-2017[8] permite conocer las prevalencias globales y las principales variaciones estatales del consumo de drogas en México, tomando como rango un grupo de población de 12 años a 65 años. Algunas de las conclusiones a las que se arribó en dicha encuesta son:

•Se muestra un incremento en el consumo de mariguana tanto en hombres como en mujeres.

•En Jalisco, Quintana Roo y Baja California, que son los estados con las más altas prevalencias, las acciones preventivas deben realizarse con mayor atención y celeridad.

•Con relación a 2011, el consumo en adolescentes incrementó tanto en hombres como en mujeres, particularmente el de mariguana, en tanto que el consumo de cocaína e inhalables permaneció estable.

[5] Comisión Nacional contra las Adicciones, Conadic. Consultado el 20 de octubre de 2019. Visible en https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/

[6] Informe sobre el Consumo de Drogas en las Américas 2019. Consultado el 2 de octubre de 2019. Visible en http://www.cicad.oas.org/main/pubs/Informe%20sobre%20el%20consumo%20de%20drogas%20en%20las%20Americas%202019.pdf

[7] 61 mil adolescentes perdidos en las drogas. Consultado el 20 de octubre del 2019. Visible en https://heraldodemexico.com.mx/opinion/61-mil-adolescentes-perdidos-en-las-drogas/?fbclid=IwAR0JzBgPadw2NIGvKdpLmFrdZmVD7duFcy_-EUcEwm00BQpDOqc0JC553FY

[8] Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, Encodat, 2016-2017. Consultado el 20 de octubre del 2019. Visible en https://drive.google.com/file/d/1rMlKaWy34GR51sEnBK2-u2q_BDK9LA0e/view

Los datos muestran la necesidad de reforzar las acciones desarrolladas para reducir el consumo de drogas, resultando urgente ampliar la política de prevención y tratamiento dirigida especialmente a la población juvenil y a aquellos que se encuentran en centros penitenciarios.

Según los estudios realizados en algunos países de ingresos altos, los trastornos por consumo de drogas prevalecen más en las reclusas que en los reclusos; se calcula que el 51% de las mujeres, frente al 30% de los hombres, ha padecido trastornos por consumo de drogas en el año anterior a su ingreso en prisión, porcentaje mucho mayor que en la población general.

Según las estimaciones, aproximadamente una de cada tres personas encarceladas en todo el mundo ha consumido drogas al menos una vez durante su estancia en prisión. Una de cada cinco comunicó que había consumido drogas en el último mes. El cannabis es la droga más popular, pero el consumo actual (en el último mes) de heroína está más extendido que el de anfetaminas, cocaína o éxtasis.

Las personas que se inyectan drogas en la cárcel se enfrentan a un riesgo de transmisión del VIH y la hepatitis C especialmente elevado debido a la alta prevalencia del VIH y la hepatitis C en la población reclusa en general, y debido a que muchos centros no disponen de agujas y jeringuillas estériles, lo cual podría obligar a los reclusos a compartir el equipo de inyección con más frecuencia y con más personas.[9]

Como ha quedado acotado el consumo recurrente, abusivo y autodestructivo de sustancias psicotrópicas, está afectando gravemente a la población juvenil y a las personas recluidas en centros penitenciarios, convirtiéndose en un grave problema de salud pública, motivo por el cual presento este exhorto a efecto de que se generen políticas públicas que permitan prevenir, atender, y rehabilitar a las personas adictas a efecto de que tengan una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a sus homólogas de cada una de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus facultades, implementen políticas públicas que permitan prevenir el consumo de drogas, generar tratamientos para la atención de enfermedades e infecciones por el consumo de estupefacientes, así como programas que permitan disminuir progresivamente el número de usuarios y mitigar los daños a la salud.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación del ámbito federal y a sus homólogas de cada una de las 32 entidades federativas para que, dentro de sus facultades, realicen campañas dirigidas a los alumnos y padres de familia que permitan la concientización y prevención respecto del consumo de drogas y sus posibles consecuencias.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social para que se incrementen estrategias que incluyan campañas y talleres que permitan la prevención y rehabilitación del consumo de sustancias psicotrópicas para las personas que se encuentran recluidas, así como la atención de enfermedades e infecciones derivadas de la drogadicción.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre del 2019

Dip. César Agustín Hernández Pérez (rúbrica)

morena

[9] Ibídem. Informe Mundial sobre las Drogas 2019.

De la Dip. Flora Tania Cruz Santos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que actualice la NOM-127-SSA1-1994, y se apegue a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud

La que suscribe, diputada Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados el presente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El agua es esencial para la vida y todas las personas deben disponer de un suministro suficiente, inocuo y accesible. La mejora del acceso al agua potable puede proporcionar beneficios tangibles para la salud. De conformidad con el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

> Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

A nivel internacional, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, afirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar el suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua, que define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Hasta 323 millones de personas en África, Asia y Latinoamérica se encuentran en riesgo de contraer enfermedades debido a la creciente contaminación del agua en estas zonas del planeta, alertó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Alrededor de 3.4 millones de personas mueren cada año por enfermedades asociadas a la presencia de residuos humanos en el agua, como el cólera, la fiebre tifoidea, la hepatitis infecciosa, la poliomielitis, la criptosporidiosis, la ascariasis y las enfermedades diarreicas.[1]

En la visita del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento efectuada a México del 2 al 12 de mayo de 2017, se le comunicaron numerosos casos relacionados con la contaminación y la polución de fuentes de agua provocadas por factores como proyectos mineros e industriales, plantas hidroeléctricas y extracción de hidrocarburos, incluida la utilización de técnicas de facturación hidráulica en algunos estados, como Veracruz, Puebla, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, así como por el uso indiscriminado e incontrolado de plaguicidas.

[1] Consultado en: https://www.eluniversal.com.mx/articulo/ciencia-y-salud/salud/2016/08/30/el-agua-contaminada-amenaza-la-salud-de-300-millones-de, fecha de consulta 13 de septiembre de 2019.

Se indicó que en muchos casos esos problemas ambientales afectaban directa o indirectamente las fuentes de agua, lo cual generaba preocupación por la calidad del agua potable y la protección de la salud en las zonas afectadas, teniendo en cuenta que varios contaminantes no quedan suficientemente eliminados por las plantas de tratamiento y que, en algunos casos, el agua se consume directamente de las fuentes, por ejemplo, en localidades donde no se ofrece más que un suministro esporádico y poco fiable de agua corriente, el consumo de las comunidades depende mucho de los ríos, los manantiales, los arroyos y los pozos locales.

Las comunidades de zonas afectadas por la contaminación de las fuentes de agua expresaron su frustración porque no se tenían en cuenta sus quejas, porque no se les consultaba adecuadamente antes de diseñar y ejecutar los proyectos y porque su derecho al agua parecía tener una prioridad muy baja para las autoridades competentes y las entidades privadas. Un representante indígena declaró que “las fuentes de donde tomamos nuestra agua son las mismas que utilizan las empresas de hidrocarburos. Sentimos que el agua está enferma y que nosotros también nos enfermamos, porque el agua está enferma”.

Asimismo, el Relator también recibió informes que indicaban que la baja calidad del agua potable y la falta de saneamiento, y de un tratamiento adecuado de las aguas residuales afectaban negativamente la salud de las personas. Los residentes señalaban con frecuencia que sus preocupaciones eran ignoradas y que los proveedores de servicios no estaban obligados a rendir cuentas.

Los representantes de la sociedad civil reclamaron un fortalecimiento de los marcos de supervisión y regulación a fin de abordar sin demora esas cuestiones y ofrecer respuestas apropiadas a las comunidades afectadas.

Es necesario reconocer el impacto de las actividades económicas en el agua y el daño potencial y real causado a la población local, que tal vez no tenga más remedio que utilizar fuentes de agua contaminadas. Se requiere una acción pronta para abordar esa situación.

Cabe destacar que las empresas públicas y privadas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos al agua y el saneamiento y de tomar medidas de diligencia debida para evitar y reducir cualquier impacto negativo en esos derechos. Asimismo, una supervisión sistemática por el gobierno del nivel de contaminantes específicos en el agua corriente es un asunto urgente.

Actualmente existe la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".[2] La cual es una regulación técnica de observancia obligatoria en materia de uso y consumo de agua, expedida por la Secretaría de Salud.

De conformidad con la Ley General de Salud, en el artículo 118, fracción II, establece que le corresponde a la Secretaría de Salud, emitir las normas oficiales mexicanas para el tratamiento del agua, que expresamente dice:

> Artículo 118. Corresponde a la Secretaría de Salud:
>
> II. Emitir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano;
>
> III. Establecer criterios sanitarios para la fijación de las condiciones particulares de descarga, el tratamiento y uso de aguas residuales o en su caso, para la elaboración de normas oficiales mexicanas ecológicas en la materia;

[2] Consultado en. https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/DetalleNorma.xhtml?pidn=anErSWdUU3lHZldreEVidFoxYzhhdz09, fecha de consulta 10 de septiembre de 2019.

Por otro lado, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece las finalidades que deberán contener las normas oficiales mexicanas, que a la letra dice:

Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

II. Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales;

III. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;

IV. Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad;

V. Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente;

VI. (Se deroga)

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

VIII. La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación;

IX. La descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta Ley;

X. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;

XI. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;

XII. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;

XIII. Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos;

XIV. (Se deroga)

XV. Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país;

XVI. Las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios;

XVII. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas; y

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, solo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

En el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "Salud Ambiental, Agua para Uso y Consumo Humano-Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que Debe Someterse el Agua para su Potabilización", establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional.

Dada la relevancia que tiene esta Norma Oficial Mexicana y de los impactos negativos que puede traer el consumo de agua contaminada, y toda vez que la misma no ha sido actualizada en contravención a lo dispuesto por el artículo 51 la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que a continuación se señala:

Artículo 51.- Para la modificación de las normas oficiales mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración.

Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a Iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas.

Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación.

Aunado a lo anterior, en el informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, acerca de su misión a México del 2 de agosto de 2017, se menciona:

29. La Secretaría de Salud tiene la responsabilidad general de vigilar la calidad del agua potable, y está obligada a fijar los niveles de calidad para el agua potable que deben cumplir los proveedores, mientras que las leyes estatales pueden incluir obligaciones y requisitos adicionales. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano regulador y descentralizado de la Secretaría de Salud, responsable de regular diversos aspectos relacionados con la salud, incluida la calidad del agua potable. La Comisión Nacional del Agua también interviene en la tarea de asegurar la calidad de los recursos hídricos en virtud de la Ley de Aguas Nacionales, y proporciona fondos a los estados y los municipios para mejorar la calidad y la

disponibilidad del suministro de agua. También tiene una función de supervisión, en colaboración con otras autoridades estatales y municipales, para asegurar el cumplimiento de los niveles de calidad federales, pero esa función está más orientada a la calidad de las fuentes de agua, y no al agua potable. **La norma vigente para la calidad del agua potable en México (NOM-127-SSA1-1994) es muy obsoleta. Una revisión de esa norma en 2000 no introdujo ningún cambio sustancial. En 2011, la Organización Mundial de la Salud publicó la cuarta edición de sus guías para la calidad del agua potable y numerosas adiciones y recomendaciones sobre contaminantes específicos. Los avances científicos tuvieron como consecuencia la fijación de nuevos parámetros y de normas más exigentes para la calidad del agua.** Teniendo en cuenta esas novedades y la compleja situación imperante en México en relación con los diversos impactos ambientales en sus fuentes de agua, debido principalmente a efluentes industriales, la agricultura y proyectos mineros y de hidrocarburos, es urgente actualizar la norma actual para permitir una vigilancia y una supervisión del agua potable más adecuadas y orientadas a la protección de la salud. El Relator Especial tuvo conocimiento de que se había establecido una comisión con ese propósito, e insta al Gobierno a acelerar el proceso de actualización de la norma de una manera rigurosa, abierta y participativa.

68. A ese respecto, **el Relator Especial recomienda a México que:**

g) Actualice con urgencia las normas de calidad del agua potable, siguiendo las guías y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para la calidad del agua potable, y ejerza una vigilancia y una supervisión de la calidad del agua potable más estrictas y más orientadas a la protección de la salud.

Es por lo anterior que, a través de esta proposición con punto de acuerdo, y con la finalidad de garantizar lo estipulado en el artículo 4° constitucional referente al derecho humano al agua, se solicita la actualización de la NOM-127-SSA1-1994.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, actualice la NOM-127-SSA1-1994 "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", y se apegue a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Flora Tania Cruz Santos (rúbrica)

morena

De la Dip. Irma Juan Carlos con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca para que realice las acciones conducentes a efecto de garantizar el derecho humano al agua a los habitantes de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, Oaxaca

La que suscribe, Irma Juan Carlos, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I, III, IV y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Se documentó en diversos medios de comunicación que, desde el 18 de mayo de 2017, San Pedro y San Pablo Ayutla en el estado de Oaxaca no tienen acceso al agua potable. Se ha dicho por diversas fuentes que esto ha sido el resultado de un conflicto con Tamazulapam del Espíritu Santo. Más allá de las razones políticas y legales origen del conflicto, la realidad es que hay una violación evidente y dramática a los derechos humanos.

A este respecto, es imprescindible recalcar que, de conformidad con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

El derecho humano al agua ha sido una conquista histórica de la humanidad y es obligación de las autoridades, en sus diversos niveles de competencia, hacerlo respetar.

Pero, además, el derecho al agua también es un tema de salubridad pública del Estado pues su consumo garantiza la salud de las y los habitantes. Por todo ello, el gobernador del estado debe resolver de forma inmediata esta situación. Así lo dispone el artículo 80 en sus fracciones II y XII de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, cuando a la letra dice:

Son obligaciones del gobernador, fracción II: "Cuidar el puntual cumplimiento de esta Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes"; y fracción XII: "Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado. Las medidas de salubridad que se dicten serán fielmente observadas y ejecutadas por todos los ayuntamientos del Estado".

Es importante señalar, además, que el agua al que tienen derecho los habitantes de San Pedro y San Pablo Ayutla, es un derecho que les corresponde como titulares de la misma. Esto dentro del fundamento legítimo de que los pueblos indígenas tienen derecho sobre sus recursos naturales que hay en su territorio, siguiendo el artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que establece: "Los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos".

Cabe mencionar que el gobierno del estado de Oaxaca, a través del Ejecutivo del Estado, manifestó que se había llegado a un "acuerdo histórico" entre ambos municipios en una reunión que tuvo lugar el día 13 de mayo de 2019, lo cual fue desmentido por medio de un comunicado oficial del ayuntamiento de Ayutla. El conflicto sigue latente y se mantiene activa la alerta.

Debe subrayarse además que organizaciones de la sociedad civil realizaron una misión civil durante los días 5, 6 y 7 de agosto de 2019 a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe. La misión llevó a cabo recorridos a los tanques de abastecimiento de agua y comprobaron que se encuentran totalmente vacíos.

Por lo anterior, es menester sumarnos a las muchas voces de organizaciones defensoras de los derechos humanos y a otras dentro de este Poder Legislativo que han demandado el abastecimiento de agua al municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe, lo que también propiciará la resolución de un conflicto histórico entre dos comunidades indígenas que tienen un origen

común y que comparten un mismo territorio y cultura.

Con base en lo expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La H. Cámara de Diputados exhorta al gobernador del Estado de Oaxaca, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que realice las acciones conducentes a efecto de garantizar el derecho humano al agua de los habitantes de San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe.

Segundo. La H. Cámara de Diputados exhorta al gobernador del Estado de Oaxaca, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que realice las acciones conducentes a efecto resolver el conflicto territorial y la crisis de violencia que hay entre San Pedro y San Pablo Ayutla Mixe y Tamazulapam del Espíritu Santo, y que garantice el acceso a la justicia para las víctimas y la seguridad, a fin de dar certeza jurídica a los afectados y recobrar la paz y la tranquilidad entre las dos comunidades.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. Irma Juan Carlos (rúbrica)

morena

De la Dip. María Eugenia Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la SRE a que realice todas las gestiones diplomáticas necesarias para impulsar la adhesión de México al convenio sobre la ciberdelincuencia, conocido como Convenio de Budapest

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los grandes avances en las últimas décadas en torno a las nuevas tecnologías, nuevos esquemas de negocio y la interconectividad global han traído múltiples beneficios en torno a las capacidades humanas de interacción y comunicación de distintos tipos de información. Estos beneficios crecen exponencialmente y se reflejan en un aumento del PIB a nivel mundial, no obstante, con el crecimiento del ciberespacio también se incrementaron el número de cibercrímenes, ya que la delincuencia sigue evolucionando con el tiempo y la rápida disminución en la brecha digital en América Latina se ha ido reduciendo en los últimos años, lo cual ha dado paso nuevos tipos de crímenes y delitos cibernéticos.

Para enfrentar esta creciente amenaza, la vinculación y cooperación entre sector público, privado, sociedad y academia debe ser eje vital, con una agenda coordinada de acciones y líneas de trabajo. Si bien la ciberseguridad en sí misma debería ser el objetivo central de esta agenda, otro factor de alta relevancia sería mejorar la resiliencia de los activos informáticos de los mismos sectores, con el motivo de incrementar su

habilidad de enfrentar los ciberataques a largo plazo evitando así impacto en la continuidad de sus actividades diarias. Cada sector enfrenta diferentes riesgos, la coordinación y comunicación entre ellos fortalece sus capacidades y mejora sus probabilidades de éxito a través de un diálogo constante concebido más bien como un acompañamiento mutuo donde juntos vayan avanzando y las experiencias de uno sean de provecho para todos los sectores.

Es importante en este punto describir a grandes rasgos las características y naturaleza del problema al que nos enfrentamos. La ciberseguridad es el conjunto de acciones tomadas por las organizaciones e individuos para mitigar los riesgos que enfrentan en el ciberespacio, con el propósito de disminuir las posibilidades de recibir un ciberataque, esto a través de soluciones tecnológicas, campañas de cultura de ciberseguridad y estrategias cibernéticas de respuesta a incidentes y gestión de riesgos[1].

De acuerdo con la Encuesta de Delitos Económicos[2] se han reportado pérdidas económicas bastante considerables derivadas de estos delitos. Al solicitar a los encuestados que se cuantificara el impacto monetario más significativo en los últimos dos años, se estimó una cantidad de entre 100 mil y un millón de dólares en el 18% de los encuestados. En el año 2004, los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) reconocieron formalmente que combatir los delitos cibernéticos y fortalecer la resiliencia cibernética eran cuestiones imperativas para el desarrollo económico y social, la gobernanza democrática, la seguridad nacional y la de los ciudadanos, según un informe[3] realizado por la OEA y Symantec titulado “Tendencias de seguridad informática en América Latina y el Caribe”.

En este sentido, la iniciativa más importante de la comunidad internacional en torno a la ciberseguridad fue creada en noviembre del 2001 a través del **Convenio sobre la ciberdelincuencia**[4], mejor conocido como el **Convenio de Budapest** debido a la ciudad donde fue desarrollado. El Convenio fue ratificado por los Estados miembros del Consejo de Europa, por los Estados no miembros que participaron en su elaboración, y quedó abierto para la adhesión de otros Estados no miembros.

Este Convenio entró en vigor en el año 2004 y tiene por objetivo combatir la ejecución de delitos cometidos a través de Internet y otras redes informáticas, constituyendo hasta ahora el único instrumento internacional que aborda de manera directa el tema del cibercrimen. Este Convenio enuncia y describe distintos tipos de actividades criminales que se podrían realizar en el ciberespacio y que deberían ser considerados para hacerse acreedores a alguna sanción, dependiendo de la legislación y las condiciones del país donde se considere su implementación.

Los cibercrímenes, plantea el Convenio de Budapest, deben enfrentarse con acciones a nivel nacional y en algunos casos más críticos aprovechar la colaboración internacional derivada del mismo Convenio.

A lo largo de sus 48 artículos, el Convenio sobre la ciberdelincuencia describe las diversas modalidades de delitos que se pueden perpetrar en el ciberespacio y al mismo tiempo emite una seria de medidas y recomendaciones para acompañar las sanciones jurídicas, tales como: asistencia los 365 días del año, asistencia mutua para la obtención de datos en tiempo real, consultas entre miembros del Convenio, etc.

[1] https://consejomexicano.org/multimedia/1528987628-817.pdf

[2] https://www.pwc.com/mx/es/publicaciones/c2g/2018-04-13-encuesta-delitos-economicos-2018-mexicov4.pdf?utm_source=Website&utm_medium=Consulta%20%20https://pwc.to/2HariCi

[3] https://www.sites.oas.org/cyber/Documents/2014%20-%20Tendencias%20de%20Seguridad%20Cibern%C3%A9tica%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe.pdf

[4] https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

Si bien en su mayoría el Convenio de Budapest es un marco de referencia para tipificar los delitos cibernéticos y proponer sanciones a los mismos, podemos notar que también busca acciones internacionales que sumen esfuerzos para combatir la amenaza de los ciberdelitos, que por su misma naturaleza es un fenómeno de interés internacional.

Asimismo, es importante tomar en cuenta algunas cuestiones sensibles en temas de soberanía nacional y en términos de protección a los derechos humanos, ya que las cláusulas de cooperación internacional pueden implicar la obligación para los estados de entregar información de sus ciudadanos a terceros países, en dicho escenario, no se debe considerar a la seguridad y la defensa de los derechos como ideas contrapuestas al convenio, sino como aliadas en la generación de un marco jurídico útil y que respete la privacidad y derechos humanos de los ciudadanos de los países que se adhieren al tratado.

Por ello, sería de gran provecho para México adherirse al Convenio de Budapest, ya que constituye un instrumento que nos ofrece un adecuado marco normativo en torno a los ciberdelitos, que podría servir de guía para que nuestro país pueda empezar a transitar a un marco jurídico que le permita abordar el cibercrimen en condiciones razonables. Con la adhesión al Convenio de Budapest, México fortalecería su Estado de derecho en materia de prevención, investigación, persecución y castigo a la amplia gama de delitos cibernéticos que causan tanto daño a la sociedad y la economía nacionales.

Cabe señalar que México puede adherirse al Convenio de Budapest a pesar de no ser miembro del Consejo de Europa, como lo ha hecho en el caso del Convenio Europeo de Información sobre Derecho Extranjero, y el Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción. En este orden de ideas, puede asentarse que han firmado el Convenio los 47 países miembros del Consejo de Europa, con la única excepción de Rusia, y 43 lo han ratificado. Para efectos de contextualizar la eventual adhesión de México, hay que considerar que se han adherido 18 países no miembros del Consejo Europeo, incluyendo países de América Latina como Chile, Argentina, Costa Rica, República Dominicana, Panamá y Paraguay.

Con base en las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. – La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a que realice todas las gestiones diplomáticas necesarias para impulsar la adhesión de México al Convenio sobre la ciberdelincuencia, conocido como Convenio de Budapest.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2019

Dip. María Eugenia Hernández Pérez (rúbrica)

morena

DE DIVERSOS DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO PARA LLEVAR A CABO LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA MARIPOSA MONARCA

Quienes suscriben, diputada y diputados federales, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este pleno la siguiente proposición con puntos de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La mariposa monarca es uno de los insectos más antiguos de la historia ya que los aztecas y los mazahuas las llamaban hijas del sol de la primavera, por su singular belleza. Esta especie llega a nuestro país a finales del mes de octubre coincidiendo con el día de muertos y fue generando una creencia de que su arribo representaba la llegada de los familiares a casa y es la razón por la que se les honra con celebraciones y ofrendas.

La mariposa sagrada hoy en día sigue siendo una especie fascinante debido a sus asombrosas cualidades. Cada año para alejarse del frío invierno realizan increíbles viajes, alrededor de 60 millones de mariposas recorren más de cuatro mil kilómetros desde Canadá y Estados Unidos, hasta llegar a los bosques de pino y oyameles en el estado de Michoacán y en el Estado de México. Allí hibernan agrupadas en las zonas de la reserva de la biósfera.

La monarca es considerada una de las cuatro bellezas naturales y reconocida por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad en suelo nacional, en un área protegida y reserva natural que cubre más de 500 kilómetros cuadrados.

Su reproducción es en los meses de febrero y marzo, antes de iniciar su migración, cuando el calor del sol las obliga a iniciar sus rituales de apareamiento, estructurándose en grupos, en los que cada uno se compone por miles de mariposas asemejándose a un gran panal.

Dentro del territorio nacional se tiene uno de los santuarios más importantes, ubicado en el estado de Michoacán llamado el Rosario, pues es el área más grande que se encuentra a una altitud de tres mil metros sobre el nivel del mar, aquí las mariposas viven en las ramas de los más de 1500 robles que miden hasta 30 metros.

Sin embargo, en la actualidad esta especie vive diversas problemáticas bastante graves que van, desde la destrucción de la planta de algodoncillo que es su principal fuente de alimento, hasta los innumerables incendios en los bosques que disminuyen considerablemente la población de este insecto, pues en las últimas dos décadas la monarca disminuyó un 90%.

Esta especie, única entre las mariposas por la regularidad y la distancia de sus migraciones anuales, también está amenazada por el uso indiscriminado de pesticidas y la destrucción de bosques en el centro de México, olvidando la importancia que tienen dentro del ecosistema ya que dentro de este ocupan un rol relevante, siendo normalmente medidores de la calidad ambiental y el estado de conservación de un ecosistema.

En este sentido, las mariposas son insustituibles en las cadenas tróficas de un ecosistema determinado, debido a que constituyen alimento para otras muchas especies de aves y mamíferos que se alimentan de insectos, y fundamentales para procesos como el control de plagas y la polinización, habida cuenta de lo importante que son para la salud de determinadas plantas.

Otro aspecto a resaltar es que la mariposa tiene un papel fundamental en la ciencia, ya que es de ayuda para realizar investigaciones, donde se emplean como organismos de referencia para determinar los impactos en un ecosistema de la erosión del hábitat o del conocido cambio climático, pero también han sido estudiadas históricamente para conocer sobre distintas ramas como las migraciones animales, evolución y enfrentamiento de plagas, evolución, embriología, genética, variaciones poblacionales, entre otras.

Estos insectos también juegan un papel en el tema educativo ya que a menudo son estudiados por niños en la biología básica o ciencias naturales para conocer sobre ciclos de vida animal, donde la monarca es paradigma y un ser fascinante, por su curiosa evolución de huevo-oruga-crisálida-mariposa.

Asimismo, es observada en tópicos como migraciones, iridiscencia y patrones alares y anatómicos. En el tema económico también tiene un impacto ya que generan un interés de

numerosos grupos de turistas que visitan los santuarios ubicados en nuestro país interesados por conocer tan fascinante especie, activando de manera directa la economía y el turismo.

Por todo lo anteriormente expreso y fundado, se somete a consideración de esta representación, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a implementar campañas de concientización social sobre la importancia de la conservación y preservación de esta especie.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobierno federal, al gobierno del Estado de México, así como al gobierno del estado de Michoacán para que en coordinación implementen de manera urgente políticas públicas y estrategias para la conservación y preservación de los santuarios donde las mariposas pernoctan durante el año.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobierno del Estado de México, así como al gobierno del estado Michoacán a hacer públicas las acciones que han realizado para la conservación y preservación de la mariposa monarca.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2019

Dip. Juan Ángel Bautista Bravo (rúbrica)
Dip. Felipe Rafael Arvizu (rúbrica)
Dip. Juana Carillo Luna (rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo